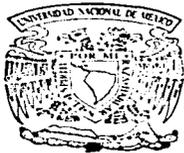


102
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

Facultad de Contaduría y Administración

**ASPECTOS FISCALES Y FINANCIEROS DEL CAPITAL
CONTABLE Y LA ENAJENACION DE ACCIONES**

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

**Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P r e s e n t a:**

GABRIELA GONZALEZ SANTIESTEBAN

ASESOR DEL SEMINARIO:

C.P. Benito Yamazaki Endo



México, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:
Quien ha estado conmigo
en todo momento.

A MI MADRE:
Quien con su tenaz lucha de
superación me ha enseñado a
vencer los obstáculos.
Por todo el amor, comprensión
y apoyo que me ha brindado.
Por ser el ser a quien más
admiro y quiero.
Gracias.

A MI HERMANO:
Por ser el mejor amigo
Gracias.

A LA UNAM
Por haberme dado la oportunidad
de superarme, por permitirme al-
canzar un desarrollo de carácter
profesional.

A MI ASESOR:
Al Lic. Benito Yamazaki,
por su colaboración y
apoyo en la realización
de este trabajo.

Y a todas las personas que de alguna forma contribuyeron para la
realización de este trabajo

INDICE

ASPECTOS FISCALES Y FINANCIEROS DEL CAPITAL CONTABLE Y LA ENAJENACION DE ACCIONES

INTRODUCCION

ABREVIATURAS

Pág.

CAPITULO I

CAPITAL CONTABLE E INFORMACION FINANCIERA

| | |
|---|----|
| 1.1 Concepto de la información financiera | 1 |
| 1.2 Estados financieros | 5 |
| 1.3 Capital contable | 19 |
| 1.4 Usuarios de la información financiera | 29 |
| 1.5 El valor de la empresa | 30 |

CAPITULO II

EMISION DE ACCIONES A TRAVES DEL FINANCIAMIENTO DEL MERCADO BURSATIL (NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO).

| | |
|--|----|
| 2.1. Antecedentes | 33 |
| 2.2 Sistema bursátil | 38 |
| 2.3 Inscripción de las empresas en el Mercado de Valores | 59 |
| 2.4 Operaciones de ventas en corto | 69 |
| 2.5 Alternativas de inversión en el extranjero | 74 |

CAPITULO III

ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL

| | |
|-----------------------------------|----|
| 3.1 Concepto | 83 |
| 3.2 Características | 84 |
| 3.3 Clasificación de las acciones | 90 |
| 3.4 Valor de la acción | 95 |

CAPITULO IV

TRATAMIENTO FISCAL DE LA ENAJENACION DE ACCIONES

| | |
|--|-----|
| 4.1 Concepto de enajenación | 97 |
| 4.2 Sujetos del impuesto | 98 |
| 4.3 Antecedentes del régimen fiscal | 101 |
| 4.4 Personas morales residentes en territorio nacional | 106 |
| 4.5 Personas físicas residentes en México | 126 |
| 4.6 Enajenación de acciones por residentes en el extranjero | 141 |
| 4.7 Facultad de la autoridad para revisar el dictamen de enajenación de acciones | 147 |

CAPITULO V

ASPECTOS FISCALES DE LA ENAJENACION DE ACCIONES A TRAVES DEL SISTEMA BURSATIL

| | |
|--|-----|
| 5.1 Acciones de oferta pública cotizadas en la B.M.V. y en Mercados de alta Bursatilidad | 150 |
|--|-----|

| | |
|---|-----|
| 5.2 Tratamiento fiscal de las ventas en corto | 153 |
|---|-----|

CAPITULO VI
CASOS PRACTICOS

| | |
|--|------------|
| I Personas morales residentes en México | 158 |
| II Personas físicas residentes en México | 175 |
| III Residentes en el extranjero | 203 |
| CONCLUSIONES | 225 |
| ANEXOS | 229 |
| BIBLIOGRAFIA | 249 |

INTRODUCCION

Durante los últimos años, el sistema impositivo mexicano, ha sufrido cambios considerables y continuos y las disposiciones aplicables a la enajenación de acciones no han sido la excepción.

Los cambios sufridos son consecuencia de la situación por la que atraviesa el país, debido a que en la actualidad, México vive un profundo proceso de transformación y modernización, en el campo económico, tecnológico y comercial que lo llevan a adaptarse a las nuevas condiciones de la dinámica mundial que han impuesto los países líderes en el comercio internacional.

La unidad económica en México, está representada, en su mayoría, por acciones que constituyen bienes que forman parte del patrimonio de las empresas, cuyo valor se incrementa día a día por el efecto de la productividad de esas unidades económicas.

La suscripción de acciones es la forma que existe en nuestra legislación para acreditar la calidad de socio de una persona moral, tanto civil como mercantil, lo cual confiere, independientemente de los derechos patrimoniales que tiene con su aportación, el derecho de participar de los resultados que produzca la actividad desarrollada por la persona moral en donde invirtió sus recursos.

La operación, que por su facilidad de manejo, con mayor frecuencia se presenta en la práctica para transmitir la propiedad de las empresas en todo o en parte, es la enajenación de acciones, la cual produce efectos muy marcados de carácter fiscal sobre el patrimonio personal del inversionista, que éste debe conocer como parte de sus estrategias de inversión.

Toca al Licenciado en contaduría estar a la vanguardia de los avances y cambios en materia fiscal para contribuir a la solución de los problemas fundamentales de quien invierte, ayudándolo en la toma de sus decisiones de inversión; que su grado de especialización le permita dar un punto de vista objetivo, de como efectuar transacciones patrimoniales, toda vez que en la mayoría de los casos, existe un desconocimiento casi absoluto del régimen a que están sujetas las enajenaciones de estos títulos fiscalmente; no obstante los

avances logrados para la salvaguarda de los intereses de los inversionistas, siguen adoleciendo de falta de claridad.

El presente trabajo consiste en proporcionar, a cualquier persona, con interés en el área, todo lo referente a la acción, desde el punto de vista financiero como fiscal; tal estudio se encuentra integrado por seis capítulos, conformados de la siguiente manera:

El capítulo primero explica brevemente la importancia de la información financiera para el inversionista, coadyuvante en la toma de decisiones.

El capítulo segundo menciona las alternativas de inversión que existen cuando una empresa que tiene excedentes de dinero desea canalizarlos, ya sea a corto, mediano o largo plazo en la Bolsa de Valores; el funcionamiento del Mercado de Valores, los requisitos para poder cotizar en la bolsa; constituyendo de esta manera una forma más de globalización del país.

El capítulo tercero incluye aspectos relevantes acerca de la acción referente a sus características, clasificación y su valor.

El capítulo cuarto trata lo relacionado con el cálculo del impuesto en la enajenación de acciones realizado tanto por Personas Morales residentes en México, Personas Físicas residentes en México y Personas Físicas o Morales residentes en el extranjero.

El capítulo sexto trata lo relacionado con el procedimiento fiscal aplicable cuando una entidad cotiza sus acciones en la Bolsa de Valores y en mercados de alta bursatilidad.

Y por último, en el capítulo sexto se ejemplifica lo desarrollado en el capítulo cuarto, mediante tres casos prácticos cada uno con el procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1995 y el procedimiento aplicable a partir del 1o. de enero de 1996.

ABREVIATURAS

| | |
|-------------------|--|
| Art. | Artículo. |
| B.M.V. | Bolsa Mexicana de Valores. |
| C.F.F. | Código Fiscal de la Federación. |
| C.N.V. | Comisión Nacional de Valores. |
| D.O.F. | Diario Oficial de la Federación. |
| F.A. | Factor de actualización. |
| I.N.P.C. | Indice Nacional de Precios al Consumidor. |
| I.S.R. | Impuesto sobre la Renta. |
| L.G.S.M. | Ley General de Sociedades Mercantiles. |
| L.G.T.O.C. | Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. |
| L.M.V. | Ley del Mercado de Valores. |
| S.H.C.P. | Secretaría de Hacienda y Crédito Público. |

CAPITULO I

CAPITAL CONTABLE E INFORMACION FINANCIERA

INTRODUCCION

Los participantes en la vida económica tienen intereses particulares, dado la importancia que reviste todo ello ha surgido una técnica que produce sistemática y estructuradamente, información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las transacciones que realiza la entidad económica con el objeto de facilitar a los diversos interesados el tomar decisiones basada en datos fehacientes y veraces llamada Contabilidad financiera, la cual ha mostrado un continuo progreso y evolución.

Dada la importancia de la información financiera para accionistas, inversionistas, trabajadores, etc., es trascendental determinarla correctamente para cumplir con el objetivo de ser imparcial y equitativa para todos los usuarios.

1.1 CONCEPTO DE LA INFORMACION FINANCIERA

Es la comunicación de sucesos relacionados con la obtención y aplicación de recursos materiales expresados en unidades monetarias.

Características

Las características fundamentales que debe tener la información financiera son utilidad y confiabilidad. Además de tener impuesta por su función en la toma de decisiones la característica de la provisionalidad, los cuales se describen a continuación:

1. Utilidad

Es la característica de la información financiera por virtud de la cual ésta se adecúa al propósito del usuario.

La utilidad de la información está en función de su contenido informativo y de su oportunidad.

a) Contenido informativo

Para que la información se adecúe al propósito del usuario debe contener las siguientes cualidades:

*** Significativo**

Capaz de representar mediante símbolos (palabras y cifras) a la entidad económica y su evolución, su estado en el tiempo y sus resultados de operación.

*** Relevante**

Selecciona los elementos informativos para optimizar la comunicación que emite.

*** Veracidad**

Cualidad esencial, abarca la inclusión de eventos realmente sucedidos y de su correcta medición de acuerdo con las reglas aceptadas como válidas por el sistema.

*** Comparabilidad**

Permite que la información pueda confrontarse en los diferentes puntos del tiempo para una entidad y entre dos o más entidades entre sí, permitiendo juzgar la evolución de las entidades económicas.

b) Oportunidad.

Es el aspecto esencial de que llegue a manos del usuario cuando éste pueda usarla para tomar sus decisiones a tiempo, para lograr sus fines.

2. Confiabilidad

Es la característica de la información financiera por virtud de la cual ésta es aceptada y utilizada por el usuario para tomar decisiones basándose en ella. Esta cualidad es adjudicada por el usuario y refleja la relación entre él y la información lo cual está fundamentado en que la operación del sistema reúne los siguientes requisitos:

*** Estabilidad**

Indica que la operación del sistema no cambia en el tiempo y que la información que produce ha sido obtenida aplicando las mismas reglas para la captación de los datos, su cuantificación y su presentación.

*** Objetividad**

Apego realista a los elementos de la teoría contable, eliminando cualquier distorsión de tipo personal.

*** Verificabilidad**

Posibilidad de que aplicando repetitivamente un criterio o un procedimiento para obtener información se llegue a los mismos resultados.

Estas características abarcan la captación de datos, su manejo y la presentación de la información en los estados financieros.

3. Provisionalidad

Debido a que la información no representa hechos totalmente consumados y existe la necesidad de tomar decisiones, la entidad económica se ve obligada a efectuar cortes durante el tiempo que este el negocio en marcha para presentar los resultados de operación y la situación financiera, aunque éstos no sean definitivos, constituyendo una limitación a la precisión de la información, toda vez que dichos datos se conocen cuando la entidad concluye su vida operativa.

La unidad económica que hace posible la existencia de la información financiera ha sido denominada en la actualidad como **entidad económica**, incluyendo a todas las unidades que manejan recursos, independientemente del fin que persiguen.

Concepto

En un sentido amplio y gramatical, entidad significa lo que constituye la esencia del ser; es decir, "lo que es".

Desde un punto de vista económico por entidad debe entenderse una unidad identificable que utiliza recursos materiales y humanos para el logro de objetivos específicos.

*** Estabilidad**

Indica que la operación del sistema no cambia en el tiempo y que la información que produce ha sido obtenida aplicando las mismas reglas para la captación de los datos, su cuantificación y su presentación.

*** Objetividad**

Apego realista a los elementos de la teoría contable, eliminando cualquier distorsión de tipo personal.

*** Verificabilidad**

Posibilidad de que aplicando repetitivamente un criterio o un procedimiento para obtener información se llegue a los mismos resultados.

Estas características abarcan la captación de datos, su manejo y la presentación de la información en los estados financieros.

3. Provisionalidad

Debido a que la información no representa hechos totalmente consumados y existe la necesidad de tomar decisiones, la entidad económica se ve obligada a efectuar cortes durante el tiempo que este el negocio en marcha para presentar los resultados de operación y la situación financiera, aunque éstos no sean definitivos, constituyendo una limitación a la precisión de la información, toda vez que dichos datos se conocen cuando la entidad concluye su vida operativa.

La unidad económica que hace posible la existencia de la información financiera ha sido denominada en la actualidad como **entidad económica**, incluyendo a todas las unidades que manejan recursos, independientemente del fin que persiguen.

Concepto

En un sentido amplio y gramatical, entidad significa lo que constituye la esencia del ser; es decir, "lo que es".

Desde un punto de vista económico por entidad debe entenderse una unidad identificable que utiliza recursos materiales y humanos para el logro de objetivos específicos.

Definiendo de acuerdo a lo señalado con anterioridad, a la entidad económica como: "Unidad identificable que utiliza recursos materiales y humanos debidamente coordinados por una autoridad decisora, con el fin de obtener objetivos".

Las entidades económicas se clasifican en tres grandes grupos:

1. En función de su régimen legal.
 - * Entidades físicas:
Representadas por una sola persona
 - * Entidades Morales
Representadas por un conjunto o grupo de personas físicas y/o morales.
2. En función de su objetivo
 - * Entidades lucrativas
Persiguen como objetivo primordial la obtención de utilidades
 - * Entidades no lucrativas
Persiguen un objetivo de carácter social
3. En función de la propiedad del patrimonio
 - * Entidades públicas
Patrimonio aportado por el Estado
 - * Entidades privadas
Patrimonio aportado por particulares
 - * Entidades mixtas
Patrimonio constituido tanto del Estado como de particulares.

| REGIMEN LEGAL | FISICAS | | MORALES | | | | | |
|---------------|----------|---------------|---------------|------------|---------------|------------|---|---|
| | OBJETIVO | NO LUCRATIVAS | NO LUCRATIVAS | LUCRATIVAS | NO LUCRATIVAS | LUCRATIVAS | | |
| PATRIMONIO | PRIVADAS | PRIVADAS | P | P | M | P | P | |
| | | | U | R | I | U | R | I |
| | | | B | I | X | B | I | X |
| | | | L | V | T | L | V | T |
| | | | Y | A | S | Y | A | S |
| | | | C | D | A | C | D | A |
| | | | A | A | S | A | A | S |
| | | | S | S | S | S | S | S |

Clases de Entidades

Las entidades económicas requieren de recursos para su desempeño, entendiéndose por recursos, el conjunto de bienes y derechos disponibles para alcanzar sus objetivos.

Como ejemplo de estos bienes y derechos pueden citarse:

BIENES

1. Efectivo
2. Mercancías
3. Activos fijos

DERECHOS

1. Cobro de créditos otorgados
2. Recuperar préstamos concedidos
3. Recibir servicios pagados anticipadamente

Los recursos de la entidad económica deben tener necesariamente dos orígenes

1. Adquirirse por medio de créditos o préstamos concedidos por personas ajenas a la entidad.
2. Obtenerse mediante la aportación patrimonial de los miembros de la propia entidad.

1.2 ESTADOS FINANCIEROS

Por la necesidad de dar a conocer información financiera resumida y general a la propia gerencia o a terceros interesados en su desarrollo, se ha consignando dicha información financiera en documentos conocidos como estados financieros, siendo éstos un instrumento básico que sirve de apoyo y motor a la información sobre obtención y aplicación de recursos materiales.

En la actualidad la información financiera y las técnicas contables han evolucionado con el entorno económico y las características de las entidades emisoras.

La información financiera que genera una entidad es muy amplia y extensa, sin embargo no toda es de utilidad para el usuario general de los estados financieros, quien en términos generales requiere únicamente de los estados financieros básicos, siendo éstos la parte esencial para poder analizar el grado de cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Entiéndase por estado financiero:

a) Documento suscrito por una entidad económica, en el cual se consignan datos valuados en unidades monetarias, referentes a la obtención y aplicación de recursos materiales.

b) Informe cuantitativo, que se elabora de manera ordenada, sistematizada y consistente, mostrando cifras relativas a la obtención y aplicación de recursos monetarios.

De lo anterior, se desprende que los estados financieros:

1. Muestran la forma a través de la cual las entidades económicas han conjugado los recursos disponibles para la consecución de sus objetivos.

2. Muestran, a través de los valores monetarios que consignan, la eficiencia de la dirección de la entidad económica, en la administración de los recursos materiales que le fueron encomendados.

Los estados financieros son un medio de comunicar información y no un fin, ya que no persiguen el tratar de convencer al lector de un cierto punto de vista o de la validez de una posición, sino que éstos deben ser capaces de transmitir información que satisfaga al usuario general, tomando en cuenta que:

a) Los requerimientos de información son diferentes según el interés de las personas en determinada entidad.

b) Ciertas personas tienen facultades para obtener la información que les interesa y conviene, tal es el caso de la administración, el fisco, acreedores y,

c) Se desconoce quién es el resto de las personas con interés en la empresa.

Se entiende que se satisface al usuario cuando éste se puede formar un juicio, entre otros sobre :

- * El nivel de rentabilidad
- * La posición financiera que incluye su solvencia y liquidez
- * La capacidad financiera de crecimiento
- * El flujo de fondos

Los estados financieros se clasifican en:

Básicos

Accesorios

I Estados financieros básicos.- Son aquellos que proporcionan la información financiera fundamental sobre la situación financiera y los resultados de una entidad económica, teniendo como objetivos el servir en:

- * Tomar decisiones de inversión y crédito, lo que requiere conocer la capacidad de crecimiento de la entidad, su estabilidad y reutilización.
- * Evaluar la solvencia y liquidez de la empresa, así como su capacidad para generar fondos.
- * Conocer el origen y las características de sus recursos para estimar la capacidad financiera de crecimiento.
- * Formarse un juicio sobre los resultados financieros de la administración en cuanto a la rentabilidad, solvencia, generación de fondos y capacidad de crecimiento.

De acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, los estados financieros básicos son:

1. Balance General

Es el estado que muestra en unidades monetarias los activos, pasivos y el capital contable de una entidad económica en una fecha determinada.

Tiene el propósito de mostrar la naturaleza de los recursos económicos, así como los derechos de los acreedores y de la participación de los dueños. Dicho estado comprende

información clasificada y agrupada en tres grupos principales.

1. **Activos.**- Definiéndose como el conjunto de bienes y derechos reales y personales sobre los que se tiene propiedad.

2. **Pasivos.**- Comprende un grupo de obligaciones jurídicas por las cuales el deudor se obliga con el acreedor a pagar por bienes, dinero o servicios.

3. **Capital contable.**- Es la diferencia que resulta entre el activo y pasivo de una entidad.

El balance general tiene las siguientes características:

○ Da a conocer el valor monetario de su activo, pasivo y capital.

○ Es estático, puesto que el contenido de su información se presenta a una fecha determinada.

○ La costumbre y las disposiciones legales han establecido que se formule cuando menos una vez al año.

2. Estado de resultados

○ Es el estado financiero que muestra la utilidad o pérdida obtenida por la entidad económica durante un período determinado, mediante la relación de los elementos que le dieron origen debidamente valuados en términos monetarios.

○ Es aquel que muestra los ingresos y egresos, obtenidos y erogados respectivamente por una entidad económica y la diferencia resultante, valuados en unidades monetarias durante un período.

Los elementos básicos son:

1. **Ingresos.**- Es el valor recibido por concepto de transacciones encaminadas al logro del objetivo de la entidad, existiendo:

* **Ingresos ordinarios.**- Proviene de una actividad normal y propia de la entidad económica.

* **Ingresos extraordinarios.**- Proviene de transacciones que no tienen una relación directa con su actividad fundamental.

2. **Egresos.**- Es el valor de las erogaciones que es necesario efectuar para obtener los ingresos; existen dos tipos de egresos:

☒ **Egresos ordinarios.** - Son aquellas erogaciones que tienen que efectuarse en la realización de las transacciones normales y propias de la entidad. Encontrándose dentro de este tipo de egresos:

a) **Costo de ventas.**- El valor que se pagó en calidad de comprador por las mercancías que se realizaron con carácter de vendedor.

b) **Gastos de operación.**- Son las erogaciones normales de la entidad efectuadas en el transcurso de las operaciones propias de la actividad.

☒ **Egresos extraordinarios.** - Son aquellas erogaciones que se efectúan en actividades eventuales no relacionadas directamente con la actividad normal de la entidad.

Las características más importantes del estado de resultados son:

* Muestra el resultado obtenido por las entidades en el desarrollo de sus operaciones, obteniéndose, ya sea utilidad o pérdida.

* Es un estado financiero dinámico, en virtud de que su información se refiere a un período determinado; toda vez que es necesario cortar monetariamente la marcha de la entidad y estar así en posibilidad de conocer los resultados.

3. Estado de cambios en la situación financiera.

El Boletín B-12 de principios de contabilidad generalmente aceptados establece las disposiciones relativas a la preparación y presentación del estado de cambios en la situación financiera.

Este estado se conceptualiza como:

* Un estado financiero básico que muestra en pesos (del poder adquisitivo a la fecha del último ejercicio reportado), los recursos generados o utilizados en la operación, los cambios principales ocurridos en la estructura financiera de la entidad y su reflejo final en el efectivo e inversiones temporales a través de un periodo determinado.

* El documento que interpreta y explica las diferencias habidas entre los saldos de las cuentas de balance al inicio y al final del ejercicio relativo.

Se entiende por generación o uso de recursos, el cambio en pesos constantes en las diferentes partidas del balance general, que se derivan de o inciden en el efectivo.

Los recursos generados o utilizados durante el periodo se clasifican para fines del presente estado, en tres rubros básicamente:

a) De operación.

Las actividades de operación están relacionadas con la producción y distribución de bienes y prestación de servicios; comprende:

1) Aquellas partidas del estado de resultados que no hayan generado o requerido del uso de recursos, citándose como ejemplos: depreciación, amortización, etc.

2) Los incrementos o reducciones en pesos constantes de las cuentas directamente relacionadas con la actividad, tal es el caso de las cuentas de clientes, inventarios, cuentas por pagar o cobrar, etc.

b) De financiamiento

Las actividades de financiamiento incluyen la obtención de recursos de los accionistas y el reembolso o pago de los beneficios derivados de su inversión; como ejemplo se encuentran: los préstamos recibidos, reembolsos de capital, dividendos pagados, excepto los dividendos en acciones.

c) De inversión

Las actividades de inversión incluyen el otorgamiento y cobro de préstamos, la compra y venta de deudas, de

inmuebles, maquinaria y equipo y de otros activos productivos distintos a los inventarios de la empresa.

Los objetivos que persigue este estado son:

- * Proporcionar información relevante y condensada relativa a un período determinado.

- * Estar en posibilidad de evaluar la capacidad de la empresa para generar recursos.

- * Evaluar la capacidad de la empresa para cumplir con sus obligaciones, para pagar dividendos, etc.

4. Estado de variaciones en el capital contable.

Muestra los cambios en la inversión de los propietarios durante un período determinado.

Es un estado que da a conocer la política de dividendos que se tiene instituida, explica la variación sufrida en el valor contable de las acciones y la práctica seguida por la empresa en los casos de conversión de deuda a capital, amortización de acciones, pérdidas sufridas e incrementos a reservas voluntarias de capital.

II Estados financieros accesorios.- Son aquellos que, derivado de los estados financieros básicos, proporcionan información analítica o de detalle sobre éstos.

Dentro de este grupo podemos identificar:

1. Estado de costo de lo vendido
2. Estado de costo de producción
3. Estados especiales.

No siendo este tipo de estados objeto del tema, solo me he concretado a enunciarlos.

Existe un ordenamiento legal que hace obligatoria la elaboración de los estados financieros llamada "Ley General de Sociedades Mercantiles" conteniendo las disposiciones en los artículos siguientes:

La sección quinta del capítulo V legisla en relación a la información financiera.

Art. 172.- Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la asamblea de accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos:

- a) Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio así como sobre las políticas seguidas sobre los principales proyectos existentes.
- b) Un informe en que se declaren y expliquen sobre las principales políticas y criterios contables y de información, seguidos en la preparación de la información financiera.
- c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha del cierre del ejercicio.
- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio.
- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio
- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio
- g) Notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministran los estados anteriores.

Con el objeto de que los estados financieros cumplan con las características fundamentales que debe tener la información financiera, mencionadas en la página 1 de este capítulo, es necesario tomar en consideración los conceptos que la teoría contable ha establecido, siendo estos:

Principios
Reglas particulares y,
Criterio prudencial

1. Principios de contabilidad

Los principios de contabilidad constituyen el sustento indispensable para que la información financiera sea útil y confiable, atributos esenciales para tener el "sello de calidad" que la información requiere para cumplir con el importante papel que desempeña:

A nivel microeconómico: como instrumento indispensable para medir y evaluar los aspectos financieros básicos de las entidades y, como consecuencia:

A nivel macroeconómico: como coadyuvante de la asignación racional de los recursos de la sociedad, hacia las entidades más eficientes y/o productivas.

Los principios de contabilidad se han materializado por medio de la emisión de un conjunto de boletines, documentos de adecuación y circulares que conforman el cuerpo de tales principios.

Los principios de contabilidad generalmente aceptados pueden ser definidos como las reglas o normas desarrolladas por la técnica contable que se observan para registrar las operaciones y la presentación de estados financieros, basada en la experiencia, el desarrollo de la técnica contable y la aceptación general.

Los principios se dividen en dos grupos:

1. Los principios de contabilidad que identifican y limitan al ente económico son:

a) Entidad

La actividad económica es realizada por entidades identificables, las que constituyen combinaciones de recursos humanos, recursos materiales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la conservación de los fines de la entidad:

A la contabilidad le interesa identificar la entidad que persigue fines económicos particulares y que es independiente de otras entidades.

Los criterios para identificar una entidad son:

1) Conjunto de recursos destinados a satisfacer alguna necesidad social con estructura y operación propios.

2) Centro de decisiones independientes con respecto al logro de fines específicos.

Del texto anterior se desprende que la personalidad de un negocio es independiente de la de sus accionistas o propietarios, mostrando en los estados financieros únicamente

los bienes, valores, derechos y obligaciones del ente económico.

b) Realización

La contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que realiza una entidad con otros participantes en la actividad económica y ciertos eventos económicos que la afectan.

Las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se consideran por ella realizados cuando:

a) Cuando ha efectuado transacciones con otros entes económicos.

b) Cuando han tenido lugar transformaciones internas que modifiquen la estructura de los recursos o de sus fuentes.

c) Cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de ésta y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios.

c) Periodo contable

La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales indicando el periodo en que ocurren. Este principio presume en términos generales que los costos y gastos se registran paralelamente a los ingresos que los originaron, independientemente de la fecha en que se paguen.

2. Los principios de contabilidad que establecen la base para cuantificar las operaciones del ente económico y su presentación son:

* Principios que establecen la base para cuantificar las operaciones.

a) Valor histórico original

Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que se afectan o su equivalencia o la estimación razonable que de ellos se haga al momento en que se consideran realizados contablemente.

Dichas cifras deberán ser modificadas en el caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado, aplicando métodos de ajuste en forma sistemática que preserven la imparcialidad y objetividad de la información contable.

b) Negocio en marcha

Bajo esta presunción se establece que una empresa tiene existencia continua y no limitada a un lapso determinado.

c) Dualidad económica

La doble dimensión de la estructura contable de la unidad económica es básica para su comprensión y su relación con otras entidades. La dualidad se constituye, por una parte, con los recursos con que cuenta el ente económico para la realización de sus fines y, por otra, con las fuentes de esos recursos.

* Principio referente a la presentación de la información.

a) Revelación suficiente

La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad.

Los requisitos generales que deben llenar los principios mencionados con anterioridad son:

I. Importancia relativa

La información que contienen los estados financieros deben mostrar aspectos importantes susceptibles de ser cuantificados en unidades monetarias. El no detallar en los estados financieros partidas relativamente insignificantes, hace que la atención del lector se fije en los conceptos fundamentales. Deben agruparse partidas homogéneas que conduzcan a totales o subtotales cuyo dato sea de utilidad.

II. Comparabilidad

La información que se presenta en los estados financieros requiere que se sigan procedimientos de cuantificación aceptados en estados anteriores, o

precedentes, con objeto de que algún cambio en dichos procedimientos no conduzca a conclusiones erróneas. Cuando sea necesario adoptar un cambio que afecte la comparabilidad de los resultados, es necesario indicar el cambio efectuado en los estados financieros y su repercusión en las cifras contables.

Todo ello es trascendental para que mediante la comparación de los estados financieros, en forma interna se conozca su evolución y en forma externa conocer su posición relativa.

2. Reglas particulares

Las reglas particulares constituyen procedimientos específicos de evaluación de operaciones y presentación de la información financiera con el fin de facilitar la aplicación de los principios de contabilidad.

Las reglas particulares deben reunir ciertas características generales que a continuación se mencionan:

- ◆ Satisfacer necesidades generales.
- ◆ Ser razonables y prácticos en su aplicación.
- ◆ Originar resultados equitativos y comprensibles
- ◆ Producir resultados comparables de periodo a periodo y también entre la información de diferentes empresas.
- ◆ Tener adaptabilidad consistente.

Estas reglas se dividen en:

* Reglas de valuación

Entiéndase por valuación, la cuantificación monetaria de los recursos y obligaciones que adquiere una entidad económica en la celebración de transacciones financieras.

En otros términos puede decirse que la valuación en contabilidad es la fase de su proceso que cuantifica en unidades monetarias las transacciones financieras que realiza una entidad económica.

Estas son aplicables principalmente a los estados financieros estáticos que muestran la imagen de una situación en una fecha determinada, tal es el caso del balance general, señalando que es conveniente indicar en las partidas de mayor importancia las bases de valuación adoptadas, en rubros específicos, por ejemplo: inversiones en valores,

inventarios, activos fijos y en los pasivos de importancia apreciable.

*** Reglas de presentación.**

Se refieren al modo particular de incluir adecuadamente cada concepto en los estados financieros.

Estas de reglas de presentación son:

a) Terminología.- El empleo de la terminología técnica debe ser especialmente vigilado, con objeto de que su lectura no conduzca a interpretaciones erróneas y muestre con claridad la naturaleza del concepto que se indica.

b) Extensión.- La extensión de un estado financiero debe estar condicionada a un tamaño convencional de lectura, sin condensar conceptos que convenga presentar en forma individual, ni presentar análisis que puedan resultar de una extensión tal, que la atención del lector se pierda.

c) Completa información.- Los estados financieros deberán contener toda la información necesaria para que sean comprendidos razonablemente. Cuando exista un hecho importante es conveniente describirlo mediante el uso de indicaciones entre paréntesis o en notas al pie de página o adjuntas a los estados financieros.

3. Criterio Prudencial

La operación del sistema de información contable no es automática, ni sus principios de contabilidad y sus reglas nos proporcionan guías que resuelvan con relativa sencillez una determinada situación.

Por esta razón el IMCP ha integrado a la teoría contable un elemento denominando "criterio prudencial" definiéndose como la opción para ejercer un juicio profesional basado en la preparación, experiencia y pericia del contador público; donde el juicio profesional debe estar regido por la prudencia y, en congruencia con esto, cuando se presenten dos o más alternativas para aplicar un criterio, elegir aquél que menos optimismo refleje, cuidando que su decisión sea equitativa para quien utilizará información financiera.

Limitaciones en el uso de los estados financieros.

El usuario de los estados financieros debe tener presente lo siguiente:

✦ Las transacciones y eventos económicos son cuantificados con reglas particulares que pueden ser aplicadas con diferentes alternativas, reflejándose los estados financieros según la alternativa seleccionada.

✦ Los estados financieros proporcionan información expresada en moneda, de las transacciones efectuadas por la empresa y de su situación financiera resultante de esas transacciones. Sin embargo la moneda es únicamente un instrumento de medición dentro de la contabilidad, por lo que es necesario considerar su valor cambiante derivado de los eventos económicos.

Por tanto los estados financieros únicamente muestran el valor para el negocio de sus recursos y obligaciones cuantificables.

Concluyendo así, que los estados financieros por sí solos no bastan para llegar a una conclusión adecuada con respecto a la posición financiera de una empresa, en vista de que poseen ciertas limitaciones tales como:

1. No muestran ciertos intangibles que afectan en forma decisiva el desarrollo normal de una empresa y que por su naturaleza es difícil su cuantificación en dinero. Dichos intangibles son:

- a) La capacidad administrativa de los directores.
- b) La localización de la empresa.
- c) Condiciones del mercado en que opera
- d) Situaciones socio-económicas del país en que opera
- e) Régimen fiscal en el que se encuentra la empresa.

2. No muestra la baja del poder adquisitivo de la moneda, toda vez que en un estado financiero se incluyen valores que tenían vigencia en otros ejercicios, pero que a la fecha ya no corresponden a la realidad, ya que en la actualidad con esa misma cantidad de moneda no sería posible volver a efectuar dichas operaciones.

3. Agrupan cifras heterogéneas, como consecuencia de la situación antes enunciada, los estados financieros agrupan

cantidades no homogéneas ya que muestran valores actuales y valores que tenían vigencia diferente en el pasado.

4. Son el resultado del criterio y convencionalismo contable de la persona que los elabora.

1.3 CAPITAL CONTABLE

Concepto

* Es el derecho de los propietarios sobre los activos netos que surge por aportaciones de los dueños, por transacciones y otros eventos o circunstancias que afectan una entidad, el cual se ejerce mediante reembolso o distribución.:

* Importe que alcanza la diferencia entre el activo y el pasivo, refleja la inversión de los propietarios en la entidad, consiste en las aportaciones de los socios, (más ó menos) sus utilidades o pérdidas acumuladas, más otros tipos de superávit.

* Representa la cantidad en unidades monetarias de los derechos patrimoniales de los accionistas.

De acuerdo a su origen, el capital contable, esta formado por:

Capital contribuido

Formado por aportaciones de los socios y las donaciones recibidas por la entidad, así como el ajuste a estas partidas por la repercusión de los cambios en los precios.

Capital ganado

Es el resultado derivado de las actividades operativas de la entidad y de otros eventos que la afecten, así como también el ajuste que por la repercusión de los cambios en los precios se tenga que hacer a este concepto.

De lo anterior se desprenden los conceptos que conforman el capital contable:

- Capital social
- Otras aportaciones de los socios o accionistas
- Prima en venta de acciones
- Utilidades retenidas
- Revaluaciones de activo
- Aportaciones no reembolsables hechas por terceros
- Utilidad o pérdida del ejercicio

1) Capital social

* Es el conjunto de aportaciones de los socios, representado por acciones que se emiten a favor de los inversionistas como constancia de su participación en la inversión común.

* Es la suma del valor nominal de las acciones suscritas y pagadas y la actualización que le corresponda a partir del momento de su exhibición.

La inversión de los socios de la empresa en el capital social puede ser de dos clases:

a) **Capital de aportación.**- Inversión que se produce con aportaciones en efectivo o en bienes originando con ello un incremento efectivo en el patrimonio de la empresa.

b) **Capitalización de utilidades retenidas.**- Es la variación positiva (aumento) que se produce en el capital contable con motivo del negocio en marcha de la empresa, aplicando las utilidades retenidas o parte de él en un aumento del capital social, lo cual implica sólo la transferencia de valores de un rubro del capital contable a otro.

El capital social puede estar, a su vez, integrado como sigue:

◆ **Capital autorizado.**- Es el capital máximo que puede emitir una sociedad de capital variable, y cuyo límite debe fijarse en la escritura.

◆ **Capital emitido.**- Es la parte del capital autorizado, cuyas acciones pueden ser suscritas.

◆ **Capital suscrito.**- Representa la parte del capital aportado por los socios o accionistas.

◆ **Capital exhibido.**- Es el que los socios han efectivamente pagado y que puede ser igual o menor que el que se han comprometido a aportar.

◆ **Capital no emitido.**- Es la parte del capital autorizado y cuyas acciones aún no pueden ser suscritas.

◆ **Capital no exhibido.**- Es el capital suscrito que aún no ha sido pagado por los socios.

◆ **Capital Social fijo.**- Es el capital social que no puede ser modificado sin antes haber reformado los estatutos sociales.

◆ **Capital social variable.**- Es la parte del capital autorizado en una sociedad y que puede ser aumentado o disminuido sin necesidad de modificar la escritura social.

◆ **Capital líquido.**- Es la diferencia entre el activo total y el pasivo total, también se le conoce como capital contable, capital neto, capital propio o patrimonio social.

◆ **Capital preferente.**- Es la parte del capital de una sociedad de acciones formado por títulos representativos del capital social y que confieren a sus titulares privilegios o preferencias.

◆ **Capital propio.**- Es el capital contable y representa los recursos propios con que se está trabajando.

◆ **Capital ajeno.**- Es el pasivo de una empresa.

2) Otras aportaciones de los socios o accionistas.

Bajo este concepto se consideran las aportaciones de los socios o accionistas diferentes a las aportaciones que hicieron los socios fundadores para integrar el capital social.

La diferencia entre estas aportaciones y las que hicieron los socios fundadores para formar el capital social es únicamente formal y jurídica, es decir, las segundas se formalizaron a través de la escritura constitutiva de la sociedad y las otras no necesariamente tiene esta formalidad.

3) Primá en venta de acciones

Representa la diferencia en exceso entre el pago de las acciones suscritas y el valor nominal de las mismas o su valor teórico (importe del capital social pagado entre el número de acciones en circulación en el caso de acciones sin valor nominal), es decir, el precio de venta es superior al valor en libros de cada acción.

4) Utilidades retenidas por terceros.

Es la cuenta que muestra las variaciones que han sufrido durante un ejercicio social los rendimientos netos, aplicados o no, provenientes de ejercicios anteriores, más o menos las utilidades o las pérdidas netas respectivamente, relativas al último ejercicio social.

Las utilidades obtenidas por la empresa que no se han capitalizado o distribuido a los accionistas son conservadas en la empresa y, por tanto, forman parte del capital contable, formándose dos grupos:

a) Utilidades retenidas aplicadas a reservas de manera específica, constituidas por disposición de la ley, por disposición de la escritura constitutiva de la empresa o por acuerdos de asambleas de accionistas.

b) Utilidades retenidas pendientes de aplicar, siendo la parte de las utilidades retenidas que no han sido aplicadas para un fin específico.

5) Revaluaciones de activo.

Consiste en la revaluación justificada de activos para corregir el poder de compra del capital original aportado, formando esto parte del capital contable.

6) Aportaciones no reembolsables hechas por terceros.

Son las aportaciones no reembolsables que se reciben de personas diferentes de los socios o accionistas, tal es el caso de las donaciones, las cuales deberán presentarse en un renglón por separado y se expresaran a su valor de mercado del momento en que se percibieron, más su actualización.

7) Utilidad o pérdida del ejercicio.

La utilidad o pérdida del ejercicio debe considerarse como una parte de las utilidades retenidas pendientes de aplicar.

La utilidad o pérdida del ejercicio es obtenida al restar de los ingresos, los costos, los gastos y los impuestos. Es una de las cifras importantes del capital contable, cuya aplicación esta sujeta a la decisión de la asamblea de accionistas.

Resultados de la entidad económica.

Las ganancias de la empresa son las que dan origen al superávit.

El superávit representa en su sentido más amplio, la diferencia entre el capital contable y el capital social exhibido, es decir, el superávit es el exceso del activo total sobre el pasivo total junto con el capital social exhibido.

Desde el punto de vista de los socios es la participación adicional a que tienen derecho sobre sus aportaciones.

El superávit que puede disponerse se llama "superávit libre" y tiene como objeto facilitar la administración de los negocios sociales y no propiamente el de ofrecer garantías adicionales a los acreedores.

Clasificación

| | | |
|----------------------|-----------------|---|
| I GANADO | Aplicado | • Reservas del capital |
| | No aplicado | • Utilidades por aplicar |
| | Pagado | • Aportaciones suplementarias • Primas en suscripción de capital • Producto de acciones desiertas • Utilidad en acciones amortizadas |
| II DE CAPITAL | | |
| | Donado | • En acciones • Otras partidas de activo |
| | Por revaluación | |

Superávit ganado

Debido a que dicho concepto origina diversas interpretaciones y dudas en la actualidad se le ha llamado utilidades retenidas o se menciona en su rubro correspondiente: reserva legal, reserva de previsión, etc.

Concepto

* Es aquel que proviene generalmente de utilidades relativas a operaciones normales, las cuales no han sido repartidas ni incorporadas al capital social.

* Es el que acumula las utilidades netas provenientes de diversos ejercicios sociales y de donde se obtienen los dividendos que se decretan a favor de accionistas.

El superávit ganado se agrupa en:

Aplicado. Es llamado utilidades reservadas, tal es el caso de la reserva legal.

No aplicado. Son aquellas utilidades pendientes de aplicación.

Superávit pagado

Está constituido por aquellas partidas que han sido aportadas y que no forman parte del capital social, ya sea por su carácter particular o a la voluntad de los socios.

Superávit donado

Esta constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles, que han sido entregados a la empresa, bien sea por los accionistas o por terceras personas a título gratuito.

Superávit por revaluación

Se origina cuando se asienta en los libros de contabilidad de una empresa, valores provenientes de avalúos que exceden a los costos de adquisición.

Los diferentes renglones que integran el activo fijo son contabilizados a su costo de adquisición, incrementándose con el importe de las renovaciones y mejoras que se realicen y que incrementen la capacidad productiva o vida útil de los activos.

Por otra parte, debido a que el valor en libros de las cuentas de activo se aleja en forma sensible del valor real, se requiere efectuar valuaciones por peritos competentes ajenos a la empresa, registrándose la diferencia reportada como un "superávit por revaluación".

La comisión de principios de contabilidad del IMCP ha emitido una serie de boletines que contienen normas relacionadas con el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, por lo que a continuación se presenta un extracto cronológico de dichos boletines.

| | | |
|------------|------------|---|
| 1973 (oct) | Boletín B1 | Primer intento de actualización |
| 1973 (oct) | Boletín B5 | Efectos del cambio en la paridad de las monedas extranjeras |

| | | |
|------------|-----------------------------|--|
| 1978 (nov) | Boletín B7 | Revelación de efectos inflacionarios en los estados financieros, pero solo como notas complementarias |
| 1985 (oct) | Boletín B10 | Reconocimiento e incorporación de los efectos inflacionarios dentro de los estados financieros |
| 1987 (ene) | Circular 28 | Recomendaciones para fines de comparación en un entorno inflacionario |
| 1989 (ene) | Adecuaciones al Boletín B10 | Reexpresión conforme al segundo y tercer documentos de adecuaciones |
| 1992 (dic) | Adecuaciones al Boletín B10 | Reexpresión conforme al cuarto documento de adecuaciones |
| 1995 (mar) | Adecuaciones al Boletín B10 | Selección del método de ajustes por cambios en el nivel general de precios, para la actualización de inventarios, costo de ventas, activos fijos y depreciación. |

Se entiende por reexpresión la actualización del contenido de los estados financieros motivados por el deterioro constante del poder adquisitivo de la moneda del país.

La palabra reexpresión tiene diversas acepciones:

- a) Poner el valor actual de la empresa
- b) Modificar las partidas afectadas por la inflación
- c) El valor histórico debe actualizarse pero no perderse

Los objetivos que se persiguen al reexpresar son:

- Determinación de costos más correctos y actuales para fijar precios de venta más adecuados

- Preservar la capacidad de operación repartiendo sólo utilidades reales.

- Actualización de la capacidad de endeudamiento, facilitando la obtención de créditos.
- Proyectar un crecimiento más acorde con la situación actual y futura.
- Estandarizar a precios constantes los precios corrientes.

Existen dos enfoques distintos para reflejar los efectos de la inflación en los estados financieros

a) Método de ajuste por cambios en el nivel general de precios.

Consiste en corregir la unidad de medida empleada por la contabilidad tradicional, utilizando pesos constantes en vez de pesos nominales.

b) Método de actualización de costos específicos.

Conocido también como valor de reposición, consiste en la medición de valores que se generan en el presente, en lugar de valores provocados por intercambios realizados en el pasado (avalúos físicos por peritos autorizados)

Las partidas de los estados financieros que deben actualizarse son:

★ Partidas monetarias

Aquellas que su valor nominal no cambia con el tiempo, pero que son afectadas por la inflación.

Principales partidas

- Efectivo
- Inversiones en bonos y valores
- Cuentas y documentos por cobrar en moneda nacional
- Cuentas y documentos por pagar en moneda nacional
- Pasivos acumulados
- Dividendos por pagar

★ Partidas no monetarias

Aquellas que su valor nominal si cambia con el tiempo debido a la inflación.

- Actualización de la capacidad de endeudamiento, facilitando la obtención de créditos.

- Proyectar un crecimiento más acorde con la situación actual y futura.

- Estandarizar a precios constantes los precios corrientes.

Existen dos enfoques distintos para reflejar los efectos de la inflación en los estados financieros

a) **Método de ajuste por cambios en el nivel general de precios.**

Consiste en corregir la unidad de medida empleada por la contabilidad tradicional, utilizando pesos constantes en vez de pesos nominales.

b) **Método de actualización de costos específicos.**

Conocido también como valor de reposición, consiste en la medición de valores que se generan en el presente, en lugar de valores provocados por intercambios realizados en el pasado (avalúos físicos por peritos autorizados)

Las partidas de los estados financieros que deben actualizarse son:

- ★ Partidas monetarias

Aquellas que su valor nominal no cambia con el tiempo, pero que son afectadas por la inflación.

Principales partidas

- Efectivo
- Inversiones en bonos y valores
- Cuentas y documentos por cobrar en moneda nacional
- Cuentas y documentos por pagar en moneda nacional
- Pasivos acumulados
- Dividendos por pagar

- ★ Partidas no monetarias

Aquellas que su valor nominal sí cambia con el tiempo debido a la inflación.

Principales partidas

- Inventarios
- Activo fijo
- Depreciación
- Capital contable
- Inversiones en acciones
- Gastos anticipados

Actualización del capital contable

En épocas de inflación alta, es decir, de más de un dígito, se deben reconocer los efectos de la inflación en la información financiera actualizando todos los conceptos que integran el capital contable, con excepción de.

- El superávit por revaluación que pudiera existir incluso incorporado dentro del capital social, cuando se lleve a cabo la actualización de saldos iniciales en el primer periodo de aplicación del B-10.

- El capital social preferente que éste sujeto a ser amortizado en efectivo con un importe fijado con anterioridad.

La actualización del capital es la cantidad necesaria para mantener la inversión de los accionistas en términos del poder adquisitivo de la moneda, equivalente al de las fechas en que se hicieron las aportaciones y en que las utilidades les fueron retenidas.

En la actualización del capital contable se debe reconstruir el valor original del capital social, las otras aportaciones de los accionistas, las utilidades o pérdidas retenidas, la utilidad o pérdida del ejercicio y el superávit donado, mediante la aplicación de un factor derivado del índice nacional de precios al consumidor.

El importe para incrementar el capital contable por la actualización se registra en una cuenta transitoria en donde se ha venido aplicando las diferencias de actualización de los otros conceptos del balance general.

El saldo de esta cuenta representa el resultado monetario del ejercicio llamado exceso o insuficiencia en la actualización del capital social de los accionistas, dicho concepto esta formado por:

* Resultado monetario acumulado. Nace en la primera actualización de la información financiera al reexpresar los saldos iniciales del ejercicio, y corresponde a resultados de años anteriores.

* Resultado por tenencia de activos no monetarios. Este existe únicamente cuando se actualiza la información a través del método de costos específicos y representa la diferencia entre el valor de los activos no monetarios actualizados a través del método de ajustes por cambios en el nivel general de precios y el método de costos específicos y representa el incremento en el valor de los activos no monetarios por encima o por debajo de la inflación.

La actualización del capital es parte integrante del capital contable, reportándose en la información básica, debiendo además revelar en una nota el procedimiento seguido para su determinación, así como una breve explicación objetiva y clara, respecto de su naturaleza.

1.4 USUARIOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Entiéndase por usuarios de los estados financieros, aquellas personas físicas o morales, interesadas en la marcha financiera de las entidades económicas.

Los estados financieros interesan tanto desde un punto de vista interno o de la administración de la empresa, como desde un punto de vista externo o del público en general.

El balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en la situación financiera y el estado de variaciones en el capital contable, son considerados los estados de mayor uso general, siendo que interesan a un mayor número de personas, en virtud de que cubren los aspectos fundamentales de la operación de las empresas.

Desde el punto de vista interno los estados financieros principales interesan a:

Propietarios. Los dueños, socios o accionistas requieren conocer la redituabilidad de su inversión.

Funcionarios. Los directivos necesitan elementos de juicio para tomar decisiones acertadas que encaminen a la entidad hacia el logro de sus objetivos.

Trabajadores. Los empleados y obreros demandan información financiera que les permita verificar el correcto reparto de utilidades.

Desde el punto de vista externo, los estados financieros pueden interesar a:

Acreedores. Como fuente de información para que estimen la capacidad de pago de la empresa para cubrir créditos.

Estado. Las autoridades hacendarías necesitan información financiera para verificar el pago de los impuestos.

Inversionistas. Los inversionistas potenciales consideran la conveniencia de invertir con base en la información que les proporcionan los estados financieros.

Diversas dependencias gubernamentales con relación a concesiones y franquicias o bien para obtener información estadística, necesaria para orientar las directrices de los países.

Como puede observarse, los estados financieros son de gran utilidad a varios sectores para conocer la fortaleza o debilidad financiera de la empresa tomada como un conjunto o bien sobre una fase del negocio en particular; para esto se deberán analizar y estudiar los estados financieros mediante los métodos de análisis que miden, comparan y ponderan hechos, de manera que pueda darse respuesta a una diversidad de preguntas.

1.5 EL VALOR DE LA EMPRESA

1. Valor contable

Esta representado por la inversión total actualizada de los inversionistas.

Es la inversión que los accionistas tienen derecho a recuperar como valor de reembolso cuando se retiren de la sociedad, disminuyan su participación en el capital, o se liquide la persona moral.

Debe ser también el valor mínimo de enajenación de las acciones, como inversión recuperable por el inversionista.

El valor contable de la empresa, se consigna en el balance general, el cual puede integrarse por alguno de los conceptos que fueron mencionados en el punto 1.3.

2. Valor de realización

Las empresas pueden adquirir plusvalía por una combinación de factores que la distinguen en su entorno económico y social.

El valor de realización corresponde a la valoración total de la empresa que incluye el valor contable y el valor de la organización como negocio en marcha, al cual se le conoce como crédito mercantil.

Crédito Mercantil

Concepto

"Exceso o plus-valor que tiene una empresa para producir mayores utilidades que empresas similares".

"Es el excedente de productividad de un negocio en relación a negocios similares".

"Productividad y rentabilidad en exceso de una empresa en relación con otras similares, originada por su ubicación, confianza y calidad de su clientela, productos, prestigio y por su buena administración financiera".

"Es el valor que la empresa adquiere en adición al patrimonio social actualizado por factores tales como; prestigio en el entorno social; capacidad para generar utilidades; calidad de sus recursos humanos ; sus logros en el uso de tecnología moderna y la explotación de concesiones, autorizaciones y otros privilegios otorgados por el estado".

Al crédito mercantil se le conoce también como:

- Plus-valor mercantil
- Guante mercantil
- Fama mercantil
- Preferencia mercantil, etc.

El crédito mercantil se origina en apreciaciones subjetivas, sólo aplicables a un negocio en marcha, existe cuando la empresa obtiene beneficios mayores en relación a

los normales. Los factores predominantes pueden ser la ubicación del negocio, la capacidad de quien lleva las riendas de la empresa, la habilidad directa, por la iniciativa, etc.

Los casos más comunes que dan origen a su valuación son:

- Venta del negocio
- Separación de socios
- Formación de una sociedad para explotar un negocio anterior.

Existen tres métodos para determinar el valor del crédito mercantil:

1) Método plus-valor variable de utilidades:

$$\text{Formula: CM} = \frac{\text{PRU} - \text{PNU}}{\% \text{ NU}}$$

Donde:

- CM = Crédito mercantil
- PRU = Promedio real de utilidades
- PNU = Promedio normal de utilidades
- %NU = Porcentaje normal de utilidades

2) Método plus-valor fijo de utilidades

Formula CM = (PRU - PNU) por los años convenidos

3) Método mixto

Es el promedio de los dos cálculos anteriores.

El incremento del valor que adquiere la empresa no se registra contablemente toda vez que no es ganancia de la sociedad, representando únicamente para los socios un beneficio que sólo se materializa en su favor en el caso de que enajenen sus acciones.

Fiscalmente la Ley del ISR señala en su Art.25 Fracción XIII al crédito mercantil como NO DEDUCIBLE.

CAPITULO II

EMISION DE ACCIONES A TRAVES DEL FINANCIAMIENTO DEL MERCADO BURSATIL (NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO)

2.1. ANTECEDENTES

El desarrollo de este punto tiene como objetivo dar un panorama general de la evolución del mercado bursátil.

La actividad bursátil estuvo regulada durante mucho tiempo en leyes bancarias y es hasta 1975 cuando se expide la primera Ley del Mercado de Valores. Su desarrollo se presenta a continuación.

Marco jurídico del Mercado de Valores
(1926-1941)

Ley General de Instituciones de crédito y Establecimientos Bancarios (1926).

Fijó valor oficial exclusivamente a las cotizaciones de Bolsas de Valores que tuvieran concesión; señaló las bases para la formación de Bolsas y para la calificación de valores para efectos de cotización, y prohibió las transacciones que tuvieran el carácter de operaciones de azar.

Decreto 12 de julio de 1928.

Se sometió a las Bolsas de Valores a la vigilancia e inspección de la Comisión Nacional Bancaria (CNB), que se realizaría de acuerdo a un reglamento que al efecto se expediría.

Ley General de Instituciones de crédito (1932).

Dedicó un capítulo a las Bolsas de Valores considerándolas como organizaciones auxiliares del crédito. Establecía entre los puntos más destacables:

- * Que la concesión para el establecimiento de Bolsas de Valores sólo se otorgaría a las sociedades que se constituyeran con ese objeto.

- * Que sólo serían socios de ellas, los corredores de cambio titulados y que, en todo caso, la Comisión Nacional Bancaria podría vetar su admisión.

* Que eran materia de contratación en la bolsa, los valores y efectos públicos, los títulos de crédito y los valores emitidos por particulares y sociedades legalmente constituidas y los metales preciosos.

* Señalaba los requisitos para inscribir valores y destacaba la obligación de las sociedades emisoras de informar semestralmente su situación financiera.

En esta Ley se refleja la preocupación de proporcionar seguridad en las transacciones y delimitar la operación bursátil únicamente a aquellos valores que hayan sido inscritos en bolsa.

Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (1941).

Consideró a las Bolsas de Valores como organizaciones auxiliares de crédito. Exigía autorización de la S.H.C.P. para el establecimiento de las mismas, y que éstas se inscribieran en la CNB para dar inicio a sus operaciones. En cuanto a los socios de la Bolsa, dispuso que sólo lo serían los corredores de cambio titulados y los agentes de bolsa autorizados.

Excluyó la contratación de valores colocados en la República por empresas extranjeras que no hubieran obtenido la respectiva autorización de la SHCP. Las empresas mexicanas que quisieran inscribir y ofrecer acciones y otros títulos en bolsa extranjera, deberían obtener previamente autorización de la misma.

Decreto mediante el cual se crea la Comisión Nacional de Valores.

El mercado de valores mexicano estuvo vigilado por la SHCP a través de la CNB hasta por decreto publicado el 16 de abril de 1946, cuando se creó la "Comisión Nacional de Valores" (CNV).

Reglamento especial para el ofrecimiento de valores no registrados en Bolsa 1947.

Reguló no sólo la oferta pública de las acciones emitidas por sociedades anónimas, sino todo tipo de valores. Estableció que el ofrecimiento de valores bancarios emitidos por instituciones de crédito, por el Gobierno Federal o de los Estados, no requería autorización de la CNV.

Ley de la Comisión de Valores (1953)

Se estableció a la CNV como órgano federal integrado por representantes de entidades gubernamentales y organismos privados; se precisaron sus facultades.

Ley del Mercado de Valores 1975.

Con la promulgación de esta ley, el mercado bursátil adquirió su propio mercado jurídico. A partir de ese momento la Bolsa dejó de ser una institución auxiliar de crédito y de estar regulada como tal, para desenvolverse en forma autónoma. Entre las disposiciones contenidas destacaban:

1. Conjunta de las diversas bolsas de valores en una sola, mediante la creación de la Bolsa Mexicana de Valores.
2. Se institucionalizó la figura del agente de valores, mediante la creación de las actuales casas de bolsa, con un capital mínimo establecido para sustituir a las personas físicas en la intermediación bursátil, además se puntualizó cual sería la intervención de la banca, las compañías de seguros y fianzas en el mercado de valores.

Decreto 28 de abril de 1978

Se estableció la creación del Instituto para el Depósito de Valores

Decreto 21 de diciembre de 1984.

El mismo desvinculó a las casas de bolsa del sistema bancario, con el propósito de evitar que conflictos de interés afecten su adecuado desenvolvimiento. Se aseguró la participación directa del sector público en la intermediación del mercado de valores, de esta forma se autorizaban:

- * Casas de bolsa privadas, pertenecientes a un 10% a los particulares.
- * Casas de bolsa nacionales, en las que la participación del Gobierno Federal sería el equivalente o superior al 50% del capital social.

Decreto 19 de diciembre de 1985.

Propuso establecer la institución del fondo de contingencia del mercado de valores. En cuanto a la

organización de las casas de bolsa, se establecía que, debían registrar todos y cada uno de los actos, contratos u operaciones que realizarán, así como la inclusión de medidas preventivas y correctivas de situaciones anómalas.

Decreto 29 de diciembre de 1986.

Sustituyó al Instituto para el Depósito de valores por instituciones que asociaban a los usuarios y los corresponsabilizaban de los servicios de guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores.

Decreto 28 de diciembre de 1989

Propuso la internacionalización del mercado de valores, la globalización ordenada de los servicios financieros no bancarios, la desregulación de las operaciones y la simplificación administrativa. Autorizó la inclusión del especialista como institución del mercado de valores, incluyó especificaciones para que el contrato entre las casas de bolsa y su clientela fuera un contrato de intermediación en lugar de ser un contrato de comisionista, redefinió la información privilegiada a fin de prevenir su uso indebido, permitió que los intermediarios mexicanos pudieran operar en mercados del exterior. Creación de grupos financieros no bancarios.

Reformas en julio de 1993.

Se estableció la autorización para la intermediación y oferta pública de valores extranjeros, para llevarla a cabo, se creó el Sistema Internacional de Cotizaciones en la bolsa de valores.

Se fomentó la figura de especialistas bursátiles a las sociedades de depósito de valores, se les abrió la posibilidad además de ejercer guarda, administración, transferencia y liquidación de valores extranjeros, la de incluir a usuarios del exterior, ya sea entidades financieras o de instituciones de custodia de valores que funcionaran en mercados foráneos.

Se precisó un marco normativo para las instituciones calificadoras de valores, el cual reguló el envío de información y los requisitos de divulgación sobre la calidad crediticia de los emisores.

Otra institución que coadyuva a fomentar las inversiones son las **Sociedades de Inversión**, en vista de que constituyen el vehículo de acceso del pequeño y mediano inversionista al mercado de valores y a colocar sus acciones entre el público.

La estructura jurídica de las sociedades de inversión se reguló por primera vez en nuestro país en la Ley que establece el Régimen de las Sociedades de Inversión, promulgada el 4 de enero de 1951 y su reglamento el 18 de octubre del mismo año, en el cual se establecía efectuar operaciones con títulos valores y otros efectos bursátiles.

El 31 de diciembre de 1954 se precisó la naturaleza de las sociedades de inversión, la composición de sus activos y consagración del principio de diversificación de riesgos.

El 31 de diciembre de 1955 se plasmaron los fines de las sociedades de inversión.

Decreto 21 de diciembre de 1984.

Publicado en el D.O.F. el 14 de enero de 1985, el cual otorgó a la Ley de Sociedades de Inversión el rango de interés público, precisó el ámbito de su regulación y fijó los objetivos que deben procurar las autoridades, reconoció a los tres tipos de sociedades de inversión, cada una sujeta a concesión diferente por los organismos encargados de otorgarla.

Decreto de 29 de diciembre de 1986.

Publicado en el D.O.F. del 31 de diciembre del mismo año, aquí se constituyó la ley de Sociedades de Inversión, actualmente en vigor, mediante la cual se propuso reforzar la figura de dichas sociedades, se modificó el régimen de inversión, se estableció la aprobación de los contratos de promoción que se celebraban entre las empresas promovidas y las sociedades de inversión de capitales, adecuándose algunos preceptos relativos al capital de estas sociedades.

Decreto de Reformas y Adiciones de la Ley de Sociedades de inversión.

Se sustituyó el régimen de concesión por el de autorización; se desreguló la operación de las sociedades de inversión de capitales; a las sociedades de inversión de renta fija, se les dotó de mayor flexibilidad y se permitió que sus acciones fueran adquiridas por entidades financieras

del exterior, así como agrupaciones de personas extranjeras, físicas o morales.

Decreto de Reformas y Adiciones a la ley de Sociedades de Inversión de 1992.

Se enfatizó la importancia de los prospectos de información al público que fueran previamente autorizados por la CNV, se facultó a ese organismo, para que autorice a las personas morales para que lleven a cabo la valuación de las acciones que emitan tales sociedades.

2.2. SISTEMA BURSÁTIL

Uno de los subsistemas que constituyen el Sistema Financiero Mexicano es el Bursátil, el cual dinamiza y encauza el flujo de recursos monetarios, regulado por un régimen jurídico moderno el cual se interrelaciona dentro del contexto económico nacional e internacional.

La finalidad del mercado bursátil es que los inversionistas adquieran o vendan valores inscritos en Bolsa, de acuerdo con los precios resultantes del libre juego de la oferta y la demanda.

En México, la actividad bursátil, se encuentra regulada por la Ley del Mercado de Valores y las leyes mercantiles que le sean aplicables.

La LMV regula la oferta pública de valores, la intermediación en el mercado de éstos, las actividades de las personas que en él intervienen, el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y las autoridades y servicios en materia de mercado de valores.

El Mercado de Valores se define:

- * Es el mecanismo que permite la emisión, colocación y distribución de los valores, para canalizar el ahorro a las actividades productivas. Es una fuente importante de financiamiento para la empresa mexicana y una opción atractiva para el inversionista nacional y extranjero.
- * Es el conjunto de mecanismos que permiten realizar la emisión, colocación y distribución de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y aprobados por la Bolsa Mexicana de Valores.

Como en todo mercado, existe un componente de oferta y otro de demanda. En este caso, la oferta está representada por títulos emitidos tanto por el sector público como por el privado, en tanto que la demanda la constituyen los fondos disponibles para inversión procedentes de personas físicas o morales.

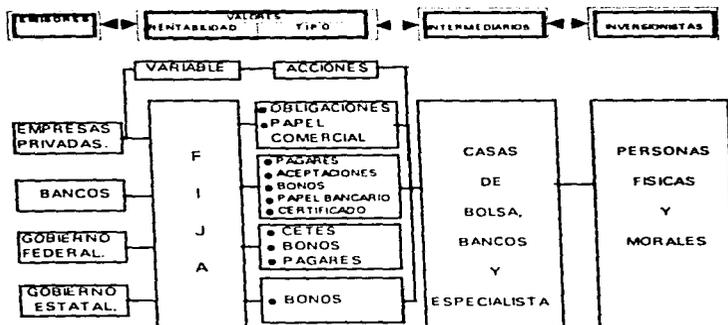
Entre las funciones del Mercado de Valores están.

- * Financiamiento de la inversión productiva
- * Captación y promoción del ahorro interno
- * Canalización del ahorro externo
- * Abatir costos financieros
- * Dispersión de la tenencia de capital
- * Transferencia en la información de precios
- * Divulgación de la información financiera
- * Apoyo a los procesos de privatización

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MERCADO DE VALORES

| ENTIDADES REGULADORAS | ENTIDADES OPERATIVAS | ENTIDADES DE APOYO |
|--|---------------------------|--|
| - Secretaría de Hacienda y Crédito Público | - Empresas emisoras | - Bolsa Mexicana de Valores |
| - Banco de México | - Casas de bolsa | - Asociación Mexicana de intermediarios bursátiles |
| | - Bancos | - Academia Mexicana de Derechos bursátiles |
| | - Inversionistas | - Calificadora de valores |
| | - Sociedades de Inversión | - Sociedad para el depósito de valores |

Los elementos del mercado de valores son:



Los **emisores** son el sector demandante de recursos financieros en este mercado. La demanda se realiza a través de la emisión de títulos-valor.

Los **emisores** son instituciones gubernamentales y empresas, tanto paraestatales como privadas, que ponen en circulación títulos - valor con el fin de obtener recursos financieros.

Los **inversionistas** son las personas físicas o morales u organismos sin personalidad jurídica que teniendo excedentes monetarios, los ofrecen a instituciones y empresas demandantes de esos recursos, a cambio de títulos-valor, con la intención de obtener una ganancia o beneficio.

Los **intermediarios** ponen en contacto a oferentes y demandantes, ya que los últimos no pueden realizar transacciones directamente, sino a través de agentes especiales del mercado bursátil.

Existen tres características de interés para un inversionista que le permitirá elegir el instrumento más adecuado para satisfacer sus necesidades de inversión, ellas son:

Riesgo

Es la probabilidad que existe de que el rendimiento esperado de una inversión no se realice.

La existencia del riesgo está asociado a la posibilidad de obtener mayores beneficios.

Rentabilidad

Implica la ganancia que es capaz de brindar una inversión. Estrictamente es la relación que existe entre el rendimiento generado por una inversión y el monto de la misma, es decir, una inversión es rentable cuando proporciona ganancia o renta adecuada a los intereses del inversionista.

Liquidez

Es la facilidad con la cual la inversión realizada en un instrumento puede reconvertirse en dinero. Esta característica es importante para el inversionista cuya finalidad es canalizar su inversión hacia otro mecanismo que le brinde mayor utilidad cuando esta oportunidad se le presente.

Los títulos operados en el mercado de valores pueden clasificarse de acuerdo al criterio de riesgo en: renta fija o renta variable.

Valores de Renta Fija

Son aquellos que permiten a sus poseedores el derecho de recibir un rendimiento preestablecido. Cuando la renta que brinda un instrumento es constante, ésta se conoce desde el momento de la contratación de la inversión.

Entre los instrumentos de este tipo se encuentran los cetes, el papel comercial, los pagares con rendimiento liquidable al vencimiento, etc.

Valores de Renta Variable

Estos títulos otorgan una retribución variable, que está condicionada a las políticas y resultados financieros de la empresa emisora y a la oferta y la demanda de sus documentos en el mercado. Los valores típicos de este grupo son las acciones.

En esta subdivisión, los rendimientos obtenidos son variables, dependiendo de la tendencia de la situación financiera de la emisora se puede determinar si el rendimiento es muy alto, no existir o incluso arrojar un saldo negativo al comparar el precio de compra con el de su cotización en el mercado.

El plazo no está determinado porque la duración de la tenencia de una acción, por ejemplo, no está limitada por una fecha de vencimiento sino por la decisión del tenedor para retenerla; ya sea porque existan expectativas de un aumento en su valor o venderla o porque existe la probabilidad de una disminución del mismo o una necesidad de liquidez.

Los instrumentos de AHORRO e INVERSION propios del mercado de valores son muy diversos y cada uno posee determinadas características. Sin embargo, considerando el RIESGO y PLAZO de negociación de los valores, el mercado se divide en tres ramas que son:

1. Mercado de Capitales
2. Mercado de Dinero
3. Mercado de Metales

Mercado de capitales.

El mercado de capitales se origina en la oferta y demanda de fondos para ser utilizados a largo plazo. Permite la concurrencia de los fondos procedentes de personas físicas y morales con los demandantes de dichos recursos.

La característica de este mercado consiste en que los instrumentos que lo integran son colocados con una expectativa de recuperación o vencimiento a largo plazo. Se considera como largo plazo aquel que es mayor de un año. Los instrumentos de inversión típicos de este mercado son las ACCIONES, pero existen también las obligaciones, entre otros.

En la BMV, cotizan acciones de empresas industriales, comerciales, de servicios, de casas de bolsa, de bancos, de grupos financieros y de seguros y fianzas, entre otras.

Los tipos de colocación de las acciones son:

a) Colocación primaria

Cuando aumenta el capital social de la empresa

b) Colocación secundaria

Cuando el producto de la emisión no ingresa a la empresa, sino que se destina a algún accionista.

c) Colocación Mixta

Cuando parte del importe captado en la emisión se destina a la empresa, y otra parte ingresa a los accionistas.

d) Colocación privada

Cuando el aumento de capital es suscrito sin mediar oferta pública.

Las formas de colocación de las acciones son:

a) En firme

La casa de bolsa asume el riesgo de vender la totalidad de los valores.

b) Competitiva

La emisora recibe propuestas de los intermediarios y selecciona a la casa de bolsa que proponga las mejores condiciones de precio y apoyo a la acción.

c) Al mejor esfuerzo

El emisor paga una comisión a la casa de bolsa por el importe total de las acciones colocadas; el intermediario sólo se compromete a realizar el mayor esfuerzo en la colocación, no se responsabiliza a colocar totalmente la emisión.

Los compromisos que adquiere el emisor al cotizar en la BMV son:

- * Debe presentar la situación de sus estados financieros de acuerdo a lo establecido por BMV y la CNV.
- * Notificará a la BMV y a la CNV cualquier evento que pueda alterar la operación normal de la empresa.
- * Pago de cuotas a la BMV y al INDEVAL.
- * No efectuar operaciones que modifiquen artificialmente el rendimiento de los valores o conceder a los tenedores prestaciones no derivadas de la naturaleza de los títulos.

No siendo puntos a tratar en este tema, sólo me concretaré a definir los otros dos tipos de mercados.

Mercado de dinero

Son pagares suscritos por sociedades anónimas mexicanas denominadas en moneda nacional, y destinados a circular en el mercado de valores.

Su objetivo es financiar a empresas en el corto plazo a tasas competitivas del mercado con la intermediación tanto de casas de bolsa como de bancos en la colocación del papel en mesa de dinero con inversionistas interesados en obtener un premio adicional a su inversión.

Entre esté encontramos: CETES, Papel Comercial, Aceptaciones Bancarias, principalmente.

Mercado de metales

Es el mercado especulativo por excelencia, ya que el comportamiento de la economía mundial altera el precio de los metales y la cotización de éstos en México está basada en la cotización internacional de los mismos.

Aquí encontramos Certificados de Plata, Centenarios, Onzas Troy de Oro y Plata.

De acuerdo a los agentes involucrados en la operación de compra-venta de títulos, el mercado se divide en:

Mercado Primario.- Este involucra la emisión y colocación de títulos-valor, que se traducirán en la aportación de dinero fresco para la empresa o entidad emisora. Las colocaciones se realizan a través de una oferta pública, en la que los títulos se dan a conocer al entorno financiero en forma explícita y detallada.

Mercado secundario.- Comprende las transacciones en las que los títulos-valor son transferidos de un inversionista a otro, sin que estas operaciones redunden en un aporte de recursos a las empresas emisoras.

La **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** es el organismo del Gobierno Federal que representa la máxima autoridad dentro de la estructura del Sistema financiero.

Dentro del mercado de valores la SHCP tiene las siguientes facultades:

- * Instrumentar el funcionamiento de las instituciones que integran el sistema financiero nacional.
- * Proponer políticas de orientación, regulación, control y vigilancia de valores.
- * Otorgar y revocar autorizaciones para la constitución y operación de casas de bolsa y bolsas de valores.
- * Aprobar las actas constitutivas y estatutos así como las modificaciones a los mismos documentos pertenecientes a las instituciones: Seguros y fianzas, sociedades de inversión, organizaciones auxiliares de crédito, casas de bolsa y agentes de valores.
- * Señalar las operaciones que, sin ser concertada en bolsa, deban considerarse como realizadas para los socios de la misma.
- * Aprobar los aranceles de las bolsas de valores.
- * Señalar las actividades que pueden realizar los agentes de valores (personas físicas y morales) y autorizar actividades análogas o complementarias a las indicadas por la ley para las casas de bolsa.

* Conocer y resolver las inconformidades que los sujetos de la ley tengan en contra de los procedimientos de inspección, vigilancia, intervención, suspensión y cancelación de autorizaciones y registros entablados por la CNV.

* Sancionar administrativamente a quienes cometan infracción a la ley.

* Designar al presidente y a dos representantes de la Junta de Gobierno de la CNV.

* Aprobar los presupuestos y la propuesta para designar al auditor externo de la citada comisión.

* Señalar otros títulos-valor que, además de los señalados por la ley, pueda el INDEVAL recibir en depósito.

* Aprobar los cargos por los servicios que presta el INDEVAL.

Las entidades que participan y auxilian al Mercado de valores son:

Comisión Nacional de Valores.

El Art. 41 de la LMV señala que la CNV tendrá las siguientes facultades

1. Autorizar a valuadores independientes para valuar activos fijos de las empresas.

2. Dictar disposiciones de carácter general relativas al establecimiento de índices que relacionen la estructura administrativa y patrimonial de las casas de bolsa y especialistas bursátiles con su capacidad para operar salvaguardando los intereses del público inversionista, así como de seguimiento a las operaciones del mercado.

3. Inspeccionar y vigilar el funcionamiento de las instituciones para el depósito de valores, así como autorizar y vigilar sistemas de compensación, de información centralizado, calificación de valores y otros mecanismos tendientes a facilitar las operaciones o perfeccionar el mercado de valores.

4. Dictar las disposiciones generales, a las que deberán sujetarse las casas de bolsa y especialistas bursátiles en la aplicación de su capital global, así como las bolsas de valores en la aplicación de su capital contable.

Bolsa Mexicana de Valores

Antecedentes

El inicio de la bolsa en nuestro país se remonta hacia fines del siglo anterior, ya que en 1894 se reunían inversionistas nacionales y extranjeros para negociar principalmente títulos mineros. Posteriormente se incorporan valores emitidos por otras instituciones.

Durante la Revolución Mexicana, los valores de compañías mineras y empresas explotadoras de petróleo aumentaron las opciones de inversión; en 1916 se concede autorización para la apertura de un local dedicado específicamente a la negociación de valores con la intervención directa de la SHCP, otros reglamentos dictaminan que las transacciones con títulos-valor y los establecimientos en que se realizan quedan sujetos a la inspección de la CNB (1928); y que las bolsas de valores son consideradas como organizaciones auxiliares de crédito (1932).

El 5 de septiembre de 1933 se constituye la Bolsa de Valores de México, S.A. bajo concesión otorgada por la SHCP.

En 1970, la SHCP solicita a la BMV, S.A., la elaboración de un proyecto de Ley General de Bolsas de Valores y su reglamento interior, dicho proyecto sirvió de base para la elaboración de la LMV, cuya vigencia como ya se mencionó, inició en 1975, mercando el principio del crecimiento y consolidación del mercado bursátil.

Toda bolsa de valores deberá constituirse como sociedad anónima de capital variable y debe sujetarse a lo establecido por la LGSM. (Art. 89) y a las reglas siguientes:

- a) La duración de la sociedad podrá ser indefinida.
- b) El capital social sin derecho a retiro deberá estar íntegramente pagado.
- c) El capital autorizado no será mayor que el doble del capital pagado.

d) Las acciones únicamente podrán ser suscritas por las casas de bolsa.

e) Cada casa de bolsa tendrá una acción de la bolsa.

f) El número de socios de una bolsa de valores no podrá ser inferior a veinte.

g) Los estatutos de las bolsas de valores deberán establecer:

- El derecho de operar en bolsa será exclusivo para sus socios e intransferible.
- No podrán operar en bolsa los socios que pierdan su calidad de casa de bolsa.
- La bolsa deberá llenar un registro de accionista.
- Las operaciones bursátiles de los socios deberán satisfacer los siguientes requisitos:
 - Ser de nacionalidad mexicana o tener el carácter de inmigrado.
 - Tener solvencia tanto moral como económica.
 - Mostrar capacidad administrativa.
- Las acciones de una bolsa deberán depositarse en la misma.
- La SHCP o la CNV podrá determinar las operaciones que, sin ser concertadas en la bolsa, deberán considerarse como efectuadas a través de la misma.
- Para que los valores puedan ser operados en bolsa se requiere que:
 - Los valores estén inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
 - Los emisores soliciten su inscripción en la bolsa de que se trate.
 - Los valores satisfagan los requisitos que determine el Reglamento Interior de la Bolsa.

La Bolsa Mexicana de Valores es una institución organizada bajo la forma de S.A. de C.V., que cuenta con la autorización de SHCP para efectuar sus funciones.

Los objetivos que la bolsa plantea son: facilitar la realización de operaciones de compra-venta de valores emitidos por las empresas públicas o privadas que requieren captar recursos para propiciar su propio crecimiento, y promover el desarrollo del mercado bursátil.

Para cumplir con los objetivos mencionados, la ley dispone varias funciones obligatorias para las bolsas. Art. 29 LMV.

- a) Establecer locales, instalaciones y mecanismos que faciliten las relaciones y operaciones entre los oferentes y los demandantes de valores.
- b) Proporcionar y mantener a disposición del público, información sobre las operaciones que realizan en su sede, sobre los valores inscritos en bolsa, y sobre sus emisores correspondientes.
- c) Elaborar publicaciones sobre las materias señaladas en la fracción anterior.
- d) Velar por el estricto apego de las actividades de los socios a las disposiciones que les sean aplicables.
- e) Certificar las cotizaciones en bolsa.
- f) Vigila la conducta profesional de los agentes y operadores de piso, para que se desempeñen conforme a los principios del Código de Ética Profesional de la Comunidad Bursátil.
- g) Cuida que los valores inscritos en sus registros satisfagan los requisitos legales necesarios para ofrecer la seguridad solicitada por los inversionistas.
- h) Promueve el desarrollo del mercado a través de nuevos instrumentos o mecanismos de inversión.

Quando una empresa se inscribe en bolsa de valores obtiene las siguientes ventajas:

- Mayor facilidad de crecimiento
- Proporciona liquidez a los accionistas
- Mayor valor de mercado a la acción
- Democratización del capital
- Estimulo y presión para profesionalizar la administración de empresas
- Mejor imagen y prestigio.

La Bolsa Mexicana de valores requiere de ciertas instituciones de apoyo que sean independientes en su estructura pero relacionadas en cuanto a su operación. Las instituciones de las cuales recibe apoyo la bolsa, pero más que la bolsa, el mercado de valores son:

El Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL)

El INDEVAL fué creado por el decreto del 28 de abril de 1978.

El objetivo principal de esta institución, es el de proporcionar un servicio eficiente para satisfacer las necesidades relacionadas con la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores. Se trata de un depósito central de valores que facilita las operaciones y transferencias de los mismos mediante registros, sin que sea necesario el traslado físico de los títulos.

El que los valores se mantengan siempre en un mismo lugar, conlleva a que la institución tenga facultad para compensar y liquidar cuentas entre los depositantes, así como para administrar los valores por cuenta de los clientes.

El Instituto Mexicano del Mercado de Capitales (INMEC)

Esta institución vino a dar respuesta a las necesidades de difusión de la cultura bursátil. A través de convenios con universidades e instituciones de educación superior proponen colaborar con la elaboración de planes y programas que incluyan conocimientos de esta rama. También colaboran con la publicación de estudios y con manejo de bancos información del mercado de valores.

La Asociación Mexicana de Casas de Bolsa (AMEC)

Fue creada en 1980; tiene como objetivo el fomentar el desarrollo del mercado de valores, su valor principal lo constituye en el ser una forma de agrupación gremial de las empresas del mercado de valores, y de esta forma representar la opinión de los agentes de valores.

La Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles A.C. (AMIB)

La AMIB fue constituida para conjuntar los esfuerzos y aportaciones individuales de las casas de bolsa y otras instituciones, así como para fungir como el órgano de representación gremial.

Esta nace el año de 1993, producto de la fusión entre la Asociación Mexicana de Casas de Bolsa y el Instituto Mexicano del Mercado de Capitales.

La AMIB tiene como objetivo principal desarrollar estudios y trabajos que permitan la consolidación del mercado de valores que contemple la variedad de instrumentos de captación y sus facetas de operación; así como difundir la cultura bursátil.

Los intermediarios del mercado de valores son los conocidos agentes de valores.

Los agentes de valores son los que están directamente relacionados con el público inversionista y con las emisoras de valores. En México existen dos tipos de agentes de valores.

1. El Agente de Bolsa
2. La Casa de Bolsa

Agente de Bolsa. Es la persona física inscrita en el Registro Nacional, realizando las siguientes actividades:

- a) Actuar como intermediario en operaciones con valores
- b) Recibir fondos para realizar operaciones con valores
- c) Brindar asesoría en materia de valores

Casas de Bolsa. Es el intermediario, persona moral, autorizada para llevar a cabo operaciones bursátiles, constituida como S.A. de C.V.

Actividades de las Casas de Bolsa. Art. 22-LMV

I. Actuar como intermediarios en el Mercado de Valores, en los términos de la presente ley, sujetándose a las disposiciones de carácter general que dicte la CNV.

II. Recibir fondos por concepto de las operaciones con valores que se les encomienden.

III. Prestar asesoría en materia de valores.

IV. Con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte el Banco de México:

a) Recibir préstamos o créditos de instituciones de crédito o de organismos oficiales de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que les son propias.

b) Conceder préstamos o créditos para la admisión de valores con garantía de éstos.

c) Celebrar reportos sobre valores

V. De conformidad con las disposiciones de carácter general que dicte la CNV:

a) Realizar operaciones por cuenta propia que faciliten la colocación de valores o que coadyuven a dar mayor estabilidad a los precios de éstos y a reducir los márgenes entre cotizaciones de compra y venta de los propios títulos.

b) Proporcionar servicios de guarda y administración de valores.

c) Realizar operaciones con cargo a su capital pagado y reservas de capital.

d) Realizar operaciones de valores con sus accionistas, administradores, funcionarios y apoderados para celebrar operaciones con el público.

e) Llevar a cabo actividades que les son propias a través de oficinas, sucursales o agencias de instituciones de crédito.

f) Invertir en acciones de otras sociedades que les presten servicios.

VI. Actuar como representantes comunes de obligacionistas y tenedores de otros valores.

VII. Administrar las reservas para los fondos de pensiones o jubilaciones del personal y primas de antigüedad conforme a lo dispuesto por la LISR.

VIII. Las análogas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la SHCP oyendo a la CNV mediante disposiciones de carácter general que podrán referirse a determinados tipos de operaciones.

Las áreas fundamentales de una Casa de Bolsa son:

1. Promoción

Apoderados (Promotores de Valores) para celebrar operaciones con el público.

Esta área es responsable de establecer contacto y atender a los inversionistas para captar su interés y sus recursos para promover el desarrollo del mercado y sus servicios.

Sus funciones son:

- * Atraer clientes inversionistas.
- * Proporcionar atención a los inversionistas.
- * Elaborar y dar seguimiento a las órdenes de compra-venta.

2. Operación

Esta área se dedica a realizar las transacciones con los títulos-valor

Las funciones principales son:

- * Efectuar la compra-venta de títulos. Necesitan obtener la autorización de la CNV y aprobar rigurosos exámenes en materia legal y prácticas bursátiles en la BMV.

- Participar en subastas y colocaciones
- Realizar integraciones por pago de dividendos.

3. Análisis

La toma de decisiones en el Mercado Bursátil está orientada por la información resultante de estudios y análisis que se efectúan en esta área:

Los análisis que se realizan son de tres tipos:

a) Económico

Estudia el comportamiento de los principales indicadores nacionales e internacionales para pronosticar los acontecimientos que afectan las diferentes alternativas de inversión o financiamiento.

b) Fundamental

Se dedica al estudio continuo y cuidadoso de la información financiera de las empresas que participan en el mercado accionario.

c) Técnico

Tiene la función de analizar el comportamiento y cambios de tendencias en los precios y volúmenes de los diferentes instrumentos del mercado de valores negociados a través del análisis de la oferta y demanda de valores, para determinar el momento adecuado para invertir

4. Administración

Por su conducto se llevan registros diarios de las operaciones efectuadas, la cual permite controlar saldos y posiciones para generar la información necesaria.

5. Financiamiento corporativo

Es el área que se dedica a contactar a todos los prospectos para ser emisores en el Mercado de Valores, la cual lleva estudios previos a la solicitud de emisión ante la BMV y la CNV.

Como ya se mencionó, otro organismo que coadyuva a fomentar la inversión son las **Sociedades de Inversión**.

Las sociedades de inversión son sociedades anónimas con un capital mínimo totalmente pagado, se dedican a invertir en valores.

Tiene como finalidad la adquisición de valores y documentos bajo la base de una diversificación de riesgos con recursos provenientes del público inversionista mediante la colocación de las acciones representativas de su capital social, además de acceder recursos financieros a las empresas bajo la forma de capital y no de crédito con el objetivo de reforzar la estructura financiera de las empresas y proporcionar recursos bajo una base permanente y de largo plazo, fortalecer y descentralizar el mercado de valores.

Para la organización de este tipo de sociedades se requiere la concesión del Gobierno Federal a través de la S.H.C.P., la regulación de su funcionamiento está a cargo de la CNV.

Las sociedades de inversión se clasifican en:

1. Sociedades de inversión comunes.

Operan con valores de renta fija y variable debiendo mantener cuando menos una inversión del 50% en valores de renta variable.

2. Sociedades de inversión de Renta Fija

Operan con valores de renta fija. Estas sociedades pueden ser personas físicas o morales, invirtiendo hasta un máximo de su capital en un 30% y 50% respectivamente.

3. Sociedades de inversión de capitales (SINCAS).

Operan con valores que no cotizan en la BMV pero que ofrecen como atractivo la inversión en negocios nuevos tales como aquellos que buscan la modernización; desarrollo regional o sectorial.

Los requisitos de las empresas para ser promovidas por un SINCA son:

- * Satisfacer las condiciones de la CNV
- * Establecer un contrato de promoción entre la sociedad de inversión y la empresa promovida especificando ciertas condiciones y obligaciones, tales como:
 1. Someterse a la inspección y vigilancia de la CNV
 2. Prohibición a sociedades en cuyo capital participe la empresa promovida de adquirir acciones de esta y de las sociedades de inversión.
 3. Determinación del porcentaje máximo de acciones de la empresa promovida que podrá adquirir la sociedad de inversión.
 4. Condiciones para la rescisión del contrato de promoción.
 5. Compromiso de que al venderse las acciones de la empresa promovida, sus accionistas no tendrán derecho de preferencia.
 6. El contrato de promoción y cualquier modificación deberá aprobarse por el consejo de administración de la sociedad de inversión y por la asamblea de accionistas de la empresa promovida y autorizada por la CNV.
- * El prospecto deberá contener un resumen de su forma de funcionamiento y su objeto específico.

Los límites de inversión de las SINCA son:

- * El límite máximo de inversión en una empresa promovida no rebasará del 20% del capital contable de la sociedad.
- * Se podrán adquirir hasta un 49% de las acciones de una misma empresa promovida.
- * Hasta el 10% de su capital contable se puede invertir en acciones de empresas promovidas por la sociedad.

Las acciones representativas del capital de las SINCAS pueden ser adquiridas por:

1. Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
2. Personas físicas o morales de nacionalidad extranjera, siempre que su participación no exceda del 49% de su capital.
3. Instituciones de crédito, seguros y fianzas.
4. Entidades financieras del exterior, así como agrupaciones de personas físicas y morales.
5. Casas de bolsa.

A continuación se muestra el siguiente cuadro en el que se sintetizan las características más trascendentes de los medios de financiamiento; hablando específicamente de las acciones y acciones de sociedades de inversión comunes, que ofrece el sistema bursátil a las empresas y que en este capítulo se les dió un tratamiento especial y amplio.

| INSTRUMENTOS CARACTERÍSTICAS | ACCIONES | ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION COMUNES |
|---|---|--|
| CONCEPTO | Títulos- Valor que representan una de las partes en que se divide el capital social de una empresa cuya actividad sea industrial, comercial o de servicios. Acreditan y transmiten la calidad y derechos del socio. Constituyen el límite de responsabilidad que contrae el accionista ante terceros y la propia empresa. | Títulos-Valor que representan una parte proporcional de cada valor, en este caso renta fija y renta variable, que integran una cartera compuesta por empresas inscritas en la bolsa. |
| FORMA SIMPLIFICADO FECHA DE LA PRIMERA EMISION | ACCIONES 1984 | SIC 1966 |
| DESTINOS DE LOS RECURSOS CAPTADOS | Obtención de financiamiento a largo plazo para las empresas | Obtención de financiamiento a largo plazo para las empresas |
| AGENTES COLOCADORES | Casas de Bolsa | Casas de Bolsa e Instituciones Bancarias |

| | | |
|-----------------------------------|---|---|
| GARANTIA | El patrimonio de la empresa que las emite. La garantía está supeditada a la buena administración y a los resultados financieros que se obtengan | Constituida por el número de acciones adquiridas de las empresas y a su vez por el patrimonio proporcional de estas empresas |
| DENOMINACION | Su valor nominal esta en función del monto del capital social de la empresa y del número de acciones emitidas | El precio de una acción emitida por una sociedad de inversión está dada en función del valor de su Cartera |
| PLAZO DE VENCIMIENTO | Indefinido. La existencia de las acciones depende de la permanencia de la empresa. La duración de la tenencia es decisión del propietario o tenedor de las acciones | Indefinido |
| RENDIMIENTO | Variable, pueden ser de dos tipos: * Ganancia de capitales igual Al diferencial positivo entre precios de compra y venta. Si el diferencial es negativo es pérdida. * Dividendos en efectivo o en cupones decretadas por la asamblea de accionistas cuando existen utilidades en el ejercicio contable | Variable ya que la integran valores de renta fija y renta variable |
| NORMATIVIDAD | Ley del ISR y Ley General de Sociedades Mercantiles | Ley del Mercado de Valores. Ley de Sociedades de Inversión |
| INFORMACION COMPLEMENTARIA | El mercado accionario bursátil en México data de 1894. Han habido "booms" recientes en: 1979-1984 y 1987 | Finalidades: * Fortalecer y descentralizar el Mercado de Valores *- Abrir el mercado a pequeños y medianos inversionistas. * Democratizar el capital (SIC) *- Contribuir al financiamiento de la planta productiva. |
| EMISOR | SOCIEDADES MERCANTILES | |

2.3 INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL MERCADO DE VALORES.

Requisitos para tramitar y obtener autorización para la colocación pública (En Bolsa) de acciones.

El Art. 14 de la LMV nos indica que para obtener y, en su caso, mantener la inscripción de los valores en la Sección de Valores sus emisores deberán satisfacer, a juicio de la CNV los requisitos siguientes:

- I. Que exista solicitud de emisor.
- II. Que las características de los valores y los términos de su colocación les permita una circulación que sea significativa y no cause perjuicio al mercado.
- III. Que los valores tengan o puedan llegar a tener una circulación amplia en relación con la magnitud del mercado o de la empresa emisora.
- IV. Que se prevea, dentro de lo negociable, la solvencia y liquidez de los emisores.

Para que una empresa sea sujeta de colocación de acciones en el Mercado Mexicano de Valores, se requiere en primer término, presente a través de alguna casa de bolsa, la documentación e información necesaria a la BMV y a la CNV.

Una vez aprobada la emisión por la CNV, se procede a su colocación y diaria cotización en la BMV.

Ruta crítica de la inscripción de acciones

1. Presentación de la solicitud de inscripción
2. Entrevista con la casa de bolsa colocadora.
3. Revisión de la solicitud.
4. Solicitud, en su caso de puntos pendientes a la empresa.
5. Envío de documentos al asesor legal.
6. Programación y desarrollo del estudio
7. Visita a la empresa por parte de la dirección general.

8. Nueva entrevista con la casa de bolsa colocadora para últimos detalles.
9. Recepción del dictamen jurídico.
10. Terminación del estudio.
11. Opinión final respecto de la empresa, por parte de funcionarios de bolsa.
12. Aprobación del estudio por parte de la dirección general.
13. Impresión del estudio
14. Aprobación de la solicitud de inscripción por parte del consejo de administración de la BMV.
15. Aviso de aprobación a la empresa y CNV
16. Ratificación de la CNV
17. Oferta pública.

Solicitud de inscripción

I. Solicitud por escrito

La solicitud por escrito de la sociedad emisora debe reunir como mínimo:

- * Denominación y domicilio de la sociedad.
- * Nombre y personalidad del representante de la sociedad emisora, legalmente facultado para promover y tramitar la solicitud, debiendo acreditar su personalidad mediante poder inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- * Número y características de las acciones representativas del capital de la sociedad, especificándose: valor nominal, serie y categoría de acciones y en su caso, aquellas cuya inscripción se requiere.
- * Número y características de las acciones cuya autorización de oferta pública se solicita, indicando la clase de la oferta (primaria, secundaria o mixta).

- Señalar los renglones de aprobaciones que soliciten para ser objeto de inversión institucional.

- Fecha de la solicitud y firma del representante de la sociedad emisora.

- Denominación del intermediario autorizado por la emisora para promover y tramitar la solicitud ante la CNV, así como el nombre del representante legal de la intermediaria.

- Firma del representante de la sociedad emisora y de la intermediaria.

II. Documentación e información de carácter jurídico.

- Copia del acta de la sesión del consejo de administración de la sociedad, en la que se haya acordado inscribir las acciones en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios; esta copia deberá certificarse por el secretario del consejo.

- Testimonio notarial o copia certificada de la escritura constitutiva de la sociedad, así como de los instrumentos públicos en que se hagan constar las reformas a sus estatutos sociales, deberán incluirse sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

- Testimonio notarial, copia certificada por notario o por el secretario del consejo de administración de la sociedad de las actas de Asamblea Generales Ordinarias de Acciones, en lo referente a la aprobación de los estados financieros correspondientes a los últimos tres ejercicios sociales o desde su constitución, si la antigüedad es menor.

- Copia de la lista de accionistas asistentes a la última asamblea, firmada por los concurrentes y autenticada por los escrutadores, indicando a quiénes representan, con cuántas acciones y el total de las acciones representadas.

- Relación de las personas que integren el consejo de administración, de los comisarios, de los comités ejecutivos, en su caso; principales funcionarios de la sociedad, indicando la fecha en que fueron electos o designados y su antigüedad dentro de la empresa.

- Certificación del secretario del consejo de administración de la sociedad, en la que manifieste que los libros de actas de sesiones del consejo y de registro de acciones nominativas, se hayan actualizados.

- Ejemplar cancelado o copia fotostática de los títulos definitivos o certificados provisionales de las acciones de la sociedad, por anverso y reverso.

- Un informe de los créditos celebrados en los que se establezca la obligación de conservar determinadas proporciones de la estructura financiera de la sociedad o se limite el reparto de dividendos.

- Informe acerca de gravámenes impuestos sobre los activos de la sociedad emisora y porcentaje que aquellos representan en su capital contable.

- Si se requiere, proyecto del acta de la Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria de Accionistas que habrá de acordar el aumento de capital y la correlativa emisión de las acciones que serán objeto de oferta pública y, en su oportunidad de la primera de ellas, testimonio notarial o copia certificada de la escritura respectiva, con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de su domicilio social.

III. Documentación e información de carácter económico

Estudio técnico-económico de la sociedad emisora, elaborado por una institución de crédito o por profesionista independiente, que como mínimo deberá contener:

- **Actividades.** Descripción de las actividades a que se dedica la emisora, indicando las principales líneas de productos que elabora con especificación, de las respectivas marcas y nombres comerciales. Tratándose de empresas de servicios, especificar cuales son éstos.

- **Instalaciones fabriles.** Número y ubicación de todas las plantas industriales; capacidad de producción de cada una de ellas y la proporción que es aprovechada a la fecha de la solicitud; descripción general de la maquinaria, señalando su origen.

- **Producción.** Estado que contenga en forma resumida los volúmenes de producción y de venta a precio de costo, analizado por líneas de productos, que comprenda los últimos tres ejercicios sociales o desde la fecha en que la sociedad haya iniciado sus operaciones. Igualmente, de las proyectadas para los próximos tres ejercicios.
- **Materias primas.** Informe acerca del suministro de las materias primas utilizadas para la elaboración de sus productos, especificando su origen (proveedores nacionales y extranjeros).
- **Mercado.** Señalar el mercado de los productos de la sociedad emisora; consumidores; competencia, (frente a otras empresas del mismo ramo); posición en el mercado, penetración y mercado potencial y volúmenes de importación y exportación en los últimos tres años, así como sus canales de distribución y venta.
- **Tecnología.** Asistencia técnica que reciba la sociedad emisora, señalando quiénes son sus prestatarios y su nacionalidad; patentes y licencias de fabricación.
- **Fuerza laboral.** Destacar el número total de sus trabajadores (sindicalizado y de confianza).
- **Estructura organizacional.** Organigramas de la empresa y descripción de funciones.
- **Perspectivas.** Planes de inversiones futuras; de diversificación de sus productos; de expectativas de demanda; de incrementos en la capacidad instalada y aprovechada; de generación de nuevos empleos, etc.
- **Objetivos** que persigue la emisora con motivo de la colocación de sus acciones y resultados económicos que con ella pretendan lograrse.

IV. Documentación e información de carácter financiero.

- **Estados financieros** de la sociedad sin consolidar debidamente firmados por un funcionario facultado: balance general, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera y estado de variaciones en el capital contable, dictaminados por contador público independiente, incluyendo las notas explicativas y el dictamen

• **Producción.** Estado que contenga en forma resumida los volúmenes de producción y de venta a precio de costo, analizado por líneas de productos, que comprenda los últimos tres ejercicios sociales o desde la fecha en que la sociedad haya iniciado sus operaciones. Igualmente, de las proyectadas para los próximos tres ejercicios.

• **Materias primas.** Informe acerca del suministro de las materias primas utilizadas para la elaboración de sus productos, especificando su origen (proveedores nacionales y extranjeros).

• **Mercado.** Señalar el mercado de los productos de la sociedad emisora; consumidores; competencia, (frente a otras empresas del mismo ramo); posición en el mercado, penetración y mercado potencial y volúmenes de importación y exportación en los últimos tres años, así como sus canales de distribución y venta.

• **Tecnología.** Asistencia técnica que reciba la sociedad emisora, señalando quiénes son sus prestatarios y su nacionalidad; patentes y licencias de fabricación.

• **Fuerza laboral.** Destacar el número total de sus trabajadores (sindicalizado y de confianza).

• **Estructura organizacional.** Organigramas de la empresa y descripción de funciones.

• **Perspectivas.** Planes de inversiones futuras; de diversificación de sus productos; de expectativas de demanda; de incrementos en la capacidad instalada y aprovechada; de generación de nuevos empleos, etc.

• **Objetivos** que persigue la emisora con motivo de la colocación de sus acciones y resultados económicos que con ella pretendan lograrse.

IV. Documentación e información de carácter financiero.

• **Estados financieros** de la sociedad sin consolidar debidamente firmados por un funcionario facultado: balance general, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera y estado de variaciones en el capital contable, dictaminados por contador público independiente, incluyendo las notas explicativas y el dictamen

correspondiente, relativo a los últimos tres ejercicios sociales.

- Resumen de avalúos de activos fijos, firmado por perito independiente designado por la empresa y registrado en la CNV.

- Relación de inversiones en acciones y otros valores, indicando denominación de la emisora, clase de valor, cantidad de títulos, valor nominal, precio de adquisición por unidad e importe total de adquisición.

- Breve información sobre la situación fiscal de la sociedad, en el caso de contar con impuestos o beneficios especiales (subsidios, exenciones u otros).

- Destino de los fondos provenientes de la colocación de las acciones, señalando en forma detallada su aplicación y acompañado de un programa de inversiones trimestralizado.

- Política futura de dividendos

- Un ejemplar del periódico oficial del domicilio de la sociedad en el que se haya publicado el último balance general aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionista, con las notas aclaratorias correspondientes.

- Copia del informe del consejo de administración presentado a la asamblea ordinaria de accionistas, correspondiente al último ejercicio social.

- Relación de inversiones permanentes en compañías subsidiarias y asociadas que figuren en el balance general correspondiente al último ejercicio social, indicando el porcentaje de tenencia en relación con el capital social de cada subsidiaria, su actividad, así como el procedimiento seguido para su valorización.

V. Documentación e información de la oferta pública y la colocación de las acciones.

Dicha documentación deberá ser enviada conjuntamente con la detallada en los puntos anteriores, excepción hecha por las emisoras que se adecúen a los requisitos que establece la circular 11-15 publicada en el D.O.F. del 10 de julio de 1989, las que deberán hacer su envío en los términos y plazos referentes en la propia circular.

a) Programa de colocación que, como mínimo, deberán expresar:

- Número y características de las acciones materia de la oferta pública y el porcentaje que representan del capital social antes y después de la oferta.
- Denominación del intermediario que fungirá como administrador de la colocación.
- Denominación de los miembros del sindicato colocador.
- Periodo tentativo de colocación.
- Bases para la fijación del precio de las acciones y, monto total de la oferta.
- Grado de diversificación y de distribución de las acciones materia de la oferta pública (número máximo de acciones que pueden adquirir las personas físicas y morales, así como el porcentaje de distribución nacional)
- Comisión del colocador y de los miembros del sindicato.
- Posibles adquirentes de las acciones.
- Señalamiento de si las acciones materia de la oferta pública estarán representadas por títulos definitivos o certificados provisionales, indicando, en el segundo supuesto la fecha de canje por los títulos definitivos.

b) Proyecto de contrato de colocación y, en su oportunidad, copia de un ejemplar debidamente firmado por las partes contratantes.

c) Proyecto de contrato de sindicación y, en su oportunidad, copia de cada uno de los ejemplares correspondientes, firmados por las partes contratantes.

d) Proyecto de aviso de oferta pública de las acciones que, en todo caso deberá contener el texto del artículo 140. último párrafo de la LMV.

e) Proyecto de prospecto de colocación, cuyo contenido mínimo deberá ser el siguiente:

- Carátula, expresando el número y características de las acciones; su precio unitario y el importe total de la oferta; la enumeración de los posibles adquirentes de los títulos; el periodo de la colocación, la

denominación del intermediario que funge como administrador de la colocación y de los miembros del sindicato correspondiente, así como la fecha del prospecto.

- Índice, mencionando en el primer capítulo los datos relativos a la emisión, en el segundo capítulo, los datos relativos a la empresa y en el tercer capítulo la información financiera.

- El capítulo correspondiente a la emisión deberá contener como mínimo:

- * Tipo de valor
- * Tipo de oferta
- * Destino de los fondos
- * Número de acciones ofrecidas
- * Serie
- * Precio de colocación
- * Valor nominal
- * Monto de la oferta
- * Capital social actual:
 - Fijo
 - Variable
- * Número actual de acciones y en su caso división por series
- * Capital social después de la colocación. a
- * Porcentaje que representa la colocación del capital social.
- * Clave de pizarra
- * Múltiplo precio/utilidad:b
 - Último ejercicio dictaminado
 - Últimos doce meses a 1
 - Estimado a 1

a Aplicable solo en casos de ofertas primarias

b Determinándose con base a la información con o sin consolidar

- * Relación precio/valor en libros: b
 - Ultimo ejercicio dictaminado
 - Ultimos doce meses a 1
 - Estimado a 1

-El capitulo correspondiente a los datos relativos a la empresa deberá contener como mínimo:

- * Denominación social
- * Antecedentes. Todos los datos referentes a su escritura constitutiva
- * Objeto social
- * Actividad principal
- * Domicilio social y dirección de sus oficinas principales
- * Estructura organizacional (organigrama)
- * Estructura del capital social. Monto del capital social, especificando origen del aumento, número de acciones, series, etc., porcentaje de participación extranjera (en su caso)
- * Consejo de administración
- * Principales funcionarios. A nivel directivo mencionar su puesto y su antigüedad.
- * Trayectoria de la sociedad. Mencionar los resultados obtenidos en los últimos cinco años por ventas y utilidades.
- * Política de dividendos
- * Participación en el mercado de valores
 - Valores inscritos
 - Fechas de registro CNV y BNV
 - Movimiento bursátil
- * Productos
 - Líneas de productos principales, marcas y/o tipo de servicios.
 - Principales materia primas y su procedencia

- * Mercado

- Participación en el mercado nacional por líneas de producto o servicio
- Principales competidores
- Exportaciones

- * Plantas o fábricas

- Número y ubicación
- Capacidad instalada últimos dos años

- * Asistencia técnica

Empresa que la proporciona y país de origen, número de contrato vigentes, tipo, vigencia, número de registros, importe y base del pago de dicha asistencia por el último ejercicio social.

- * Recursos humanos

- Total de empleados
- Cuántos de confianza, cuántos sindicalizados
- Política laboral
- Contrato colectivo
- Sindicato, afiliación
- Programas de capacitación
- Huelgas

- * Programas de inversión

- El capítulo correspondiente a la información financiera, deberá contener como mínimo:

- * Última información financiera dictaminada
- * Última información financiera trimestral

f) Cinco ejemplares del prospecto de colocación impreso que incluya las correcciones a las observaciones señaladas, como resultado de la revisión, proporcionándolas a la CNV antes de llevarse a cabo la oferta pública.

VI Notas complementarias

La documentación de este instructivo deberá presentarse por duplicado y rubricado por el representante legal para promover y tramitar la solicitud.

La CNV se reserva el derecho de requerir información adicional y las aclaraciones pertinentes, para resolver acerca del registro y autorizaciones que le sean solicitadas.

El tiempo que transcurre desde la fecha de cotización de la casa de bolsa y su aprobación por parte de la emisora, a la fecha de emisión va de 120 a 150 días naturales.

2.4 OPERACIONES DE VENTAS EN CORTO.

En los mercados de valores, continuamente se desarrollan y agregan una serie de procedimientos de operación así como de nuevos instrumentos que tienen la finalidad de incrementar las oportunidades de ganancia y reducción del riesgo de tal manera que los participantes cuenten con una gama más amplia de alternativas al mismo tiempo que coadyuven a un funcionamiento más eficiente del sistema financiero en su conjunto.

En los mercados de valores las operaciones de venta en corto gozan de una larga tradición, en México el procedimiento de venta en corto fue autorizado recientemente bajo una serie de reglas de operación con la finalidad de dotarlo de mayores alternativas para los inversionistas.

Las operaciones de ventas en corto en México, están reguladas por los Arts. 98 y 99 de la LMV y se reglamentaron a través de la Circular 10-139 expedida por la CNV y publicada en el D.O.F. con fecha 2 de octubre de 1990, dando inicio su operación en el piso de la Bolsa el mes de abril de 1991. Posteriormente se adicionaron y modificaron algunas disposiciones de acuerdo a las Circulares 10-139 bis y bis 1 publicadas el 25 de marzo de 1991 y 3 de septiembre de 1992 respectivamente.

El objetivo de las ventas en corto es ampliar las alternativas de negociación de valores para los inversionistas y obtener ganancias como resultado de una reducción en los precios de los valores.

Las ventas en corto se definen como:

* Aquella operación con valores accionarios que se realizan a través de la Bolsa, cuya liquidación efectúa el prestatario con valores obtenidos en préstamo, mediante la transferencia temporal de propiedad por parte del prestamista.

* Es aquella operación de compra-venta de valores que se realiza a través de bolsa, consistente en ceder temporalmente una cantidad determinada en títulos de un prestamista a un prestatario, quien emplea tales valores para realizar transacciones en el mercado accionario. Al vencimiento del período estipulado en el contrato, el prestatario liquida los valores obtenidos en préstamo.

Estas operaciones por su propia naturaleza ofrecen una serie de ventajas que benefician al mercado en su conjunto:

* **Liquidez.**— La existencia de vendedores en corto dota al mercado de una mayor operatividad y flexibilidad de los precios, toda vez que el vendedor en corto estará dispuesto a vender a un precio menor y en el momento de recomprar las acciones para devolverlas al prestamista, probablemente este dispuesto a mejorar el precio de compra.

* **Estabilidad.** Ofrecen menor volatilidad en el precio de las acciones autorizadas; es decir, cuando existe un fuerte crecimiento de los precios de ciertos valores, las operaciones de ventas en corto, incrementarán la oferta contrarrestando esta tendencia, por otra parte cuando los precios vayan a la baja, los vendedores en corto que quieran o tengan que cubrir su posición incrementarán la demanda de estos títulos, evitando de esta manera mayor reducción de los precios.

En las operaciones de venta en corto son tres los actores participantes:

Prestamista (Dueño original del valor)

Es aquel inversionista que tiene en propiedad un cierto número de valores, los cuales esta dispuesto a prestar a cambio de una prima y bajo ciertas condiciones que le aseguren que le serán devueltas en una fecha o durante un plazo convenido.

Prestatario (El vendedor)

Es el inversionista que obtiene valores en préstamo para ser vendidos y que, posteriormente, los recomprará para regresarlos a quien se los prestó. Dentro de sus obligaciones están:

* Constituir una garantía en favor del prestamista que asegure que cumplirá con su compromiso.

* Otorgar al prestamista todos los derechos decretados por el emisor de las acciones recibidas en préstamo; incluyendo el pago de dividendos en efectivo o en acciones, el derecho a suscripción de nuevas acciones.

Comprador

Es el inversionista que adquiere los valores en el mercado que fueron inicialmente transferidos por el prestamista al prestatario. Dicha transferencia es inmediata, definitiva e irrevocable y no depende de la constitución de garantías o la devolución de los valores por parte del prestatario. De hecho, el comprador no se entera de que la operación que realizó, lleva consigo características de las ventas en corto.

Restricciones para el préstamo de valores

El préstamo de valores únicamente puede realizarse entre personas físicas o entre personas morales y entre personas morales y personas físicas con actividades empresariales.

Podrán actuar como prestamistas de valores para personas físicas, las personas morales y físicas con actividades empresariales.

Dentro de la clasificación de personas morales se incluye a las casas de bolsa, instituciones de seguros y fianzas.

Dado que los préstamos entre distintos tipos de inversionistas deben sujetarse a ciertas reglas, la casa de bolsa integrará listados que contengan los valores prestables identificando un listado de valores prestables de las personas físicas y un listado de valores prestables de las personas morales, incluyendo en éste último a las personas físicas con actividades empresariales.

El listado se publica el primer día hábil de cada mes en el boletín diario que edita la BMV.

A continuación se muestra el siguiente cuadro que contiene los valores prestables elaborados por las casas de bolsa.

| | | P R E S T A T A R I A | | | |
|---|--|-----------------------|--|------------------|----------------|
| | | Personas físicas | Personas físicas con actividades empresariales | Personas morales | Casas de Bolsa |
| P R E S T A M I S T A | Personas físicas | SI | NO | NO | NO |
| | Personas físicas con actividades empresariales | SI | SI | SI | SI |
| | Personas morales | SI | SI | SI | SI |
| | Casas de Bolsa | SI | SI | SI | SI |

Préstamos autorizados entre inversionistas

Las instituciones que participan en las ventas en corto son:

- * Intermediarios bursátiles o casas de bolsa.

Son instituciones que por cuenta propia o por orden de sus clientes, previa firma del Convenio Modificatorio del Contrato de Intermediación Bursátil, efectúan el préstamo y/o la compra-venta de valores.

- * Institución para el depósito de valores.

Se encarga de realizar la transferencia de valores de la cuenta del prestamista a la del prestatario (al ser concertado el préstamo) y de la cuenta del prestatario a la del comprador.

Tiene además, a su cargo, la administración y la guarda de los valores dados en garantía por el prestatario.

• Bolsa de Valores

Es en donde se realizan las operaciones de compra-venta de valores, facilita la concertación de operaciones de préstamo y fija primas por medio de registro de posturas de oferta y demanda de valores prestables y vigila que dichas operaciones se lleven a cabo de acuerdo a las normas y reglamentos vigentes.

El procedimiento de las operaciones de ventas en corto tradicionales se ilustra en el siguiente esquema.



Las ventas en corto solo pueden realizarse con valores autorizados por la CNV, los cuales cuentan con las siguientes características:

- a) Valores de alta busatilidad
- b) Valores que operen en la BMV y simultáneamente en uno o más mercados internacionales
- c) Valores en los que se encuentren registrados para operar los especialistas bursátiles.

Existen cuatro modalidades de este tipo de operaciones en el mercado de valores mexicano y son:

| TIPO DE VENTAS EN CORTO | OBJETIVOS | VALOR DE LA GARANTIA RESPECTO AL PRESTAMO | PLAZO MAXIMO A PARTIR DE LA VENTA |
|-------------------------|--|--|-----------------------------------|
| Tradicional | * Ganancias cuando los precios disminuyen. * Ganancia asegurando comisiones | 150% | 360 días |
| Arbitraje | * Ganancia por diferencia de precios de valores cotizados simultáneamente en mercados diferentes | 150% * | 360 días |
| Cobertura de warrants | Cobertura | 100% | 360 días |
| Cortos administrativos | Liquidar dentro del plazo que establece la BMV | 100% en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión de renta fija | 3 días |

* No tendrán que constituirse garantías cuando el préstamo se realice con instituciones de crédito.

2.5 ALTERNATIVAS DE INVERSION EN EL EXTRANJERO.

El notable crecimiento registrado en los mercados de valores a nivel internacional durante las últimas décadas, aunado a los avances tecnológicos, han hecho posible la globalización e internacionalización de los mercados mundiales.

En la actualidad un grupo significativo de empresas mexicanas han decidido o contemplan colocar capital en la Bolsa de Valores en Nueva York (N.Y.S.E.), algunos de los motivos que consideran tales empresas son entre otros:

* Perspectivas económicas del país.

* Interés hacia emisiones mexicanas por parte de esa comunidad inversionista.

* Fortalecimiento del perfil corporativo de las entidades mexicanas

Los requisitos mínimos que debe reunir una empresa que pretende colocar capital en la N.Y.S.E. son los siguientes:

- Tener una base de 5,000 accionistas
- Poseer activos fijos por un importe mínimo de 100 millones de Dlls.
- Mantener utilidades en los últimos tres ejercicios previos a la emisión.
- Reportar información periódica de la empresa en apego a las normas de contabilidad americanas.
- Ser empresa que cotice sus acciones en la BMV
- Cumplir con las normas establecidas por la Securities Exchange Commission (SEC).

Solicitar la autorización de emisión de las autoridades mexicanas.

- Obtener el visto bueno para la emisión.
- Efectuar el estudio técnico de viabilidad de la emisión mismo que se fundamenta en:

- * La historia de la empresa
- * La rentabilidad
- * La liquidez
- * La solvencia
- * La productividad financiera
- * Los dividendos pagados en los últimos años.
- * Los mercados de la empresa
- * La participación de la empresa en el mercado.
- * Los planes y proyectos corporativos
- * El curriculum de accionistas, consejeros y ejecutivos principales.

Los beneficios relevantes para la empresa mexicana que se presentan al incursionar a este mercado son las siguientes:

- Atenuación de costos de capital
- Diversificación de la estructura financiera y de capital de la empresa.

Emisión de recibos de capital en los mercados internacionales.

Las emisiones accionarias de empresas mexicanas en los mercados internacionales se pueden realizar utilizando las figuras de:

1. ADR'S American Depositary Receipts
2. ADS'S American Depositary Shares
3. GDR'S Global Depositary Receipts
4. IDS'S International Depositary Shares

La figura de emisión se elige tomando en consideración el mercado donde habrá de realizarse la colocación.

Así por ejemplo, si la colocación se efectúa en los Estados Unidos las figuras tradicionalmente utilizadas son los ADR'S y los ADS'S, en cambio si la emisión se coloca en los mercados europeos se utiliza la figura IDS'S y GDR'S.

1. American Depositary Receipts.

Antecedentes

Ante la necesidad de financiamiento que presentaban diversas empresas para continuar con su crecimiento y con la finalidad de conseguir recursos frescos provenientes del extranjero, se creó en los Estados Unidos un nuevo tipo de instrumento denominado American Depositary Receipts (ADR) a través del cual empresas cuyo capital mayoritario no sea americano pueden ser listadas en los mercados estadounidenses y cotizar sus valores en cualquiera de dichos mercados.

De este modo, la colocación de valores mexicanos en el mercado estadounidense se posibilita mediante la emisión de los ADR'S, los cuales se colocan principalmente entre inversionistas institucionales.

Conceptualización de los ADR'S

* Un ADR es un certificado negociable que representa la propiedad de acciones de una compañía no estadounidense.

* Un ADR es un certificado negociable que se opera y cotiza en el mercado accionario norteamericano y representa la propiedad de un número específico de acciones de una compañía que pertenezca mayoritariamente a inversionistas no estadounidenses (mexicanos en este caso), sea esta privada o estatal.

Para que una emisión de ADR se autorice por parte de la SEC, participan las siguientes figuras jurídicas.

* La compañía emisora de acciones, la cual no deberá ser estadounidense de manera mayoritaria.

* Un banco custodio, el cual mantendrá bajo su poder las acciones corporativas que avalen la emisión del ADR y deberá ser corresponsal del banco depositario estadounidense que los emita.

* Banco depositario, el cual deberá ser estrictamente estadounidense y tendrá a su cargo la emisión de los ADR, así como su entrega a los inversionistas y el envío del material requerido a la asamblea de accionistas.

* La BMV, que dará seguimiento y registro de las cotizaciones de los ADR en comparación con sus valores colaterales mexicanos.

* El Instituto Nacional de Depósito de Valores que llevará a cabo el registro de las instituciones o inversionistas que posean acciones y a su vez, según sea el caso, podrá fungir como depositario y custodio de los valores en base a los cuales se emitan los ADR.

* Casas de bolsa mexicanas y estadounidenses las cuales fungirán como agentes colocadores en y entre ambos mercados.

* Corredores de bolsa mexicanos y estadounidenses.

* El o los inversionistas en los Estados Unidos.

Tipos de ADR

La emisión de ADR en el mercado de valores norteamericano ofrece a las compañías emisoras dos opciones generales de colocación.

A. - ADR No Patrocinado (Unspoon Sored)

Su colocación y cotización se lleva a cabo sin ningún tipo de acuerdo entre la empresa de las acciones y las instituciones depositarias. Son emitidos directamente por alguna institución o banco de inversión norteamericano cuando este mantiene en su posesión un monto determinado de acciones de la compañía extranjera que puedan avalar la colocación de los ADR.

Las acciones en custodia para amparar la emisión de los ADR, quedan en poder de la institución o banco de inversión a priori a la emisión, es decir, la iniciativa de emitir, colocar y cotizar ADR No Patrocinados en el mercado bursátil norteamericano o internacional corre por cuenta de dicha institución.

Una característica adicional radica en que los costos inherentes (administrativos) se transfieren al precio de compra y al inversionista, por lo que en la actualidad, se consideran en decadencia este tipo de ADR.

Para la emisión y cotización de ADR No Patrocinados se presentan dos procedimientos alternativos:

I. Como consecuencia de la demanda del mercado inversionista norteamericano.

1. El inversionista instruye al corredor de bolsa (estadounidense) para la compra de acciones mexicanas de alguna empresa nacional.
2. El corredor extranjero ordena a otro mexicano para adquirir las acciones deseadas por el inversionista.
3. El corredor mexicano lleva a cabo la transacción en el piso de remates de la BMV y una vez efectuada la transacción, entrega las acciones a favor del banco depositario norteamericano, y
4. Este último, una vez que ha recibido la confirmación del depósito de las acciones a su custodia, emite los

ADR y entrega al inversionista el volumen que le corresponda.

II Como opción adicional de portafolio que el banco depositario ofrece a sus inversionistas.

1. Una vez que el banco depositario ha adquirido el suficiente volumen de acciones mexicanas, realiza la emisión y colocación de ADR en el mercado correspondiente.
2. Los inversionistas a su vez remiten a su corredor la orden de compra de ADR, y
3. Dichos corredores llevan a cabo las operaciones subsiguientes en el mercado en que haya sido colocada la emisión de ADR.

B.- ADR Patrocinados (Sponsored).

Está caracterizado por un acuerdo contractual (acuerdo de depósito o contrato de servicio) entre la empresa no estadounidense interesada en la cotización de sus valores y alguna institución bancaria o de inversión norteamericana. Se emiten por iniciativa propia de la empresa en búsqueda de vías alternativas del financiamiento de su desarrollo o con la finalidad de incrementar su capital.

Los costos administrativos que se generan por su colocación son absorbidos en su totalidad por la empresa emisora interesada en dicha cotización.

Para la emisión y cotización de ADR Patrocinados mexicanos en el mercado estadounidense, los pasos a seguir, se describen a continuación:

1. La empresa mexicana interesada firma un acuerdo de depósito o un contrato de servicio con una institución de valores o banco estadounidense para la emisión de ADR.
2. A la vez, el corredor mexicano compra las acciones en el piso de remates de la BMV.
3. Una vez efectuado el acuerdo, dicha compañía deposita en un banco custodio dentro del territorio nacional las acciones que avalarán la emisión de los ADR.

4. El banco custodio remite al banco norteamericano (banco depositario) la conformación del depósito de las acciones e instruye para emitir los ADR.

5. El banco depositario coloca los ADR en el mercado norteamericano para su operación e intercambio.

6. El inversionista extranjero adquiere los ADR conforme a la legislación aplicable en este mercado.

Los beneficios que los ADR'S ofrecen a las empresas mexicanas son:

- * Proporcionan los medios para establecer un registro financiero y de mercado dentro de los Estados Unidos.

- * Amplian el mercado de valores para las compañías, lo que lleva a mantener cotizaciones más estables.

- * Exhiben el nombre de la compañía engrandeciendo su prestigio y reconocimiento.

- * Se negocian públicamente

- * Se fomenta la participación de las empresas mexicanas.

Los beneficios para inversionistas de ADR'S son:

- * Son negociados libremente en las principales bolsas de valores de Estados Unidos.

- * Los dividendos de las acciones patrimonio de los ADR'S son convertidos a dólares americanos y son entregados a sus inversionistas.

- * Los certificados de ADR'S son nominativos y por lo tanto mantienen un récord preciso de sus titulares.

Los ADR'S son pues, el camino más efectivo y más eficiente para entrar a los principales mercados financieros de los Estados Unidos, tales como:

Bolsa de Valores de Nueva York (N.Y.S.E.)

Bolsa de Valores Americana (AMEX)

Sistema Nacional de Cotizaciones Automatizadas de Corredores (NASDAQ).

2. American Depositary Shares (ADS'S)

Las acciones depositarias americanas ADS'S son títulos que representan CPO's y cada CPO otorga derechos pecuniarios sobre acciones comunes de la empresa emisora.

Representan acciones comunes o neutras de la empresa que realiza la emisión.

Se ofrecen tanto a los inversionistas institucionales como al público en general.

A continuación explicare brevemente lo relativo a los Certificados de Participación Ordinaria (CPO'S) para con ello, comprender de una manera más clara y precisa el mecanismo de los ADS'S.

Los CPO'S son títulos de crédito a largo plazo emitidos por el Gobierno Federal para financiar proyectos de infraestructura carretera; son instrumentos negociables de renta fija.

Estos títulos son emitidos por instituciones fiduciarias cuyo patrimonio está constituido por acciones representativas del capital social de sociedades cuyas acciones son cotizadas en el BMV.

Tienen como objetivo el financiamiento de obras para la construcción.

3. International Depositary Shares (IDS'S).

Los international Depositary Shares son títulos negociables que permiten cotizar acciones de empresas mexicanas en los mercados internacionales.

4. Global Depositary Receipts (GDR'S).

Los Global Depositary Receipts son certificados respaldados por acciones comunes de la empresa emisora y éstos títulos son colocados entre inversionistas institucionales de los mercados europeos principalmente.

Básicamente las diferencias entre las cuatro formas de emisión son dependientes de:

- La plaza donde se hace la emisión
- Los comprobantes de la emisión
- La forma en que se presenta la información corporativa de la empresa emisora.

Nota: A partir del 1o. de mayo de 1995 se crea la nueva Comisión Nacional Bancaria y de Valores (fusión de la Comisión Nacional de Valores y la Comisión Nacional Bancaria), siendo un órgano desconcentrado de la SECF con autonomía técnica y facultades ejecutivas.

CAPÍTULO III

ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL

INTRODUCCIÓN

La inversión del socio esta representada por "acciones", tratándose de sociedades anónimas

Siendo la sociedad anónima la forma de organización que predomina en México, y siendo esta objeto del tema fijaré la atención en la ACCION, considerada como la unidad de medida de inversión, que genera derechos patrimoniales a los inversionistas y que se convierte en la parte principal del régimen fiscal de enajenación de acciones.

Como ya se mencionó en el punto 1.3 del capítulo I, el capital social representa el monto de la inversión permanente de las personas que invierten en una sociedad anónima, la cual esta representada por Acciones.

3.1 CONCEPTO

La LGSM en su Art. 111, señala:

* Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos del socio, y se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente ley.

La Ley del ISR establece en su Art. 5o. fracción II que se entenderá por acción:

a) Los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito.

b) Las partes sociales

c) Las participaciones en asociaciones civiles.

d) Los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizadas conforme a la legislación en materia de inversión extranjera.

Otras definiciones:

* **Títulos de crédito nominativos**, que representan una parte en que se ha dividido el capital social de una sociedad mercantil.

* **Es el título que representa una porción determinada del capital social**, que da derecho a una parte proporcional en las ganancias y que participa en las pérdidas al sólo importe del valor que expresa.

* **Constituyen una parte alicuata del capital**, otorgando a los accionistas poseedores de las acciones derechos patrimoniales y corporativos.

Como se menciona en la definición anterior, la acción da al poseedor dos tipos de derechos.

1. Patrimoniales o económicos. Facultan al socio para exigir una prestación que vendrá a sumarse a su patrimonio y confiere:

a) **Derecho de participar en el reparto de utilidades.**

b) **Derecho de obtener la entrega de una parte del patrimonio de la sociedad al disolverse ésta.**

2. Corporativos. Son aquellos que confieren al socio poder para intervenir en el manejo de la sociedad o para integrar los órganos sociales, es decir, el poseedor está facultado para intervenir en la marcha de la sociedad, derecho a asistir con voz y voto a las asambleas generales y especiales, a oponerse a las decisiones de la asamblea, a suscribir los aumentos de capital social, etc.

3.2. CARACTERISTICAS

La doctrina establece que las acciones deben ser consideradas como títulos de crédito, y consecuentemente tienen las características de literalidad, incorporación, legitimación y autonomía que son inherentes a todo título de crédito.

Conceptualización del título de crédito

Título (del latín títulos), según el diccionario de la lengua: "Origen o fundamento jurídico de un derecho u obligación".

Valor (del latín valor, is): "Cualidad de las cosas en cuya virtud se da por poseer cierta suma de dinero o algo equivalente".

Son diversos y variados los conceptos que han intentado explicar el significado que tal vocablo engloba.

En una primera definición Brunner la plasmó así:

"Es un documento relativo a un derecho privado cuya efectividad está jurídicamente condicionada por la posesión del mismo documento".

"Son papeles valor todos los títulos (aquellos documentos) a los que se les incorpora un derecho, de tal manera que sea imposible dar valor a éste o transferirlo independientemente del título".

La mayoría de la doctrina y de la legislación han adoptado como concepto unánime, el del eminente tratadista italiano Vivante:

"Es el documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo en él consignado".

Nuestra ley cambiaría incorporo dicha fórmula en forma inexacta al eliminar la palabra autónomo, estableciendo en el Art. 5o. de la LGTOC.: "son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercer el derecho literal que en ellos se consignan".

En suma, al emplear el término títulos valor, lo entendemos aplicado a los instrumentos (documentos), que incorporan un derecho de crédito (o una obligación de pagar una suma determinada de dinero), a los que confieren un derecho de participación (es decir, un status de socio del que derivan derechos y obligaciones), como los que otorgan un derecho real (entrega, disposición o gravamen sobre alguna mercadería).

El título valor puede servir como medio para transportar dinero, como instrumento de crédito, como medio de pago, como

instrumento de cambio susceptible de descuento bancario, y como garantía de una obligación.

El papel económico de los títulos valor se obtiene mediante la protección a la fe en la escritura, la incorporación del derecho al documento y la subordinación del derecho a todas las transformaciones jurídico-reales de aquél.

La misión constante y propia de los títulos valor es la de proporcionar seguridad a su circulación, ello significa, certeza de que determinadas conductas (entrega de una cosa, firma de un documento, etc.), a las cuales un ordenamiento ordena la transmisión de un bien, produzca verdaderamente la satisfacción de necesidades que el adquirente busca.

El título valor es una especie particular de los documentos constitutivos, además según lo señala nuestra ley, son cosas mercantiles. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignan, son actos de comercio (Art. 1 y 2 LGTOC; Art. 75 fracciones XVIII, XIX, y XX C. Co.).

De lo anterior, se derivan las características de las acciones, las cuales se mencionan a continuación:

1. Son títulos de crédito nominativos, investidos de:

a) Elementos esenciales, toda vez que estos conforman el concepto de títulos valor y son:

Incorporación. Se considera que esta cualidad deriva de aquello que expresa la ley: documento necesario para ejercitar el derecho (art. 5 LGTOC) y que consiste en la permanente conexión entre el título y el derecho que éste representa, en virtud de la cual sólo quien posea aquél puede ejercitar éste.

De tal manera que se puede exclamationar:

"La posesión del título es el título de la posesión"

Bolaffio

1

"El derecho sobre el título lleva consigo el derecho al título"

Aquini

"Poseo porque poseo"

Mossa

Literalidad.- Es literal el derecho porque su existencia y ejecución se regula al tenor del documento y en la extensión que del mismo resulta. Esto significa que la redacción del documento dará la medida de su contenido, extensión y modalidades.

Autonomía. Consiste en disfrutar en forma independiente el derecho incorporado en el título. Autonomía significa que la adquisición del derecho por parte del nuevo adquirente es originaria no derivada (aspecto positivo), aunque la adquisición del título sea derivativa y por lo tanto el deudor no puede oponer las excepciones (subjetivas o relativas) personales que le asistirían contra el poseedor anterior.

Legitimación. Es la función que tiene el título de investir, al adquirente, el derecho que le transmite el anterior tenedor.

Es la posibilidad de que se ejerza el derecho por el tenedor aún cuando no sea en realidad el titular jurídico del derecho conforme a las normas del derecho común; vale más la propiedad formal que la material.

b) Otros elementos que son consecuencia de los esenciales son:

Abstracción. Es la cualidad por la que el título circula desvinculado de la causa o negocio que le dio origen.

Circulación. Cualidad de los títulos cambiarios por cuya virtud la finalidad de su emisión es que pasen de persona a persona, confiriendo a cada uno de sus poseedores el derecho abstracto, literal y autónomo incorporado al título.

Titularidad. Cualidad jurídica que determina la entidad del poder de una persona, sobre un derecho o una pluralidad de derechos.

No obstante lo anterior, debe señalarse que tales características no se presentan en las acciones con toda

nitidez debido a la relación que siempre guardan con la sociedad que las emite.

2. Representan una parte del importe del capital
3. Acredita a su poseedor la cualidad de accionista.
4. Incorpora los derechos -status- de accionistas.
5. Facilitan la transmisión de los derechos que representan.

Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos.

Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo que dispone el Art. 17 LGSM el cual señala: "No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias". Art. 112 LGSM.

Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán expresar:

- I. El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista
- II. La denominación, domicilio y duración de la sociedad.
- III. La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- IV. El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.

Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de las acciones se concretarán en cada emisión a los totales que alcancen cada una de dichas series.

Cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social.

V. Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada.

VI. La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie.

VII. Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y en su caso, las limitaciones del derecho de voto.

VIII. La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir al documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores, a condición, en este último caso, de que deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la sociedad art. 125 LGSM.

El tercer párrafo de la fracción IV de este artículo permite en México la emisión de acciones sin valor nominal, instituto tomado del derecho de los Estados Unidos de Norteamérica en donde reciben el nombre de non par value shares o non par value stock, país en el que tuvieron mucha difusión a pesar de haber dado lugar a ciertos abusos y sido objeto de críticas.

Estas acciones representan un porcentaje del capital contable y su valor al emitirse lo fijan los administradores.

En el contrato social podrá pactarse que la transmisión de las acciones sólo se haga con la autorización del consejo de administración. El consejo podrá negar la autorización, designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado. Art. 130 LGSM.

Dicho precepto, nos hace concluir que la transmisión de acciones será válida únicamente con el consentimiento de una asamblea general e inclusive con el consentimiento unánime de los socios. Ahora bien, para que éste pacto sea legal, debe incluirse en los estatutos por acuerdo unánime de los socios, sea en el momento de nacer la sociedad o en cualquier momento posterior.

También deberá incluirse en estos casos, en el texto de las acciones la transcripción literal de la cláusula correspondiente.

Se prohíbe a las sociedades anónimas adquirir sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial, en pago de créditos de la sociedad.

En tal caso, la sociedad venderá las acciones dentro de tres meses a partir de la fecha en que legalmente pueda disponerse de ellas y si no lo hiciere en ese plazo, las acciones quedarán extinguidas y se procederá a la consiguiente reducción de capital. En tanto pertenezcan las acciones a la sociedad, no podrán ser representadas en las asambleas de accionistas. Art. 134 LGSM.

Son diversas las causas que propician la prohibición a que se refiere este artículo:

- a) Constituye de hecho, una forma de disminuir el capital social sin cumplir con los requisitos estatutarios y del Art. 90 LGS.M.
- b) Presenta irresolubles problemas en cuanto a la celebración de asambleas, quórum, votaciones etc., ya que no puede aceptarse que la sociedad represente las acciones adquiridas.
- c) Complica innecesariamente los sistemas contables en relación al reparto de las utilidades y a la constitución de reservas.

3.3 CLASIFICACION DE LAS ACCIONES

1. Acciones que representan parte del capital social.

- a) Por su origen

I. En numerario

Acciones en numerario (de capital). Son las acciones de tipo común y se llaman de "numerario" porque indican que han sido o van a ser cubiertas íntegramente con dinero en efectivo.

La ley exige que al constituirse la sociedad las acciones en numerario se paguen cuando menos en un 20% de su valor nominal.

II. En especie

Acciones en Especie (de aporte). Son aquellas cuyo valor se cubre con bienes distintos del numerario.

Las acciones en especie deberán quedar íntegramente exhibidas al momento de constituirse la sociedad, por lo tanto, siempre serán liberadas. Por otra parte, en la escritura constitutiva deberá especificarse los bienes que se han aportado, el valor asignado y el criterio seguido para su valorización.

La ley establece que las acciones en especie deberán quedar depositadas en la sociedad durante dos años y que si durante ese plazo los bienes aportados bajan de valor en más de un 25%; el accionista esta obligado a pagar la diferencia, quedando la sociedad en una situación preferente para el cobro de la misma con respecto a cualquier acreedor del accionista en cuestión.

b) En cuanto a su forma

I. Atendiendo a la designación del titular

*** Nominativas**

Acciones Nominativas. Son las expedidas a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento, pudiendo cambiar de dueño cuantas veces lo desee el tenedor, previo endoso.

Para las acciones nominativas se exige un registro de acciones y sólo se considera como legítimo poseedor aquel que aparezca como tal en dicho registro.

Como ya se mencionó las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones nominativas señaladas en el Art. 128 LGSM que contendrá:

1. El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.

2. La indicación de las exhibiciones que se efectúen.

3. Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el Art. 129 de la LGSM.

Estas acciones a su vez se subdividen en:

- **Negociables-** cuando puedan circular de acuerdo con el contrato social.

- **No negociables-** cuando el contrato no permita su circulación.

*** Al Portador**

Acciones al Portador Eran las emitidas con esta cláusula y su titular era innominado, es decir, no se extendían a nombre de una persona determinada. Su transmisión se realizaba por la simple tradición del documento sin necesidad del endoso.

Al igual que en otros países, en México existe la normatividad obligatoria de los títulos accionarios.

Por decreto publicado el 31 de diciembre de 1982 se señaló la desaparición de las acciones al portador.

A partir del 1o. de enero de 1984 las acciones al portador no podrán seguir circulando o ejercitarse los derechos que los mismos llevan incorporados, a menos que se realice su conversión en nominativas.

II. Atendiendo al número de acciones en cada título

Acciones sencillas.

Cuando el título principal represente una acción.

Acciones múltiples

Cuando el título principal represente dos o más acciones.

c) Por su forma de pago

I. Liberadas.

Acciones liberadas. Son aquellas que han sido exhibidas totalmente.

II. Pagaderas.

Acciones pagaderas. Aquellas que no han sido exhibidas en su totalidad mientras se señala o se vence el término de la exhibición.

La aplicación de las utilidades se hará en proporción al capital pagado.

d) Por los derechos que confieren

I. Ordinarias.

Acciones ordinarias. Aquellas que confieren a sus poseedores legítimos e iguales derechos y obligaciones establecidos en el contrato social, es decir, sus titulares tendrán derecho al capital y utilidades, dentro de las normas que se fijen en los estatutos.

II. Privilegiadas.

Acciones privilegiadas. Se les denomina indistintamente acciones privilegiadas, preferentes o de prioridad.

Toda acción tiene derecho a un voto, sin embargo, pueden emitirse acciones de voto limitado y cuyos tenedores solamente podrán tener derecho a voto en las asambleas extraordinarias. La ley establece que dichos títulos conferirán mayores derechos patrimoniales que las ordinarias.

Las acciones preferentes garantizan un dividendo que señala la ley del 5% como mínimo, con lo cual se alienta a los inversionistas ya que con ello se elimina el peligro de capitalización total de utilidades.

Las acciones preferentes adquieren modalidades que originan que éstas se subclasifiquen en:

- * Preferentes acumulativas
- * Preferentes no acumulativas
- * Preferentes participantes
- * Preferentes no participantes
- * Preferentes convertibles
- * Preferentes inconvertibles

Las acciones llamadas preferentes con dividendo acumulativo son aquellas en las que se ha pactado que independientemente de los resultados obtenidos, al concluir cualquier ejercicio social su tenedor tendrá derecho a un dividendo fijo anual y que en caso de que los rendimientos no alcancen a

cubrirlo, éste se acumulará en el próximo(s) periodo(s) hasta que sea posible.

Las acciones preferentes no acumulativas tiene prioridad con respecto a las acciones comunes, sin embargo, en caso de no obtener la sociedad utilidades el porcentaje de dividendo establecido no se acumulará.

Son acciones preferentes participantes aquellas que tienen derecho a participar además del dividendo fijo a un dividendo extraordinario sobre el resto de las utilidades cuando estas excedan al porcentaje establecido.

Las acciones preferentes no participantes no poseen el derecho que les confieren a las acciones preferentes participantes.

Las acciones preferentes convertibles son las que inicialmente se emiten con prioridad, pero después de transcurrido un periodo determinado se transforman en acciones comunes.

Las acciones preferentes inconvertibles son los títulos que durante toda la vida social conservan la característica de preferentes.

e) Por su valor

I. Con valor nominal

Acciones con valor nominal. Son las que expresan en su texto, el valor nominal de la emisión

II. Sin valor nominal

Acciones sin valor nominal (non par value shares). Son las que no mencionan en valor nominal del título ni la cuantía del capital social expresando, solamente el número total de acciones de la sociedad.

2. Acciones que no representan parte del capital social.

a) **Acciones de Goce** (Certificados de Goce). Se expiden cuando se amortizan acciones que forman parte del capital social, éstos pueden estipular intereses a favor de sus

poseedores o bien dividendos una vez liquidados a los accionistas.

Impropriadamente se les llama acciones, pues no son títulos representativos del capital social.

b) **Acciones de Fundador** (Bonos de Fundador). Los servicios que los fundadores prestan a la sociedad a constituirse son retribuidos en la forma y términos señalados en los estatutos. La actividad que realizan es la de ponerse en contacto con personas que puedan suscribir el capital social de una empresa concebida por ellos, dicha actividad se remunera con la entrega de **Bonos de Fundador**, los cuales confieren a sus poseedores el derecho de participar en el reparto de las utilidades sociales, y los limita a participar en el capital social en el momento de liquidación y de intervenir en la administración de la misma.

La participación de los socios fundadores no podrá exceder de 10 años ni podrá ser superior al 10% de los beneficios anuales. Dicho porcentaje de utilidades no tiene el carácter de acumulativo.

c) **Acciones de trabajo**. Son aquellas que se donan, regalan o ceden a obreros, empleados, (no suplen las utilidades originadas a la participación de utilidades).

d) **Acciones de Tesorería**. Son las que se han emitido con base en el capital autorizado, pero que se encuentran pendientes de suscribir y que se guardan en la caja de la sociedad. Este tipo de acciones tiene por objeto ir las colocando a medida que las necesidades de la sociedad lo vaya requiriendo.

3.4 VALOR DE LA ACCION

La acción, como ya se mencionó, representa la parte alicuota de la inversión de los accionistas en el patrimonio de la sociedad, en consecuencia el valor de la acción es proporcional al valor de la empresa.

Tipos de valor de la acción.

1. Valor de Aportación

Corresponde al valor nominal de la acción ya sea en efectivo, en bienes o mediante la reinversión de utilidades a

su favor, se entregan a los poseedores acciones por un valor equivalente al de su aportación.

2. Valor contable

Se determina dividiendo el monto del capital contable entre la cantidad de acciones en "circulación emitidas por la sociedad.

3. Valor de realización

Es el valor que corresponde a la valuación total de la empresa, es el valor más alto que puede tener la acción, ya que incluye el valor contable más la proporción del crédito mercantil.

4. Valor de Mercado

Corresponde a la cotización que adquiere la acción en el mercado de valores, cuando la empresa emisora se registra en la Bolsa de Valores; éste es aleatorio ya que se rige por las leyes de la oferta y la demanda. Este valor sólo rige para operaciones de enajenación con acciones cotizadas en Bolsa de Valores.

CAPITULO IV

TRATAMIENTO FISCAL DE LA ENAJENACION DE ACCIONES

4.1. CONCEPTO DE ENAJENACION

Conforme al diccionario de la lengua española, **enajenar** significa **pasar o trasmitir a otro el dominio de una persona o algún otro derecho sobre ella.**

Desde el punto de vista legal, la forma más frecuente de transmitir la propiedad de unas acciones es la compra-venta; sin embargo, existen otros actos por los que puede llegar a efectuarse esta transmisión, tales como: donación, herencia, permuta, aportación, adjudicación, etc.

El C.F.F. señala en el Art. 14., que se entiende por enajenación:

- Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve su dominio.
- Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor de un acreedor.
- La aportación a una sociedad o asociación.
- La enajenación que se realiza a través de un fideicomiso.

El valor que la enajenación de acciones puede adquirir son diversas, por lo que a continuación en breve se enuncian.

Valor convencional

En el mercado privado de acciones, el precio de la enajenación, en la mayoría de los casos, se fija por acuerdo entre el enajenante y el adquirente; todo ello sin ningún apego a algún procedimiento de valuación, toda vez que el régimen del impuesto sobre la renta no señala como se determina el valor en cada una de las formas de enajenación, salvo en casos especiales en los que si se hace mención, tal es el caso de:

- * Permuta de acciones de una sociedad por la de otro, caso en el que se considera que hay dos enajenaciones.

*** Por adquisición de acciones mediante donación.**

Dada la naturaleza de la enajenación, en la que no hay contraprestación, el valor se fija o se calcula con base en avalúo practicado por persona autorizada por la SHCP.

La SHCP tiene la facultad de ordenar la práctica de avalúos cuando éste presuma que el valor de la enajenación es inferior al real, en este caso, si el valor del avalúo excede en más de un 10% de la contraprestación pactada, el total de la diferencia se considerará ingreso para el adquirente, toda vez que es éste último quien se beneficia.

Valor contable

Es la contraprestación mínima que el inversionista debe recibir por la enajenación de sus acciones.

El valor contable de la acción se determina dividiendo el monto del capital contable de la sociedad emisora, entre el total de acciones de la misma, que se encuentren en circulación; existe un grave problema para obtener valores reales, radicado en que la mayoría de las empresas no reexpresan sus estados financieros y por consecuencia, el capital contable es histórico.

Valor de mercado

Este es el que corresponde a las acciones que se cotizan en la BMV y se colocan en oferta pública, éste rige solamente para operaciones que se realicen entre el gran público inversionista.

4.2 SUJETOS DEL IMPUESTO

I Determinación del Sujeto

Conforme al Art. 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las obligaciones de los mexicanos se encuentra la de:

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El C.F.F. en su Art. 10. considera como sujetos de un crédito fiscal a las personas físicas y las morales que de

acuerdo con las leyes fiscales respectivas están obligadas a contribuir para los gastos públicos.

Se consideran créditos fiscales aquellos a los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios.

Dentro de las contribuciones, como una clasificación de éstas, se encuentran los impuestos, definiéndolas el propio C.F.F. como:

"Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma". Art. 2 fracción I.

La Ley del ISR en su Art. 1o. considera que serán sujetos de este impuesto las personas físicas y las morales.

- a) Residentes en México, respecto de todos sus ingresos, no importando la fuente de riqueza de donde provengan.
- b) Residentes en el extranjero, que tengan un establecimiento permanente en México, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.
- c) Residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan establecimiento permanente en el país.

Se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente actividades empresariales, considerándose entre otros, sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración o extracción de recursos naturales.

El C.F.F. señala en su Art. 16 último párrafo que se entiende por establecimiento cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen total o parcialmente actividades empresariales.

De todo lo anterior, se desprende que los elementos que las leyes toman en cuenta para la fijación de los sujetos de impuesto son:

- a) Residencia

b) Fuente

A continuación se comenta brevemente lo relativo a residencia y fuente, elementos que prevalecen en la legislación mexicana para determinar los sujetos del impuesto.

Residencia

El C.F.F. precisa en su Art. 9o., a las personas que se consideraran residentes en territorio nacional, como sigue:

a) Tratándose de personas físicas, se consideraran Residentes en México, cuando hayan establecido su casa habitación en territorio nacional, salvo en el caso de que permanezcan fuera de éste por más de 183 días naturales consecutivos o no, y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país. Se señala como excepción a los mexicanos funcionarios del Estado o trabajadores del mismo que permanezcan fuera de México por un plazo mayor al señalado, en cumplimiento de sus funciones.

b) Tratándose de personas morales, se consideraran residentes en México cuando se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas. Reformado en diciembre de 1996, aplicable a partir de enero de 1997.

Lo que debe entenderse como territorio nacional se encuentra en el Art. 8 del C.F.F. cuyo texto se incluye a continuación

"Para los efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial"

Al respecto, el Art. 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las Islas Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zocalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional y las marítimas interiores;

VI. El espacio situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional"

Fuente

Es importante conceptualizar la fuente de riqueza para determinar si los residentes en el extranjero causan impuestos en México.

En la Ley ISR, está señalado el concepto de fuente de riqueza para cada uno de los tipos de ingresos que pueden percibir los residentes en el extranjero. En relación a la enajenación de acciones, el Art. 151 de la Ley en cuestión señala.

"Se considerará que la fuente de riqueza se encuentra ubicada en territorio nacional, cuando sea residente en México la persona que los haya emitido o cuando el valor contable de las acciones provenga en más de un 50% de bienes inmuebles ubicados en el país.

Esto es, que en el caso de que un residente en el extranjero realice una enajenación de acciones de una empresa mexicana, no importando que dicha enajenación se realice en territorio nacional o en el extranjero, ni tampoco que la otra parte sea residente en el extranjero, dicha enajenación causará impuesto en México.

4.3. ANTECEDENTES DEL REGIMEN FISCAL.

La enajenación de acciones ha estado gravada por la Ley del ISR desde el 1o. de enero de 1965; sin embargo, durante los ejercicios fiscales de 1965 a 1971, las leyes de Ingresos de la Federación, contuvieron una disposición en la que se liberaba del pago de dicho impuesto a las personas físicas que obtuvieron ganancias por este concepto.

A partir de 1972, se gravó las utilidades obtenidas en estas operaciones con la tarifa general del impuesto a las empresas, dejando exentas únicamente las ganancias derivadas de operaciones realizadas por personas físicas en el país a través de bolsa de valores autorizada. Las utilidades realizadas no eran acumulables en la declaración anual de las personas físicas y el adquirente no tenía obligación de retener impuesto alguno. Este gravamen estuvo en vigor hasta 1978.

De 1979 a 1988 se estableció que el costo comprobado de adquisición, tratándose de accionistas personas físicas, era igual al monto original de la aportación o al valor nominal

de las acciones emitidas por capitalización de utilidades. En el caso de acciones adquiridas de un tercero se aceptó el precio pactado por las partes, cuando se acreditaba que se había efectuado la retención del 20% sobre el monto total de la operación. Además, se establecieron las reglas para determinar el costo de las acciones adquiridas por personas físicas, por herencia, donación o fusión de sociedades mercantiles.

En 1981 se incorporó a la Ley, una disposición que obligaba a las personas físicas que no podían identificar el costo de las acciones enajenadas, a considerar el costo que correspondía a las primeras que hubieran adquirido de cada sociedad emisora. De 1985 a 1988 se aplicó esta regla, aún en los casos en que se pudiera identificar el costo de las acciones enajenadas.

El régimen fiscal aplicable a la enajenación de títulos valor efectuada por personas físicas o personas morales de nacionalidad extranjera residentes en el extranjero se modificó sustancialmente a partir del año de 1979, en virtud de que se permitió ajustar el costo de las acciones en función al tiempo transcurrido entre su adquisición y enajenación, aplicando factores de actualización por inflación.

Por otra parte, en 1981 se estableció la obligación de llevar un registro de las acciones adquiridas por las sociedades mercantiles, distinguiendo cada una en particular o en su conjunto las emitidas por cada sociedad, y considerando, cuando no se les podía distinguir individualmente, a las acciones que en su caso se enajenaban como las primeras que se adquirían. A partir de 1982, se modificó esta obligación para señalar que el contribuyente tiene la obligación de distinguir las acciones emitidas por cada sociedad, así como las series que conceden diversos derechos. Por otra parte, se presume que las acciones enajenadas son las primeras que se adquirieron, aún en aquellos casos en que se pueda distinguir con precisión cuáles son las acciones enajenadas.

Para un mejor conocimiento de los cambios, y en virtud de que las utilidades o pérdidas han tenido algunos importantes desde 1975, a continuación presento un cuadro que muestra el procedimiento aplicable para determinar el ajuste a tales conceptos, que se seguían, a partir del citado año hasta el año de 1988.

**Ejercicios terminados del
31-I-78 hasta el 31 de
XII-80 (1)**

**Ejercicios terminados en
cualquier mes de 1981 y 1982
(2)**

**Ejercicios terminados en
cualquier mes de 1983 hasta el
31-XII-1980. (2)**

| Ejercicios terminados del 31-I-78 hasta el 31 de XII-80 (1) | | Ejercicios terminados en cualquier mes de 1981 y 1982 (2) | | Ejercicios terminados en cualquier mes de 1983 hasta el 31-XII-1980. (2) | |
|--|--|---|------------------------------------|--|--|
| Con utilidad | Con pérdida | Con utilidad | Con pérdida | Con utilidad | Con pérdida |
| Ingreso global gravable | Pérdida fiscal | Ingresos totales | Ingresos totales | Ingresos totales | Ingresos totales |
| MÁS | MENOS | INCLUYENDO | INCLUYENDO | INCLUYENDO | INCLUYENDO |
| | | los no acumulables por: | los no acumulables por: | dividendos en efectivo, en bienes o en acciones | dividendos en efectivo, en bienes o en acciones |
| •Dividendos cobrados | •Dividendos cobrados | •Asistencia técnica del extranjero | •Asistencia técnica del extranjero | MENOS: | MENOS: |
| •Estímulos fiscales | •Estímulos fiscales | •Dividendos | •Dividendos | •Deducciones autorizadas | Deducciones autorizadas |
| •Ganancia en venta de inmuebles que haya estado exenta del ISR | •Ganancia en venta de inmuebles que haya estado exenta del ISR | •Estímulos fiscales | •Estímulos fiscales | EXCEPTO la de dividendos pagados en efectivo o en bienes | EXCEPTO la de dividendos pagados en efectivo o en bienes |
| MENOS | | MENOS | MENOS | •Deducción adicional | •Deducción adicional |
| •ISR pagado | | •Deducciones autorizadas | •Deducciones autorizadas | MENOS: | |
| •PTU pagada | | •Deducción adicional | •Deducción adicional | •ISR pagado | |
| | | •ISR pagado | | •PTU pagada | |
| | | •PTU pagada | | | |

1) Según Art. Transitorio de la Ley a partir de 1982.

2) Según disposiciones de la Ley vigente en esos años

En el año de 1989 se reestructuró el Art. 19, estableciéndose, para determinar la ganancia por enajenación de acciones tratándose de sociedades mercantiles y personas físicas el siguiente procedimiento:

Costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que tuviera el contribuyente de la misma sociedad emisora (1)

Más:

90% de las utilidades actualizadas obtenidas por la sociedad emisora durante el período transcurrido entre su adquisición y la fecha de enajenación, en la parte que correspondía a las acciones que tuviera el contribuyente (2)

Menos:

90% de las pérdidas actualizadas sufridas por la sociedad emisora, durante el período transcurrido entre su adquisición y la fecha de enajenación, en la parte que correspondía a las acciones que tuviera el contribuyente (3).

Menos:

90% de las utilidades o dividendos actualizados distribuidos durante el mismo período.

MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES

1) El factor de actualización era el correspondiente al período comprendido desde el mes de su adquisición y el mes inmediato anterior al de la enajenación de que se trataba.

2) Se consideraba la utilidad fiscal disminuida con el importe del ISR que correspondía a la sociedad, la participación de los trabajadores en la utilidad de la empresa y las partidas no deducibles (excepto las comprendidas en la fracción IX y X del Art. 25 de la Ley, de cada uno de los ejercicios correspondientes al período de que se trataba.

3) Se consideraba la diferencia que resultaba de disminuir de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por la Ley.

Por lo que respecta a los ingresos acumulables, en las declaraciones anuales de las personas físicas de 1979 a 1982 se acumulaba una quinta parte de la ganancia obtenida. A las cuatro quintas partes restantes se les aplicaba una tasa impositiva que se obtenía dividiendo el impuesto anual entre la base gravable del ejercicio.

En 1983, se modifica la Ley para establecer, que únicamente será acumulable en la declaración anual de las personas físicas, el resultado de dividir la ganancia por la enajenación de acciones entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación; cuando el número de años transcurridos excedía de 10, solamente se consideraban 10. A partir de 1988, el número de años transcurridos no excederá de 20. A la parte de la ganancia no acumulable se le aplicará una tasa impositiva que se obtendrá dividiendo el impuesto anual entre la base gravable del ejercicio.

A partir de 1987 se eliminan los gastos médicos, funerarios y donativos para calcular la tasa efectiva de impuesto correspondiente a la base gravable, aplicable a la parte del ingreso no acumulable.

Para calcular la tasa efectiva de impuesto correspondiente a la base gravable, a partir de 1988 se puede optar por aplicar la tasa promedio que resulte de sumar las tasas calculadas, conforme a las reglas anteriores, para los últimos cinco ejercicios, incluido aquel en que se realizó la enajenación, dividida entre cinco.

Referente a los pagos provisionales, desde 1979 se generalizó la obligación para el adquirente de retener a los enajenantes personas físicas un 20% del monto total de la operación por concepto de pago provisional. Previa solicitud justificada del enajenante, las autoridades fiscales estuvieron facultadas, hasta el 29 de febrero de 1984, para autorizar una retención menor.

En 1981 se estableció que el adquirente podía efectuar una retención menor si se cumplía con los requisitos del Reglamento de la Ley del ISR. Dichos requisitos se publicaron en el D.O.F. hasta el 29 de febrero de 1984 y consisten básicamente en presentar aviso firmado por el enajenante comunicando que se formulará dictamen por contador público, registrado para efectos fiscales.

Ahora bien, el procedimiento aplicable para determinar la ganancia en la enajenación de acciones vigente de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1995 se analiza en el punto 4.4. de este capítulo.

4.4. PERSONAS MORALES RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL

El Art. 25 del Código Civil clasifica a las personas morales de la siguiente manera:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocido por la Ley.
- III. Las sociedades civiles o mercantiles.
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales.
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas.
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas, que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito siempre que no fueren desconocidos por la Ley.

Cualquier persona moral o física, residente en México o en el extranjero, estas últimas bajo determinados requisitos, los cuales se mencionan en puntos siguientes, pueden invertir en acciones de sociedades anónimas.

En el caso de personas morales, dado que éstas no tienen como objetivo fundamental el ahorro y la inversión, sino que destinan sus ingresos a las necesidades específicas de operación, orientada básicamente a actividades productivas desarrolladas por ellas directamente y que están enfocadas al crecimiento de la economía, sólo por excepción invierten en adquisición de acciones o bien enajenan acciones.

La inversión en acciones por personas morales puede tener alguna de las siguientes características:

* Inversiones temporales

Las empresas con sobrantes de liquidez efectúan inversiones temporales en valores realizables, existiendo como una opción aquellas acciones que cotizan en bolsa de valores. La ventaja estriba en que es fácilmente recuperable por ser enajenables en oferta pública.

*** Inversiones permanentes en grupos holding**

Es la inversión permanente que una o varias sociedades anónimas pueden tener en el capital de otra u otras, en forma minoritaria o mayoritaria, con objeto de estrechar relaciones de negocios o adquirir el control de un grupo para constituir unidades económicas fuertes.

Determinación del Ingreso Acumulable

La Ley del ISR, en su Art. 17, fracción V, señala que para las personas morales residentes en México, será acumulable la ganancia derivada de la enajenación de títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial.

De lo anterior, se desprende en materia de enajenación de acciones por personas morales, la política fiscal no otorga beneficios de exención alguna, siendo las ganancias de estas operaciones gravables en su totalidad.

Siendo las ganancias obtenidas en la enajenación de acciones, acumulables a los demás ingresos, causándose sobre ellas el impuesto a la tasa del 34% establecida en el Art. 10 de la Ley ISR para esta clase de contribuyentes.

Para determinar la ganancia en la enajenación de acciones, la persona moral considerará como tal:

Ingreso por acción

(-) Costo promedio por acción de las acciones enajenadas (1)

(=) GANANCIA POR ENAJENACION DE ACCIONES

El costo promedio por acción (1) se obtiene aplicando el siguiente procedimiento:

Monto original ajustado de las acciones (2)

= COSTO PROMERDIO POR ACCION

No. total de acciones del contribuyente

El costo promedio por acción incluirá todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma persona moral a la fecha de enajenación aún cuando no enajene todas ellas.

En la actualidad, uno de los cambios más trascendentales de la Reforma Fiscal de 1996, publicada en el D.O.F. del 15 de diciembre de 1995, es la efectuada a la determinación de la ganancia en la enajenación de acciones, toda vez que para 1996 se introduce entre otras, un procedimiento particular para determinar el monto original ajustado de las acciones.

Determinación del Monto original Ajustado (2)

Las reformas a los Arts. 19 (fracción II y III, primer párrafo y párrafos siguientes) 19-A (segundo párrafo, derogándose el penúltimo párrafo de la Ley del ISR), vienen a simplificar el procedimiento de cálculo para la determinación del monto original ajustado de las acciones cuando se realiza su enajenación.

Cabe recordar, que el procedimiento que se utilizaba hasta 1995 para determinar el monto original ajustado de las acciones era el siguiente:

Costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que tenga el contribuyente de la misma persona moral

- (+) Utilidades actualizadas obtenidas por la P.M. por el periodo transcurrido desde la fecha de adquisición hasta la fecha de enajenación. *
- (+) Dividendos percibidos en el mismo periodo por la P.M. de otros residentes en México en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente, a excepción de:

1. Dividendos percibidos entre el 1o. de enero de 1975 y el 31 de diciembre de 1988.

2. Los percibidos en acciones y los que se reinvierten en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma P.M. que los distribuyó dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

- (-) Pérdidas actualizadas obtenidas por la P.M. por el periodo transcurrido desde la fecha de adquisición hasta la fecha de enajenación. *
- (-) Dividendos distribuidos por la P.M. durante el mismo periodo, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente, a excepción de:

1.- Los dividendos distribuidos entre el 1o. de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1988.

2. Los que no provengan de la CUFIN siempre que se haya pagado el impuesto en los términos del Art. 10-A de la Ley ISR.

3. Los dividendos que se reinvierten en la suscripción o aumento de capital de la misma persona moral que los distribuyó dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

(=) MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES

* Sólo se consideran las utilidades o pérdidas de ejercicios terminados

Ahora bien, con la reforma ya mencionada al Art. 19, aplicable al año de 1996, para determinar el monto original ajustado de las acciones, se aplicará el procedimiento siguiente:

Costo comprobado de adquisición actualizado, de las acciones que tenga el contribuyente de la misma persona moral.

(+) Saldo de CUFIN a la fecha de enajenación.

(-) Saldo de CUFIN a la fecha de adquisición.

(=) MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES

Los elementos a considerar en la determinación del monto original ajustado de las acciones son:

Costo comprobado de adquisición

La base para determinar el costo comprobado de adquisición radica en los antecedentes sobre la adquisición y tenencia de las acciones.

Las formas en que el inversionista puede adquirir las acciones, ya mencionadas en el capítulo III, son:

- Aportaciones en efectivo o bienes; cabe mencionar que los dividendos recibidos en efectivo o en bienes que se reinviertan después de los treinta días en la suscripción y pago de acciones, se consideran también aportaciones en efectivo.

- Adquisición por compra a terceros

- Capitalización de dividendos, estos puede ser:

1. Dividendos recibidos en acciones representativas del capital social de la sociedad emisora.

2. Dividendos recibidos en efectivo o en bienes reinvertidos dentro de los treinta días siguientes a su distribución.

Es importante que el inversionista mantenga un control de sus inversiones en acciones, el cual deberá tener como información básica:

- Fecha en que hubiera adquirido cada acción o grupo de acciones.
- Cantidad de acciones adquiridas en cada fecha.
- Valor de adquisición.
- Forma de adquisición

Fuentes de información

1. Los antecedentes acerca de las acciones que se adquirieron mediante aportaciones en efectivo o en bienes se encuentran en los registros y documentos siguientes:

- Acta constitutiva de la sociedad.
- Actas de asamblea por aumentos de capital

En el caso de actas de asamblea extraordinaria para llevarlas a cabo deberá existir un aumento de capital fijo, el cual deberá estar protocolizado ante notario público

Cuando se aumente el capital variable no es obligatorio su aprobación

Tratándose de acciones adquiridas de terceros, los antecedentes acerca de las acciones se obtiene de:

- Contrato celebrado con motivo de la adquisición (Anexo VIII)

2. Otras fuentes alternativas de información, en caso de no existir contratos serían:

Si la adquisición fue a través de una sociedad mercantil, los antecedentes deben figurar en la contabilidad y registros que las personas morales están obligadas a llevar de acuerdo con las leyes fiscales y mercantiles.

Si la adquisición fue a través de una persona física la información se obtiene a través de el comprobante en que conste la retención de ISR o bien el dictamen de contador público registrado, debiendo considerar únicamente aquellas

que entran en el cómputo del costo comprobado de adquisición; es decir, sin considerar las que se hubieran originado en capitalización de dividendos, toda vez que estos títulos no forman parte de dicho costo por las razones que a continuación se expresan.

3. Se pueden presentar casos especiales tales como:

* Costo según avalúo

En el caso de que el valor de la enajenación se fije por medio de avalúo, será el avalúo junto con el contrato respectivo el medio de comprobación del costo. Como hechos de tal naturaleza se puede citar:

- Adquisición en permuta.

Como ya se mencionó, en estos casos fiscalmente se considera que hay dos enajenaciones, por tanto las personas que adquieren acciones en una permuta tendrían que haber celebrado la operación mediante contrato y haber fijado el valor de las acciones mediante avalúo practicado por persona autorizada por la SHCP.

- Acciones adquiridas por donación.

Tratándose de donación, por la que el adquirente como donatario hubiera pagado el ISR correspondiente, se considerará como costo de adquisición, el que se obtenga del valor de avalúo que hubiera servido para calcular dicho impuesto.

* Acciones adquiridas por herencia, legado o donación.

Se considera como costo de adquisición el que hubiera pagado el autor de la sucesión o el donante, y como costo promedio por acción el que hubieran determinado con motivo de la última enajenación que hubieran efectuado.

* Acciones adquiridas por capitalización de dividendos

En virtud de que este tipo de acciones no entran en el cómputo del costo comprobado de adquisición, no es necesario obtener el valor en que fueron adquiridas, pero sí datos, tales como: fecha en que se hubiera adquirido y cantidad de acciones adquiridas

La obtención de datos sobre antecedentes de tenencia de acciones se dificulta cuando se trata de títulos adquiridos en fechas remotas, toda vez que dichas operaciones en la mayoría de los casos no se documentaba dado que los regímenes fiscal y mercantil en algunas épocas no contemplaban este requisito, lo cual se corrobora con las referencias siguientes:

Hasta el año de 1971, la enajenación de acciones por personas físicas se encontraba exenta del ISR, por lo que no les interesaba documentar la operación, salvo en el caso de que el adquirente fuera una sociedad mercantil, caso en el cual, si era necesario llevar un control de la información, toda vez que estos si eran sujetos de impuesto y por ende obligados a comprobar la operación.

Hasta el año de 1982, según se comentó en el capítulo III, la LGSM, autorizaba la libre circulación de acciones al portador, no habiendo entonces información sobre el nombre del propietario de los títulos.

Esto ocasiona un grave problema para aquellas personas morales que se constituyeron y han venido operando con anterioridad a las fechas mencionadas.

El costo comprobado de adquisición incluye las acciones que tenga el contribuyente de la misma persona moral actualizadas.

El período de actualización es:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC del mes en que las acciones se enajenen}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

Existen otras modalidades para determinar el costo de las acciones como:

- * Acciones por las que ya se calculo el costo promedio.

Las acciones propiedad del contribuyente por las que ya se hubiera calculado el costo promedio tendrán como costo comprobado de adquisición en enajenaciones subsecuentes, el costo promedio por acción determinado conforme al cálculo efectuado en la enajenación de acciones inmediata anterior de

la misma persona moral y (1) para determinar la diferencia de saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta, se considerará como saldo de la referida cuenta a la fecha de adquisición el saldo de la CUFIN que hubiera correspondido a la fecha de la enajenación de acciones inmediata anterior de la misma persona moral.

Este párrafo significa que en el caso de que un inversionista decidiera no vender todas sus acciones, por tener como objetivo el seguir ejerciendo sus derechos sobre ellas, estas se incorporarán al nuevo paquete de acciones, teniendo como costo comprobado de adquisición de esa acción para futuras enajenaciones, el costo promedio unitario de la enajenación anterior, considerándose éste, como inversión original de la acción.

Por Resolución Miscelánea del 29 de marzo de 1996, la Regla 132 concede la opción, en el caso de que ya se hubiera calculado el costo promedio con anterioridad al 1o. de enero de 1996, de considerar como dicho costo de aquellas acciones de las que sean propietarios, el que resulte conforme al procedimiento vigente a partir del 1o. de enero de 1996.

Los contribuyentes podrán aplicar esta disposición a partir del 1o. de enero de 1996, según lo establece la Disposición Transitoria, Regla cuarta de la propia Resolución.

* Acciones que no tienen costo comprobado de adquisición

Se considera que no tienen costo comprobado de adquisición las acciones provenientes de:

1. Capitalización de utilidades.
2. Capitalización de superávit.
3. Capitalización de partidas integrantes del capital contable (reserva legal, reserva de reinversión, entre otras).
4. Reinversión de dividendos efectuadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución

(1) Se reformó el Art. 19-A fracción II de la Ley del ISR el 15 de diciembre de 1995 publicado en el D.O.F.

Por lo anterior, cabe señalar que para determinar el costo comprobado de adquisición sólo entran las acciones que corresponden a la inversión original o de adquisiciones hechas a terceros dado que las acciones provenientes de capitalización no entran debido a que su origen esta relacionado con la inversión que el accionista ha hecho de los rendimientos a su favor acumulados dentro del superávit en la sociedad emisora.

Se establece una excepción para aquellas acciones adquiridas por el contribuyente antes del 1o. de enero de 1989 y cuya acción que les dio origen hubiera sido enajenada con anterioridad a la fecha mencionada, en cuyo caso se podrá considerar como costo comprobado de adquisición el valor nominal de la acción emitida por capitalización de dividendos.

Cuenta de Utilidad Fiscal Neta

Antecedentes

El régimen fiscal que existió de 1983 a 1988 en materia de dividendos, consistía en que la persona moral que los pagaba los podía deducir para efectos de la determinación del ISR, y quien los recibía los acumulaba para efectos de ese mismo impuesto.

Fue a partir del 1o de enero de 1989 cuando hubo un cambio tanto de fondo como de forma al régimen fiscal de dividendos, así como de la retención del ISR; estableciéndose, a través de diversas disposiciones de la Ley del ISR una "canasta fiscal" denominada Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) con objeto de promover la inversión y permitir la vigencia plena del sistema fiscal de dividendos, al gravar una sola vez a la utilidad. Los elementos que intervenían eran:

1. Sujeto

Las personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras que hubieran obtenido ingresos por utilidades o dividendos.

2. Objeto

Utilidades distribuidas, mejor conocidas como dividendos.

3. Tasa

Variables entre un 10% y 40% dependiendo, si el socio o accionista era nacional o extranjero.

En 1990 se hicieron algunas adecuaciones a las disposiciones de la Ley del ISR relativas a la CUFIN; entre los cambios que hubo destacan los siguientes:

1) Si el pago de dividendos provenía de la CUFIN, no se tenía la obligación de retener ISR, ya sea que el pago se hubiere efectuado a un residente en México o en el extranjero.

2) Si dicho pago no provenía de la CUFIN, se tenía la obligación de la persona moral que los pagaba, de retener el 36% por concepto de ISR sobre los dividendos que se pagaban.

Fue hasta 1990 cuando todavía existió la obligación para la persona moral que paga dividendos, de retener el ISR, sobre los pagos que no provinieran de la CUFIN.

En 1991 se hizo un cambio importante en cuanto al ISR, sobre dividendos pagados que no provenían de la CUFIN, cambio que sigue vigente en el sentido de que el ISR que se causa sobre los dividendos pagados que no provengan de la CUFIN, ahora es un impuesto a cargo de la persona moral que los paga y no un impuesto de retención.

Determinación de la CUFIN

El Art. 124 de la Ley del ISR señala el procedimiento para determinar la CUFIN.

Tal Art. establece, para la constitución de la CUFIN, tomar en consideración lo siguiente:

- a) Determinar en cada ejercicio la utilidad fiscal neta.
- b) Adicionar al resultado obtenido en el inciso a) los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México, excepto los recibidos en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma, dentro de los treinta días siguientes a la distribución.

c) Asimismo, disminuir los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como las utilidades a que se refiere el Art. 121 de la Ley de ISR.

La CUFIN deberá actualizarse como sigue:

a) En forma anual:

| | |
|----------------|--|
| CUFIN X F.A. = | $\frac{\text{INPC último mes del ejercicio de que se trate}}{\text{INPC mes en que se efectuó la última actualización}}$ |
|----------------|--|

b) Durante el ejercicio:

| | |
|----------------|---|
| CUFIN X F.A. = | $\frac{\text{INPC mes en que se distribuyan o perciban los dividendos}}{\text{INPC mes en que se efectuó la última actualización}}$ |
|----------------|---|

Cabe mencionar que al actualizar el saldo de la CUFIN que se tenga al último día de cada ejercicio, no deberá incluir la utilidad fiscal neta del mismo ejercicio.

Se considerará como utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que resulte conforme a lo siguiente:

Resultado fiscal obtenido en el ejercicio.

- (+) Participación de los trabajadores en la utilidad de la empresa deducida en los términos de la fracción III del Art. 25 de la Ley del ISR.
- (-) Impuesto sobre la renta a su cargo, sin incluir el que se pagó en los términos del Art. 10-A.
- (-) Participación de los trabajadores en la utilidad de la empresa.
- (-) Partidas no deducibles, excepto:

* Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores Art. 25 fracción IX LISR.

* Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otra naturaleza análoga con excepción de fondos para pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad Art. 125 fracc. X LISR.

(=) UTILIDAD FISCAL NETA

La Ley del ISR en su Art. 10 señala el procedimiento para determinar el resultado fiscal, el cual se hará de la siguiente manera:

Ingresos acumulables en el ejercicio

- (-) Deduciones autorizadas

(=) UTILIDAD FISCAL

- (-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores

(=) RESULTADO FISCAL

Es importante mencionar que de acuerdo con el Art. séptimo transitorio fracción I, publicado en el D.O.F. del 15 de diciembre de 1995, aplicable a partir de 1996, la CUFIN deberá constituirse desde el año de 1975, toda vez que las acciones que se hubieran adquirido antes del 1o. de enero del año mencionado, se les considerará como saldo de CUFIN a la fecha de adquisición de las acciones que la empresa emisora tuvo, de CERO.

Asimismo, el Art. décimo primero transitorio del 28 de diciembre de 1989 publicado en el D.O.F., establece que los contribuyentes que hubieran iniciado actividades antes del 1o. de enero de 1989, integrarán la CUFIN de la siguiente forma:

| | | |
|--|---|---|
| | | Ultimo mes del ejercicio de 1988 |
| UFIN de 1975 a 1988 X.F.A. | - | <hr/> |
| | | Ultimo mes del ejercicio en que se obtuvo |
| (+) *Dividendos o utilidades percibidos en efectivo o en bienes durante el periodo de 1975 a 1982 X F.A. | - | <hr/> |
| | | Ultimo mes del ejercicio de 1988 . |
| | | Mes de ejercicio en que se perciben |
| (-) *Dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes durante el periodo de 1975 a 1982 X F.A. | - | <hr/> |
| | | Ultimo mes del ejercicio de 1988 |
| | | Mes de ejercicio en que se pagaron |

* Excepto los distribuidos en acciones o los que se reinvierten en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma sociedad que los distribuyó, dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Nota: Las utilidades fiscales netas de los ejercicios de 1975 a 1988, se determinará restando al ingreso global gravables (vigente hasta 1980) ó al resultado fiscal (vigente a partir de 1981) los conceptos señalados con anterioridad.

La utilidad neta de los ejercicios terminados en los años de 1987 y 1988 se determinará según el Art. transitorio antes mencionado, conforme a lo siguiente:

1. Tratándose de ejercicios que coincidan con el año de calendario sumarán el resultado fiscal con impuesto a cargo de los títulos II y VII en la proporción que corresponda conforme al Art. 801 de la LISR vigente en dicho ejercicio.

| Año de calendario | Título II | Título VII |
|-------------------|-----------|------------|
| 1987 | 20% | 80% |
| 1988 | 40% | 60% |
| 1989 | 100% | - |
| 1990 | 100% | - |

Nota: Art. transitorio décimo primero párrafo 5o. del 31 de diciembre de 1987 publicado en el D.O.F.

2. Tratándose de ejercicios que no coincidan con el año de calendario, dividirán el importe del resultado fiscal obtenido en cada uno de los títulos, entre el número de meses que correspondan a los mismo, multiplicando el resultado obtenido por el número de meses del ejercicio comprendidos en cada año de calendario. Los resultados así obtenidos se sumarán en los términos del subinciso anterior.

3. Al resultado obtenido para cada ejercicio se le restarán los conceptos a que se hizo referencia para determinar la utilidad fiscal neta para los demás ejercicios mencionados en puntos anteriores a este capítulo.

Las partidas no deducibles se considerarán en la misma proporción en que se sumaron los resultados fiscales con impuesto a cargo correspondiente al título de que se trate.

Para la determinación de la utilidad fiscal neta aplicaran lo dispuesto en los puntos anteriores los contribuyentes cuyo ejercicio haya iniciado en 1988 y terminado en 1989.

Ahora bien, para determinar las diferencias de la CUFIN, los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta que la persona moral emisora de las acciones que se enajenara hubiera tenido a las fechas de adquisición y de enajenación de las

acciones se deberán actualizar por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización previa a la fecha de la adquisición o de la enajenación, según se trate y hasta el mes en que se enajenen las acciones.

| | CUFIN ADQUISICION | CUFIN ENAJENACION |
|------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| SALDO CUFIN | Anterior a la fecha de adquisición | Anterior a la fecha de enajenación |
| | INPC mes enaj. | INPC mes enaj. |
| POR FACTOR DE ACTUALIZACION | _____ | _____ |
| | INPC última actz. | INPC última actz. |
| SALDOS CUFIN ACTUALIZADOS | Saldo CUFIN adquisición actualizado | Saldo CUFIN enajenación actualizado |

Los posibles resultados entre las diferencias de CUFIN son:

a) Cuando el saldo de la CUFIN a la fecha de enajenación sea mayor al saldo de la fecha de adquisición, la diferencia se adicionará al costo comprobado de adquisición.

b) Cuando el saldo de la CUFIN a la fecha de adquisición sea mayor al saldo de la fecha de enajenación, la diferencia se disminuirá del costo comprobado de adquisición.

Si la diferencia es mayor al costo comprobado de adquisición, el excedente formará parte de la ganancia.

Todas estas comparaciones se harán sobre cantidades actualizadas; según se indicó previamente, y proporcionales a las acciones que posea el contribuyente o enajenante.

Cabe hacer mención, que la Resolución Miscelánea publicada en el D.O.F. del 29 de marzo de 1996, otorgaba en la Regla 131 la opción para determinar la diferencia de los saldos de CUFIN, tal Regla se incorpora a la Ley del ISR a partir del 1o. de enero de 1997, adicionándola en el Art. 19 fracción II último párrafo y que a la letra dice:

En los casos en que el número de acciones de la persona moral emisora haya variado durante el periodo comprendido

entre las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones propiedad del contribuyente, en lugar de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de esta fracción, los contribuyentes podrán determinar la diferencia de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta de la persona moral emisora, por cada uno de los periodos transcurridos entre las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones, en los que se haya mantenido el mismo número de acciones, restando del saldo al final del periodo el saldo al inicio del mismo, actualizados ambos a la fecha de enajenación de las acciones. Las diferencias obtenidas por cada periodo se dividirán entre el número de acciones de la persona moral emisora existente en el mismo periodo y el cociente se multiplicará por el número de acciones propiedad del contribuyente en dicho periodo. Los resultados así obtenidos se sumarán o restarán entre sí, según sea el caso.

Pérdida en venta de acciones

Para que la pérdida en venta de acciones sea deducible, el Art. 25 fracción XVIII de la Ley del ISR señala que se tendrá que cumplir con los requisitos que se señalan en disposiciones de carácter general que a estos efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así mismo, se señala que las pérdidas que se pueden deducir, según esta fracción, no excederán del monto de las ganancias obtenidas en la enajenación de acciones y otros títulos valor, en el mismo ejercicio o en los cinco siguientes:

La actualización de las pérdidas será:

a) Primera actualización.

| | | |
|-------------|----------|---|
| F.A. | = | INPC mes del cierre del ejercicio |
| | | <hr/> |
| | | INPC mes en que ocurrió la pérdida |

b) Actualizaciones posteriores en caso de remanente.

INPC último mes del ejercicio
inmediato anterior al ejercicio en
que se deducirá

F.A. = _____

INPC mes del cierre del ejercicio en
que se actualizó por última vez

En esta limitación subyace la idea de que sólo se justifica la deducción de pérdidas en el caso de personas morales que habitualmente efectúan operaciones en acciones, de las que derivan ganancias y pérdidas en forma recurrente.

Cabe señalar que el valor mínimo de enajenación de una acción es su valor contable actualizado, toda vez que corresponde a la valorización presente del patrimonio de la sociedad y el valor de reembolso a que tiene derecho el accionista a recibir en caso de dejar de pertenecer a la sociedad, por tanto, las pérdidas sufridas fiscalmente, sólo se reconocerá en la proporción que correspondiera considerando como valor de enajenación el valor contable actualizado.

La pérdida a deducir se determinará conforme a lo siguiente:

La pérdida en acciones que no se coloquen entre el gran público inversionista se determinará efectuando los ajustes a que se refiere el Art. 19 de la Ley del ISR y considerando como ingreso obtenido el que resulte mayor entre el declarado y el determinado a partir del capital contable por acción actualizado.

Capital contable actualizado (1) = CAPITAL CONTABLE POR
ACCION ACTUALIZADO

Total de acciones de la persona
moral a la fecha de enajenación *

* Se deberán incluir las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades.

Determinación del capital contable actualizado (1).

El Art. 32 del RISR establece las reglas generales para la actualización del capital contable, estableciendo para ello dos alternativas:

1. El que se hubiera determinado en el estado de situación financiera (recordando que es obligación de las personas morales formular dicho estado según establece el Art. 58 fracción VII LISR) formulado a la fecha de cierre del ejercicio inmediato anterior al de la enajenación, actualizado conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, cuando se utilicen dichos principios para integrar dicha contabilidad.

2. O bien, en caso de que las empresas no reexpresen sus estados financieros tendrán que actualizarlo con el procedimiento simplificado que se indica en el Art. 143 RISR consistente en:

a) Se adicionará al capital contable el monto de la actualización de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, terrenos e inventarios, así como el valor de las acciones.

b) El monto de la actualización a que se hizo referencia en el inciso a) se obtiene restando del valor de los activos actualizados conforme al Art. 3o. de la Ley del I.A. el valor de los activos sin actualizar.

El procedimiento para actualizar los activos, según se establece en el Art. 3o. de la Ley del I.A. son los que a continuación se enuncian:

* Tratándose de activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos se actualizará el saldo por deducir o el M.O.I. desde el mes en que se adquirió el bien entre el mes que corresponda a la fecha en que se efectúe la disminución del capital.

* Tratándose de inventarios, en el caso de que no se actualicen conforme a P.C.G.A. se actualizará conforme a lo siguiente:

- Valuando el inventario final al precio de la última compra, efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto.

- Valuando el inventario conforme al valor de reposición.

El valor del inventario inicial será el que correspondió al inventario final del ejercicio inmediato anterior.

* Tratándose del valor de las acciones se determinará a través del método de participación de acuerdo con P.C.G.A., a excepción de aquellos contribuyentes que posean menos del 10% del capital social de la emisora de dichas acciones, en cuyo caso el valor será el costo promedio por acción determinado conforme a lo señalado en los Arts. 19 y 19-A de la Ley del ISR, actualizado por el periodo entre la fecha en que se hubiere determinado la última enajenación y en la que se actualiza el capital multiplicado por el número de acciones que tenga el contribuyente.

Obligaciones de la sociedad emisora

Los datos que necesariamente debe proporcionar la sociedad emisora al accionista son los siguientes:

* Constancia con la información necesaria para determinar los ajustes por medio de los cuales se obtiene el monto original de la inversión de las acciones emitidas por la sociedad en poder del inversionista, tales como

a) Saldo de la CUFIN en cada una de las fechas siguientes:

1. Fechas en que se adquirieron las acciones.
2. Fecha de enajenación de las acciones.
3. Fechas intermedias entre la adquisición y enajenación en que varió el número de acciones en circulación.

b) Última actualización del saldo de la CUFIN efectuada por la sociedad emisora antes de cada una de las fechas mencionadas.

c) Total de acciones que la sociedad emisora tenía en circulación en cada fecha mencionada en el inciso a).

* Información sobre el valor contable actualizado de las acciones emitidas, para que calculen las pérdidas compensables en su caso.

El adquirente presentará aviso por adquisición de acciones, ya sea que haya obtenido utilidad o pérdida y, el enajenante presentará, sólo en caso de pérdida, aviso por enajenación de acciones, todo ello, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la operación a través de un escrito libre; toda vez que en el D.O.F. del 9 de febrero de 1996, se publicó la novena Resolución que modifica la Miscelánea, en donde se señala que quedan sin efectos las formas HISR 129 y 130, a partir de la fecha mencionada.

4.5 PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN MÉXICO.

El Art. 22 del Código Civil señala, referente a las personas físicas, lo siguiente:

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en la presente Código.

Las personas físicas, para poder ostentar capacidad jurídica, deben reunir los requisitos de edad, salud y los demás que marcan las leyes respectivas o, en su defecto, ejercer sus derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes.

En el caso de personas físicas, cuando tienen un excedente en sus ingresos, en ocasiones invierten parte de tal excedente para incrementar su capacidad de ahorro, alentándose y orientándose a la inversión productiva en empresas.

Por todo ello, el régimen fiscal, otorga a este tipo de sujetos un trato más favorable en la inversión en acciones en general y en la de su enajenación en particular.

Se considera ingreso por enajenación, además de los previstos en el C.F.F.:

* El monto de la contraprestación obtenida, inclusive en crédito, que derive de la enajenación de acciones.

* En caso de expropiación, el ingreso será la indemnización

• En caso de permuta se considera que hay dos enajenaciones.

• Cuando por la naturaleza de la transmisión no haya contraprestación, se atenderá al valor de avalúo practicado por persona autorizada por la SHCP.

No se consideran ingresos por la enajenación los que deriven de la transmisión de propiedad de acciones por las siguientes causas:

- Muerte
- Donación
- Fusión de sociedades

En el caso de acciones cuya propiedad se transmita por contrato de donación entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta, cualquiera que sea el valor de los títulos, se considerará una enajenación exenta, es decir, no se causa el ISR por la obtención de dicho ingreso. Art. 77 fracción XXIV.

Determinación de la ganancia

La ganancia en la enajenación de acciones, cuando el enajenante sea una persona física, residente en México se determinará de la siguiente forma:

Ingresos obtenidos por la enajenación

(-) Costo fiscal de las acciones.

(=) **GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES.**

Asimismo dichas personas podrán efectuar las deducciones autorizadas que para enajenación de acciones le son aplicables y se mencionan en el Art. 97 de la ley:

a) El costo comprobado de adquisición actualizado, será cuando menos 10% del monto total de la enajenación de que se trate.

b) Los gastos por comisiones o mediaciones que haya pagado el enajenante, tanto para adquirir las acciones como al enajenarlas.

c) Las pérdidas sufridas en la enajenación de acciones se podrán disminuir en el año de calendario de que se trate o en los tres ejercicios siguientes, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que fije el reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Determinación del costo fiscal de las acciones

El procedimiento y las bases para el cálculo del costo fiscal de las acciones es igual al ya mencionado en este capítulo en el punto relativo a las personas morales residentes en México.

En el caso práctico relativo a personas físicas residentes en México que se desarrolla en el capítulo sexto se ejemplifica el procedimiento aplicable.

Es importante mencionar que tratándose de bienes adquiridos por herencia, legado o donación, el costo de adquisición o costo promedio por acción será:

- El que haya pagado el autor de la sucesión o el donante y como fecha de adquisición la que hubiere correspondido a éstos últimos.
- Aplicación de la regla anterior, en caso de que el autor de la sucesión o donante hubiera adquirido las acciones a título gratuito.
- Tratándose de donaciones en donde se haya pagado ISR el costo de adquisición o costo promedio por acción será el valor de avalúo que haya servido para calcular dicho impuesto y como fecha de adquisición aquélla en que se pagó el impuesto (rifas, sorteo o donación del gobierno Art. 118 fraccs. I y II del RISR).

Al obtener ingresos por la enajenación de acciones surgen ciertas obligaciones a cargo de la persona física que obtiene el ingreso en materia de impuesto sobre la renta, tales como:

Determinación de impuesto anual

Para determinar el impuesto anual de una persona física residente en México que durante el ejercicio haya realizado

una o varias enajenaciones de acciones se procederá como sigue:

1) Determinar la ganancia que servirá de base para el cálculo del impuesto anual, esta se divide en dos rubros:

a) Ganancia acumulable. Se denomina ganancia acumulable al importe que se suma a los demás ingresos acumulables obtenidos por el contribuyente durante el año.

+ Ganancia por enajenación de acciones
 + Número de años transcurridos entre la fecha de adquisición (sin exceder de 20 años) .

= GANANCIA ACUMULABLE

b) Ganancia no acumulable. Es la cantidad a la cual se les aplica una tasa determinada.

- Ganancia por enajenación de acciones
 (-) Importe de la ganancia acumulable

(-) GANANCIA NO ACUMULABLE

2) De los ingresos acumulables que haya percibido por otros conceptos en el ejercicio en que realizó la enajenación se restan las deducciones autorizadas por la ley, excepto los gastos médicos y dentales y gastos hospitalarios; los gastos funerales y los donativos establecidos en el Art. 140 de la misma ley fracc II, III, y IV respectivamente, al resultado así obtenido se le suma la ganancia acumulable derivada de la enajenación de acciones.

3) A la cantidad resultante del punto anterior se le aplica la tarifa 141 de la Ley, obteniéndose así el impuesto correspondiente.

4) A la ganancia no acumulable en la enajenación de acciones se le aplicará una tasa conforme a lo dispuesto en cualquiera de los dos incisos siguientes:

a) Dividiendo el impuesto resultante en el punto 3 entre la cantidad a la que se le aplicó la propia tarifa.

b) La tasa promedio que resulte de sumar las tasas calculadas conforme al inciso a) para los últimos cinco ejercicios, incluyendo aquí en que se realizó la enajenación dividida entre cinco.

El resultado así obtenido será el impuesto causado por la ganancia no acumulable.

5) El impuesto anual será la sumatoria del impuesto causado en el punto 3 y punto 4.

Ganancia por enajenación a plazos

Quando el contribuyente reciba el pago de la contraprestación en parcialidades, este puede ejercer, la opción de pagar el impuesto que corresponda a la parte de la ganancia no acumulable en los años de calendario en que efectivamente se recibe el ingreso, siempre y cuando el plazo para obtenerlo sea mayor a 18 meses y se garantice el interés fiscal.

Quando se pacte el pago en parcialidades, se procederá como sigue:

I. Se determinará la ganancia obtenida en la enajenación.

II. Referente a la parte de la ganancia acumulable, se calculará el pago provisional, aplicándole la tarifa del Art. 141 de la Ley del ISR, sin incluir en dicho importe los demás ingresos que perciba el contribuyente en el año de calendario, siendo éste el monto del pago provisional que pudiera resultar a su cargo en la declaración anual. Por otra parte, la ganancia acumulable deberá acumularse en el año de calendario en que se efectúe la enajenación, con independencia de los ingresos que se perciban por ésta en dicho año de calendario.

III. Por lo que respecta al impuesto causado por la parte de la ganancia no acumulable, el cual en este caso, se puede diferir, para determinar el monto del impuesto a enterar en cada año se procederá como sigue:

* Se dividirá el impuesto correspondiente a la ganancia no acumulable entre el ingreso total de la enajenación y el cociente se multiplicará por los ingresos efectivamente recibidos en cada año o de calendario.

La cantidad resultante será el monto del impuesto a enterar por este concepto en la declaración anual.

El monto de la garantía del interés fiscal será la diferencia resultante entre el pago provisional que le corresponda en los términos del Art. 103 Ley del ISR y el pago provisional que resulte de aplicar la tarifa del Art. 141 de la Ley de ISR a la ganancia acumulable, más los posibles recargos correspondientes a un año. Es importante resaltar, que es necesario renovar la garantía señalada cada año hasta que se termine de pagar el impuesto adeudado, evitando con ello que el crédito se haga exigible al vencimiento de la garantía no renovada.

Pago provisional de ISR

1- Pago provisional por el 20% del monto total de la contraprestación.

El adquirente de las acciones esta obligado a retener al enajenante el 20% del importe total de la operación y enterarlo el día 17 del mes de calendario inmediato posterior (1) siempre y cuando el adquirente sea residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en México.

En el caso de que el adquirente no sea residente en el país o sea residente en el extranjero sin establecimiento o base fija en México, el enajenante enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. (1)

En cada operación de enajenación de acciones, resulte ganancia o pérdida se estará obligado a presentar declaración por dicha operación.

2- Pago provisional menor sólo con dictamen de contador público registrado.

(1) Art. reformado en diciembre de 1996, aplicable a partir de enero de 1997.

El enajenante podrá efectuar un pago provisional menor siempre que la operación sea dictaminada por contador público registrado y se cumpla con los requisitos que señala el reglamento de la ley; (1) liberándose, el adquirente, de la obligación de efectuar la retención en caso de que el enajenante se lo manifieste por escrito.

El Art. 126 del Reglamento del ISR señala las disposiciones a seguir, en caso de optar por dictaminar la operación:

Presentación del aviso.

I. El aviso para presentar dicho dictamen deberá presentarse ante la autoridad administradora que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato posterior a la fecha de la enajenación.

El aviso deberá ser suscrito por el contribuyente, así como por el contador público registrado que vaya a dictaminar.

Presentación del cuaderno del dictamen.

II. El dictamen deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se presentó o debió presentarse la declaración del impuesto e incluir como mínimo dentro del cuaderno del dictamen los documentos e informes siguientes:

a) Dictamen

Dictamen del contador público registrado en la Secretaría en los términos de la fracción I del Art. 52 del C.F.F.

b) Resultado obtenido en la enajenación.

Determinación del resultado obtenido en la enajenación, señalando por cada sociedad emisora, el precio de las acciones, su costo promedio por acción y el resultado parcial obtenido en la operación, así como el nombre y firma del contador público y el número de su registro que lo autoriza para dictaminar.

(1) Art. reformado en diciembre de 1996, aplicable a partir de enero de 1997.

c) Análisis del costo promedio por acción

Se deberán señalar los datos siguientes:

1. Tratándose de la determinación del costo comprobado de adquisición actualizado: fecha de adquisición, el número de acciones, valor nominal, costo comprobado de adquisición y factor de actualización que corresponda.

En el caso de acciones por las que ya se hubiera calculado el costo promedio por acción: Costo promedio por acción determinado conforme al cálculo efectuado en la enajenación inmediata anterior y la fecha en que ésta se efectuó, siempre que dicha operación haya sido a su vez dictaminada, cumpliendo con los requisitos a que se refiere este artículo.

2. No aplica debido a la modificación sustancial que hubo para la determinación del costo promedio por acción a partir del 1o. de enero de 1996 (Art. 19 de la Ley del ISR).

3. No aplica debido a la modificación sustancial que hubo para la determinación del costo promedio por acción a partir del 1o. de enero de 1996 (Art. 19 de la Ley del ISR).

d) No aplica debido a la modificación sustancial que hubo para la determinación del costo promedio por acción a partir del 1o. de enero de 1996 (Art. 19 de la Ley del ISR).

e) Cálculo del impuesto

Se determinará aplicando a la cantidad que resulte de dividir el total de la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años, la tarifa calculada en los términos del Art. 103 segundo párrafo de la Ley, y multiplicando el resultado obtenido por el número de años antes citado.

Texto del dictamen.

III. El texto del dictamen relativo a la enajenación de acciones elaborado por contador público registrado, deberá contener:

a) La afirmación de que examinó la determinación del costo promedio por acción de las acciones enajenadas y la declaración del impuesto correspondiente y de si las mismas se llevaron a cabo en los términos de la Ley y este Reglamento.

b) Nombre del enajenante

c) Nombre del adquirente

d) Nombre de la sociedad emisora de las acciones

e) Fecha de la enajenación de las acciones

f) Mención en forma específica del alcance del trabajo realizado consistente en la verificación de:

1. La antigüedad de la tenencia de las acciones

2. No aplica debido a la modificación sustancial que hubo para la determinación del costo promedio por acción a partir del 1o. de enero de 1996 (Art. 19 de la Ley del ISR).

3. No aplica debido a la modificación sustancial que hubo para la determinación del costo promedio por acción a partir del 1o. de enero de 1996 (Art. 19 de la Ley del ISR).

4. La ganancia o pérdida que resulte en la enajenación, el impuesto correspondiente, así como su fecha de pago y que no se encuentra con impedimento profesional para emitirlo.

5. En caso de observar incumplimiento a las disposiciones fiscales, el contador público registrado deberá mencionar claramente en qué consiste y cuantificar su efecto sobre la operación.

Normas para el dictamen

IV. Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del C.F.F. y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia o imparcialidad profesional del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

El contador público que realice el dictamen deberá firmarlo, señalar su nombre y el número de registro que lo autoriza para dictaminar.

Pérdida en venta de acciones

La deducción de la pérdida en venta de acciones en que incurran las personas físicas residentes en México, quedan sujetas a una serie de reglas:

I. Se considera como valor contable de la acción su valor contable actualizado.

II. El capital contable de la sociedad emisora deberá estar actualizado al cierre del ejercicio inmediato anterior de la fecha de enajenación.

III. Sólo se reconocerá la pérdida que resulte con la utilización de dicho valor contable.

Cabe resaltar que se procederá a determinar el capital contable por acción actualizado de la misma forma que las personas morales, el cual se detalló en el punto 4.4 de este capítulo.

Los procedimientos aplicables para disminuir o acreditar las pérdidas serán los que a continuación se enuncian:

a) Pérdida disminuable de otros ingresos o ganancias.

La pérdida se divide entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación (sin exceder de 10 años).

El resultado será la parte de la pérdida que podrá disminuirse de los siguientes casos:

- * De la ganancia que se obtenga por la enajenación de otros bienes en el año de calendario.
- * De los demás ingresos que el contribuyente deba acumular en la declaración anual de ese mismo año.
- * De la ganancia que se obtenga por la enajenación de bienes en los siguientes tres años de calendario, en el caso de que en el ejercicio en que ocurrió la pérdida, el contribuyente no hubiera obtenido ganancias por enajenación de bienes u otros ingresos acumulables por cualquier otro concepto; la pérdida sólo podrá disminuirse de las ganancias por enajenación de bienes que el

contribuyente obtenga en los siguientes tres años de calendario.

b) Pérdidas no disminuibles

La pérdida no disminuible conforme el inciso A); es decir, la diferencia que existe entre la pérdida disminuible y el importe total de la pérdida queda sujeta a un mecanismo en el que se acreditará el ISR equivalente a esa porción de la pérdida, contra el ISR que se causara sobre ganancia en la enajenación de bienes en el mismo año de calendario en que ocurrió la pérdida o en los tres siguientes en caso de no haber obtenido ganancia por enajenación de bienes.

El procedimiento a seguir:

I. En el supuesto de que exista ganancia en enajenación de bienes en el año de calendario en que se sufra la pérdida.

1. Determinar la tasa efectiva correspondiente al año de calendario en que se sufra la pérdida conforme a lo siguiente: dividir el impuesto que hubiera correspondido al contribuyente en la declaración anual de que se trate, entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del Art. 141 de la Ley.

2. La parte de la pérdida no disminuida se multiplica por la tasa obtenida en el inciso 1).

3) El resultado obtenido en el inciso 2) podrá acreditarse en el año de calendario en que se sufrió la pérdida o en los siguientes en caso de que exista remanente sin exceder de tres, contra la cantidad que resulte de aplicar la tasa del impuesto correspondiente al año de que se trate, al total de la ganancia por la enajenación de bienes que se obtenga en el mismo año.

II. En el supuesto de que no exista ganancia en la enajenación de otros bienes en el año de calendario en que se sufra la pérdida.

1. Cuando en la declaración del año en que ocurrió la pérdida no resulte impuesto, se considerará la tasa correspondiente al año de calendario siguiente en que resulte impuesto, sin exceder de tres.

2. El total de la ganancia se multiplica por la tasa correspondiente al año de calendario en que se obtuvo la

ganancia y el resultado será la cantidad que podrá acreditarse.

Es necesario tomar en consideración que cuando en un año de calendario no se deduzca la pérdida referida en el inciso a) de este punto o no se efectúe el acreditamiento mencionado en el inciso b) pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo en años posteriores hasta por la cantidad en que pudo haber procedido.

Obligaciones de los sujetos que intervienen en la enajenación de acciones.

★ **Obligaciones del enajenante**

- Cuando opte por dictaminar la operación, presentar el pago provisional correspondiente.

- Enterar el impuesto correspondiente mediante declaración, en caso de que el adquirente no sea residente en el país o sea residente en el extranjero sin establecimiento o base fija en México.

- Presentar declaración anual del ISR en el que se incluyan las ganancias por enajenación de acciones con las modalidades (ganancia acumulable y ganancia no acumulable) establecidas en la ley y anexar copia de la constancia de retención en caso de que el adquirente se la hubiera proporcionado por haber efectuado la retención.

★ **Obligaciones del adquirente**

- Efectuar retención del 20% del monto total de la enajenación, si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en México.

- Proporcionar al enajenante la correspondiente constancia de retención

★ **Obligaciones de la sociedad emisora**

- Proporcionar a los inversionistas toda la información necesaria para que determinen el costo promedio por acción, haciendo mención, entre otras:

1. Declaraciones anuales
2. Libro de actas de la sociedad
3. Libro de registro de accionistas de la empresa, etc.

- Proporcionar a los accionistas información sobre el valor contable actualizado de las acciones emitidas, para calcular la pérdida a disminuir en su caso.

**Calendario de presentación de avisos
y declaraciones**

Enajenante: Persona física residente en México

Adquirente: a) Persona física o moral residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México.
b) Persona física o moral residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Emisora: Persona moral residente en México.

| C O N C E P T O | LUGAR DE PRESENTACIÓN |
|---|--|
| <p>1. <u>Retención del I.S.R. correspondiente</u></p> <p>a) Lo efectúa el adquirente a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior.</p> <p>Formulario No 1 (Art. 6 C.F.F.). Anexo I</p> | <p>Sucursales de las instituciones de crédito.</p> |

| C O N C E P T O | LUGAR DE PRESENTACIÓN |
|--|--|
| <p>b) Efectúa el enajenante pago provisional dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.</p> <p>Formulario No. 1 (Art. 103 de la Ley del ISR párrafo 4o.) Anexo I</p> | <p>Sucursales de las instituciones de crédito.</p> |
| <p><u>2. Aviso de presentación de Dictamen</u></p> <p>A más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato posterior a la fecha de enajenación.</p> <p>Forma 39 (Art. 126 del Reglamento del ISR) Anexo II</p> | <p>Ante la Autoridad Administradora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente</p> |
| <p><u>3. Carta de presentación y Dictamen</u></p> <p>Dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se presentó o debió presentarse la declaración del impuesto.</p> <p>Forma 40 (Art. 126 del Reglamento del ISR.) Anexo III y IV</p> | <p>Ante la Autoridad Administradora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente</p> |
| <p><u>4. Aviso por adquisición de acciones</u></p> <p>Lo presenta el adquirente, ya sea que haya obtenido utilidad o pérdida, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la operación.</p> <p>Forma Escrito Libre (a) (Art. 31 del Reglamento del ISR) Anexo V</p> | <p>Ante la autoridad administradora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.</p> |

| CONCEPTO | LUGAR DE PRESENTACIÓN |
|---|--|
| <p><u>5. Aviso por enajenación de acciones</u></p> <p>Lo presenta el enajenante sólo en caso de pérdida, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la operación.</p> <p>Forma Escrito Libre (b) (Art. 31 del Reglamento del ISR)</p> <p><u>Anexo VI</u></p> | <p>Ante la autoridad administradora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente</p> |
| <p><u>6. Constancia de percepciones y retenciones</u></p> <p>Adquirente Persona Física o Moral</p> <p>- Deberá expedir al enajenante constancia de percepciones y retenciones, siempre y cuando sea residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en México.</p> <p>Forma 37 (Art. 103 LISR)</p> <p><u>Anexo VII</u></p> | <p>Debe ser entregada al contribuyente quien acompañará copia de la misma al presentar su declaración anual.</p> |
| <p><u>7. Constancia expedida por la Sociedad Emisora (Carta de Gerencia)</u></p> <p>La sociedad emisora deberá proporcionar al enajenante constancia que contenga la información necesaria para determinar el costo promedio por acción (Art. 19 LISR)</p> <p>(a) La forma oficial era la HISR-129</p> <p>(b) La forma oficial era la HISR-130</p> | <p>Enviar proyecto de la carta de gerencia a la sociedad emisora para su transcripción a su papel membretado</p> |

EJEMPLO HOJA DE TRABAJO PARA PRESENTAR AVISOS APLICABLE A PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS.

| | | Fecha de presentación aviso | | | |
|----------------------|---|-----------------------------|--------------------------------|-------------|-------------|
| Fecha de enajenación | (1) Fecha de presentación declaración impuesto | Fecha de presentación aviso | Fecha de presentación dictamen | Adquisición | Enajenación |
| 20 Ago.96 | 17 Sep.96 | 10 sep. 96 | 29 oct. 96 | 3 sep. 96 | 3 sep. 96 |

1) Según el art. 6 fracción I del CFF señala que a falta de disposición expresa, el pago deberá hacerse el día 17 del mes de calendario inmediato posterior.

4.6 ENAJENACION DE ACCIONES POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

La Ley del ISR agrupa en su título V las disposiciones aplicables a los residentes en el extranjero personas morales o físicas, con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en México.

Tal como se mencionó en este mismo capítulo, tratándose de enajenación de acciones la ley considera que existe fuente de riqueza en México, cuando las acciones que se enajenen, hayan sido emitidas por una sociedad mexicana o bien, cuando el valor contable de dichas acciones provenga en más de un 50% de bienes inmuebles ubicados en el país.

De lo anterior se desprende, en caso de que el residente en el extranjero venda acciones de una compañía mexicana causará impuesto en México, aún cuando la venta la realice en el extranjero y el comprador sea otro residente en el extranjero.

Se consideran ingresos gravables y exentos los mismos conceptos establecidos por la ley para las personas físicas, los cuales fueron desarrollados en el punto 4.5 de este capítulo.

El régimen fiscal aplicable a estas operaciones dependerá de la alternativa que elija el residente en el

extranjero, toda vez que la ley permite que se siga alguna de las siguientes opciones:

- a) Tributar sobre el ingreso total
- b) Tributar sobre la ganancia obtenida

Opción de tributar sobre el ingreso total.

El optar por pagar sobre el ingreso total es un procedimiento que permite determinar fácilmente el impuesto a pagar en México y simplifica las obligaciones a cumplir ante las autoridades fiscales mexicanas.

El impuesto bajo esta alternativa es el 20% del monto total de la operación sin deducción alguna Art. 151 Ley ISR

En los casos en que al adquirente sea residente en México o tenga establecimiento permanente o base fija en México, el adquirente deberá efectuar al enajenante retención y enterarlo a las autoridades fiscales.

Si el adquirente de las acciones reside en el extranjero y no tiene establecimiento permanente en el país, la obligación de enterar el impuesto es del enajenante, quien deberá presentar la declaración correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Opción de tributar sobre la ganancia obtenida.

En esta alternativa el impuesto que se causa es el 30% sobre la ganancia obtenida.

La determinación de la ganancia se efectúa conforme al régimen aplicable a las personas físicas residentes en México, comentado en este capítulo; con la salvedad de que al efectuar el cálculo no se deducirán las pérdidas sufridas en la enajenación de acciones de ejercicios anteriores.

Cabe mencionar que para poder ejercer esta opción se deben reunir los siguientes requisitos.

1. Contar con representante en México, quien deberá cumplir con lo que a continuación se menciona.

Los residentes en el extranjero podrán nombrar representante en México para efectos del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando éste sea un residente

en México o tenga establecimiento permanente en México y cumpla con lo siguiente:

- Conservar a disposición de la SHCP toda la documentación comprobatoria relacionada con el pago del impuesto por cuenta de contribuyente durante cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere presentado la declaración.
- Dar aviso a las autoridades fiscales dentro de los quince días siguientes a la enajenación, de su designación.
- Calcular el impuesto y enterarlo dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

El representante legal es responsable solidario con el contribuyente respecto de las contribuciones que deban pagarse de acuerdo con las disposiciones fiscales.

Cuando el adquirente asuma la responsabilidad solidaria, el representante dejará de ser solidario, entregando éste toda la documentación previamente mencionada al nuevo responsable solidario.

2. Sean contribuyentes residentes de un país que NO sea considerado por esta Ley como jurisdicción de baja imposición fiscal. Reformado diciembre de 1996, aplicable a partir del 1o. de enero de 1997.

El Art. 4o. Transitorio, fracción VII señala que se consideran jurisdicciones de baja imposición fiscal, para efectos de lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley de ISR:

Albania
Andorra
Antigua
Antillas Holandesas
Aruba
Bahamas
Barbados
Belice
Bermuda
Bolivia
Botswana
Brunel
Cabo Verde
Camerún

Campione
Chipre
Costa de Marfil
Costa Rica
Dahrein
Djibouti
El Salvador
Emiratos Arabes Unidos
Gabón
Gibraltar
Grenada
Guam
Guatemala
Guernsey
Guinea
Honduras
Hong Kong
Isla Anguilla
Isla Channel
Isla del Hombre
Isla Norfolk
Islas Caimán
Islas Cook
Islas Marshall
Islas Turks Caicos
Islas Virgenes Británicas
Jamaica
Jersey
Kiribati
Kuwait
Labuan
Libano
Liberia
Libia
Liechtenstein
Lituania
Luxemburgo
Madeira
Maldivas
Malta
Marruecos
Mónaco
Montserrat
Nauru
Nevis
Nicaragua
Niue
Omán

Panamá
Paraguay
Pataú
Polinesia Francesa
Puerto Rico
Quatar
República de Namibia
República Dominicana
Samoa Americana
Samoa del Oeste
San Kitts
San Marino
San Vicente y las Granadinas
Senegal
Seychelles
Sri Lanka
Sudáfrica
Swazilandia
Tonga
Tuvalu
Uruguay
Vanuatu
Venezuela
Zaire
Zimbabwe

Los contribuyentes que ejerzan la opción anterior están obligados a presentar dictamen formulado por contador público, conforme a las reglas que señala el Art. 126 RISR en donde ratificará que el cálculo del impuesto es correcto. Deberá presentar el aviso de dictamen debidamente rubricado por el representante y presentarlo ante la autoridad correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la declaración respectiva.

Si el contador público no da cumplimiento a sus obligaciones, se hará acreedor a las sanciones previstas en el C.F.F.

La opción sólo se podrá ejercer cuando el contribuyente resida en un país en que el ISR que en su caso hubiese resultado a su cargo por la ganancia que se hubiere obtenido, como si se tratara de su único ingreso sea igual o superior al 70% del impuesto que se hubiera causado en México de haber percibido dichos ingresos por una persona moral residente en el país. Al respecto la SHCP publicará la lista de dichos países en el D.O.F. Art. derogado en diciembre de 1996, quedando sin efectos a partir del 1o. de enero de 1997.

Obligaciones del adquirente

- El adquirente de las acciones esta obligado en caso de ser residente en México o tener establecimiento permanente en México, a retener al enajenante el 20% sobre la operación, únicamente queda liberado de dicha obligación cuando se le exhiba copia de la designación del representante legal y tal aviso se realice oportunamente.

El impuesto retenido, en su caso, deberá ser enterado a más tardar el día 17 del mes calendario inmediato posterior. El impuesto que corresponda pagar se considerará como definitivo.

Otro aspecto importante para el adquirente es comprobar que el precio al que adquiere las acciones, corresponda al valor real, toda vez que la autoridad esta facultada para considerar como ingreso del adquirente la diferencia entre el valor del avalúo que para tal efecto practique y el valor de la operación cuando el primero exceda en más de un 10% del segundo, (1) en cuyo caso se incrementará su costo por adquisición de bienes con el total de la diferencia señalada. El impuesto en este caso será el 20% sobre la diferencia señalada sin deducción alguna, la cual deberá enterar dentro de los 15 días siguientes a la notificación que efectúen las autoridades fiscales (1) con actualización y recargos correspondientes (1). Todo ello será aplicable independientemente de la residencia del enajenante.

(1) Art. Reformado en diciembre de 1996, aplicable a partir del 1o. de enero de 1997.

EJEMPLO HOJA DE TRABAJO PARA PRESENTAR AVISOS APLICABLE A PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

| Fecha de enajenación | Fecha de presentación declaración impuesto | Fecha de presentación aviso por representante | Fecha de presentación aviso dictamen | Fecha de presentación del dictamen |
|----------------------|--|---|--------------------------------------|------------------------------------|
| 20 Ago. 96 | 10 sep. 96 (1) | 27 ago. 96 (2) | 1o oct. 96 (3) | 22 oct. 96 (4) |

- 1) Se presentará dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.
- 2) Suponiendo que el representante fue designado el 6 de agosto de 1996, el aviso se presentará dentro de los 15 días siguientes a su designación.
- 3) Se presentará dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la declaración respectiva.
- 4) Se presentará dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se presentó o debió presentarse la declaración de impuesto.

4.7 FACULTAD DE LA AUTORIDAD PARA REVISAR EL DICTAMEN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

Se presumiran ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre operaciones de enajenación de acciones que realice, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

I. Que el contador público que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales para estos efectos. Tal registro lo podrán obtener únicamente:

a) Las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio de contadores públicos reconocido por la misma Secretaría y,

b) Las personas extranjeras con derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte.

II. Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del C.F.F. y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

En la actualidad la autoridad fiscal tiene facultad de revisar los dictámenes de enajenación de acciones formulados por contador público, originándose con ello, que el precio de venta mínimo de una acción deberá ser el valor contable actualizado, evitando de esta manera que la SHCP modifique la utilidad o pérdida fiscal mediante la determinación presuntiva del precio.

Cabe señalar que a través de Resolución Miscelánea, Regla 137, publicada el 29 de marzo de 1996 en el D.O.F., los contribuyentes que enajenen acciones podrán enajenarlas a su costo fiscal sin que para ello exista el riesgo de que la SHCP pueda llevar a cabo una estimativa de ingresos, siempre y cuando se cumpla con ciertos requisitos, los cuales se mencionan a continuación:

I. Solicitar autorización de la administración jurídica de ingresos que corresponda.

II. Se trate de reestructuraciones corporativas.

III. Que el costo promedio de las acciones con las cuales se formule la solicitud, se determine a la fecha de enajenación, conforme a los Arts. 19 y 19-A de la Ley de ISR, distinguiéndolas por enajenante, emisora y adquirente de las mismas.

IV. Que la sociedad emisora de las acciones que el solicitante reciba por la enajenación levante acta de asamblea por la suscripción y pago de capital por el solicitante con motivo de las acciones que reciba, precisando lo siguiente:

- * Número de las acciones adquiridas por el solicitante por la enajenación de las acciones de las cuales era propietario, señalando el costo promedio por acción que corresponda.

- * Número de las acciones representativas del capital social de la empresa adquirente, que reciba cada suscriptor, precisando que para los efectos de los Arts.

suscriptor, precisando que para los efectos de los Arts. 19 y 19-A de la Ley del ISR, el costo comprobado de adquisición de las acciones que recibe el solicitante, será el que resulte de dividir el total del costo promedio por acción a que se refiere el punto anterior, entre el número de acciones recibidas, considerándose que la fecha de adquisición de las mismas es la fecha de enajenación de las acciones de las que era propietario el solicitante.

V. Presentar copias del libro de registro de acciones nominativas y del libro de variaciones del capital, certificados por el secretario del consejo de administración o administrador único.

La autorización que se emita, se otorgará siempre que se cumpla con lo anteriormente expuesto y se demuestre que la participación en el capital social de las sociedades emisoras de las acciones que se enajenan se mantiene en el mismo porcentaje por la empresa que se constituya para tal efecto.

Nota: Las Reformas Fiscales aplicables al año de 1997 fueron publicadas en el D.O.F. el 30 de diciembre de 1996.

CAPITULO V

ASPECTOS FISCALES DE LA ENAJENACION DE ACCIONES A TRAVES DEL SISTEMA BURASTIL

5.1. ACCIONES DE OFERTA PUBLICA COTIZADAS EN LA B.M.V Y EN MERCADOS DE ALTA BURSATILIDAD.

Cabe resaltar que de acuerdo al C.F.F. se consideran mercados reconocidos:

I. La Bolsa Mexicana de Valores

II. Las bolsas de valores y los sistemas de cotización que cuenten con autorización para operar con tal carácter.

Se considera que dichas operaciones se efectuarán en un mercado reconocido, cuando alguna de las partes sea una institución de crédito o casa de bolsa residente en México o residente en el extranjero que cuente con autorización para operar con tal carácter de conformidad con las leyes aplicables en el país de residencia, siempre que el residente del país que intervenga en la operación cumpla con conservar la documentación necesaria para acreditar por una parte, la identificación de la persona con la que celebró la operación y por otra parte para acreditar que la operación se realizó en los términos y condiciones apropiadas.

La SHCP expide, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reglas generales, tratándose de títulos que se coloquen entre el gran público inversionista.

La Regla 26 de la Resolución Miscelánea del 29 de marzo de 1996 señala las instituciones que operan acciones que se colocan entre el gran público inversionista, señalando entre otras:

- * Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V. Serie "A", "B" y "C"
- * CIFRA, S.A. de C.V.
- * Coca Cola, S.A. de C.V.
- * Almacenadora, S.A. de C.V.
- * Femsa, S.A. de C.V.
- * Altos Hornos de México S.A. de C.V.

- Confia, S.A.
- Grupo Gigante, S.A. de C.V.
- Apasco, S.A. de C.V.
- Banca Cremi, S.A.
- Grupo Herdez S.A. de C.V.
- Banca Serfin, S.A.
- Grupo Marti, S.A.
- Banco Inverlat, S.A.
- Grupo Televisa, S.A. de C.V.
- Seguros Comercial América, S.A.
- Editorial Diana, S.A.
- Ekco, S.A. de C.V.
- Teléfonos de México,
S.A. de C.V. Series
"A", "AA" y "L",
Etc.

1. Tratamiento aplicable a personas morales

La ganancia obtenida por la enajenación de acciones tratándose de personas morales, cuando ésta se realice a través de bolsa de valores autorizada o mercados de alta bursatilidad y sean colocados entre el gran público inversionista, serán ingresos acumulables para este tipo de personas.

Para determinar el costo promedio por acción se aplicará el procedimiento establecido en los Arts. 19 y 19-A de la Ley de ISR, comentado en su oportunidad en el punto 4.4 del capítulo IV.

Las pérdidas generadas en la enajenación de acciones cotizadas en bolsa de valores que se colocan entre el gran público, siempre que su adquisición y enajenación se hubiera efectuado por mediación de dicha institución, serán deducibles de las ganancias por enajenación de acciones en el mismo año o en los cinco siguientes.

La pérdida deducible en este caso se determinará como sigue:

- * Se considera ingreso obtenido, el que resulte de la enajenación.
- * Se considera como costo comprobado de adquisición de las acciones que se enajenen, el precio en que se hubieran adquirido, siempre que la operación de compra se hubiera efectuado en la bolsa de valores.

- El monto original de la inversión es el que resulta de aplicar los mencionados Arts. 19 y 19-A.

Tratándose de pérdidas generadas por la enajenación de acciones que se coloquen entre el gran público inversionista, pero fuera de la bolsa de valores, estarán sujetas a lo siguiente:

- Se considerará ingreso obtenido el mayor entre el precio de la operación y la cotización promedio en Bolsa de Valores del día en que se enajenen.
- Se considerará como costo comprobado de adquisición de las acciones, el menor entre el precio de adquisición y la cotización promedio en bolsa de valores del día en que se adquirieron.
- Al igual que en el supuesto anterior, el monto original de la inversión, se determinará de la misma manera.

Por otro lado, la sociedad emisora tendrá como obligaciones tratándose de acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, independientemente de la obligación de dar constancia, proporcionar la misma información que se consigne en tales constancias a la CNV, en la forma y términos que señalen las autoridades fiscales.

2. Exención para personas físicas (sin actividad empresarial) residentes en el país.

Se exceptúa del pago del impuesto, los ingresos obtenidos en la enajenación de acciones, cuando la operación se realice a través de bolsa de valores autorizada en el país, y siempre que dichos valores sean de los que se colocan entre el público inversionista (de acuerdo a la regla 26 antes mencionada). La exención también se aplica a las enajenaciones que se lleven a cabo en el extranjero en mercados bursátiles; los requisitos que se deberán reunir en este caso, se mencionarán en el apartado relativo a la exención para personas físicas y/o morales residentes en el extranjero.

La exención subsiste, aún cuando los títulos valor, en la fecha de enajenación, hayan dejado de ser considerados de los que se colocan entre el gran público inversionista, siempre que dichos títulos que se enajenen, a la fecha de

adquisición por el enajenante, hubieran tenido esa característica.

Por contra, las pérdidas derivadas de la enajenación de estos títulos "bursátiles" colocados entre el gran público inversionista, no serán deducibles, según lo establece el Art. 137 fracción XII de la misma ley.

3. Exención para personas físicas y/o morales residentes en el extranjero.

Quando las acciones que se enajenen sean de las consideradas "bursátiles" por la SHCP y la operación se realice a través de bolsa de valores autorizada y tales acciones se coloquen entre el gran público inversionista, se exceptúa del pago del impuesto los ingresos que se obtengan en estas operaciones para todos los residentes en el extranjero.

No obstante, que los títulos dejen de ser considerados de los que se colocan entre el gran público inversionista, no se pagará impuesto derivado de la operación, siempre que a la fecha de adquisición por el enajenante se hubieran colocado entre el gran público inversionista.

Se considera, de acuerdo a lo que establece el Art. 169 del Reglamento del ISR, que las acciones son colocadas en el extranjero entre el gran público inversionista, cuando reúna los requisitos siguientes:

I. Se inscriban en Bolsa de Valores autorizada conforme a la legislación del país de que se trate, se coloque a través de ella con la intervención de casas de bolsa del extranjero y se enajenen con la intervención de dichas casas de bolsa.

II. Que su colocación se efectúe en un país en el que exista un mercado de valores reconocido y que tenga como mínimo cinco años de operar.

5.2 TRATAMIENTO FISCAL DE LAS VENTAS EN CORTO.

Para efectos de lo dispuesto en el C.F.F. en su Art. 14-A fracción III se consideran operaciones de préstamos de títulos o valores, las transferencias de la propiedad de los títulos o valores que haga el propietario de los mismos,

conocido como prestamista, a una persona conocida como prestatario, quien se obliga al vencimiento del plazo establecido a restituir al primero, otro tanto de los títulos o valores del mismo emisor, en su valor nominal, especie, clase, serie o fecha de vencimiento; al pago de una contraprestación o premio convenido.

Las definiciones, características, participantes, ventajas, etc., de las ventas en corto fueron mencionadas en el punto 2.4 del capítulo II.

Los aspectos fiscales de las ventas en corto están basadas en la Resolución Miscelánea del 28 de marzo de 1996 publicada en el D.O.F. vigente a partir del 1o. de abril de 1996 hasta el 31 de marzo de 1997.

Las reglas a las que se deben sujetar los participantes de las operaciones de ventas en corto como contribuyentes, en lugar de aplicar lo dispuesto por los Arts. 19 y 19-A de la Ley del ISR; podrán determinar la ganancia por la venta en corto de dichas acciones aplicando los procedimientos precedentes, siempre que se cumpla con los requisitos siguientes:

1. Que la operación se realice con acciones que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista.
2. Que el plazo de la operación no exceda de 360 días naturales.
3. Que la casa de bolsa que participe como intermediaria en la operación se cerciore de que la persona por cuenta de quien interviene, cumple con los requisitos para poder celebrar dichas operaciones en los términos de la Regla 10.
4. Que dentro del plazo establecido en el contrato, el prestatario restituya los títulos o valores que está obligado a entregar al prestamista.

Determinación de la ganancia

I. Casos en que el prestamista y el prestatario sean personas físicas con actividad empresarial y personas morales.

★ **Determinación de la ganancia del prestatario.**

a) Cuando las acciones para liquidar la operación se adquirieran dentro del plazo del contrato, la determinación de la ganancia del prestatario se clarificará de la forma siguiente:

Ingreso actualizado, obtenido por la venta en corto menos el costo de adquisición.

El costo de adquisición contempla:

- Las acciones adquiridas para liquidar el préstamo.

- Las acciones adquiridas por capitalizaciones.

- Las acciones adquiridas por ejercicio de derechos por suscripción.

El ingreso se actualizará desde el mes en que se efectuó la enajenación de las acciones recibidas en préstamo, hasta aquél en que el prestatario las adquiriera para liquidar la operación.

b) Cuando las acciones que deben liquidar no se adquirieran en forma total o parcial dentro del plazo establecido en el contrato, la ganancia se determinará de la siguiente forma:

Ingreso actualizado, obtenido por la venta en corto menos el precio de cotización promedio al último día hábil en el que conforme a contrato se debieron adquirir.

El ingreso se actualizará desde el mes en que se efectuó la enajenación de las acciones hasta aquél en el que debió adquirirlas.

★ **Determinación de la ganancia del prestamista.**

Podrá considerar que no existe enajenación de las acciones que otorgue en préstamo cuando cumpla con los requisitos mencionados a excepción de las acciones que el prestatario no adquiriera dentro del plazo establecido en el contrato. En este último caso, el prestamista considerará como ingreso por la enajenación de las acciones que no le sean

restituidas por el prestatario, el precio de cotización al último día hábil en el que debieron ser adquiridas por el prestatario y como fecha de enajenación de las acciones referidas, este último día.

En cuanto al costo comprobado de adquisición por parte del prestamista:

- Se considerará que no tiene costo comprobado de adquisición, las acciones que obtenga el prestamista del prestatario en exceso de las que prestó, debido a emisión de acciones por capitalizaciones de utilidades u otras partes integrantes del capital contable, que la emisora hubiere decretado durante la vigencia del contrato.

- Cuando exista un exceso de acciones sobre las que prestó al inicio del contrato y que provengan de haber ejercido el derecho de suscripción, se considerará que tiene como costo comprobado de adquisición el precio que se hubiere decretado en la suscripción de que se trate

II. Casos en que el prestamista y el prestatario sea persona física y no desarrolle actividades empresariales.

• Determinación de la ganancia del prestatario.

La ganancia del prestatario estará exenta siempre y cuando cumpla con los requisitos mencionado con anterioridad.

Cuando no se hayan adquirido total o parcialmente las acciones que el prestatario esta obligado a entregar dentro del plazo establecido, las cantidades que pague el prestatario al prestamista no serán deducibles.

Tampoco serán deducibles los premios y demás contraprestaciones, incluyendo el equivalente a los dividendos en efectivo, así como las sanciones, indemnizaciones o penas convencionales que, en su caso, deba pagar el prestatario al prestamista.

• Determinación de la ganancia del prestamista.

Cuando el prestamista sea persona física y no desarrolle actividades empresariales, la ganancia estará exenta, por lo que respecta a las acciones que no sean restituidas por el

prestatario dentro del plazo establecido en el contrato, únicamente hasta por el precio de cotización promedio en la bolsa de las acciones al último día en que debieron ser adquiridas. El prestamista deberá acumular a los demás ingresos que obtenga en el ejercicio el excedente que, en su caso resulte.

El prestamista como persona física podrá considerar que no existe enajenación de las acciones que otorgue en préstamo cuando se cumpla con los requisitos mencionados con anterioridad, a excepción de aquellas acciones que el prestatario no adquiera dentro del plazo establecido en el contrato.

CAPITULO VI
CASOS PRACTICOS

I PERSONAS MORALES RESIDENTES EN MEXICO

La empresa Gipson, S.A. de C.V. es propietaria de 550 acciones del total de acciones de Markvin, S.A. de C.V. y debido a la situación por la que corre el país, se ve en la necesidad de vender las acciones de Markvin, S.A. de C.V. con el fin de obtener efectivo y poder solventar las deudas que tiene contraídas.

La preocupación principal es saber a qué monto puede enajenar las acciones sin que tenga que cubrir impuesto sobre la renta por dicha operación.

Markvin, S.A. de C.V. nos proporciona la siguiente información:

I. Los accionistas a la fecha de enajenación de Markvin, S.A. de C.V. son:

| | Acciones | Valor nominal |
|-----------------------|--------------|---------------|
| Markvin, S.A. de C.V. | 1,450 | \$ 5.00 |
| Gipson, S.A. de C.V. | <u>550</u> | <u>5.00</u> |
| | <u>2,000</u> | <u>10.00</u> |

II. La historia de las acciones en circulación de Markvin, S.A. de C.V. se muestra a continuación:

| Año | No. de acciones en circulación |
|------|-----------------------------------|
| 1993 | 1,000 |
| 1994 | 2,000 |
| 1995 | 2,000 |

III. Los resultados fiscales de los ejercicios de 1993 a 1995 (años en que ha estado como negocio en marcha) presentados en sus declaraciones anuales del Impuesto sobre la Renta son como sigue:

| Año terminado el 31/XII/ de: | 1993 | 1994 | 1995 |
|------------------------------|-------|-------|------|
| Utilidad fiscal | 1,400 | 2,000 | 600 |
| ISR | 490 | 350 | 150 |
| FTU | 190 | 100 | 30 |
| No deducibles | 50 | 10 | 40 |

IV. Las utilidades distribuidas a los accionistas han sido, las que a continuación se muestran:

| <u>Fecha de pago</u> | <u>Importe</u> |
|----------------------|----------------|
| Mar 1995 | 500 |
| Sep 1995 | 200 |
| | \$ <u>700</u> |

V. Las utilidades percibidas por otras personas morales fueron:

| <u>Fecha de cobro</u> | <u>Importe</u> |
|-----------------------|----------------|
| Dic 1994. | 700 |
| | \$ <u>700</u> |

VI. Gipson, S.A. de C.V. venderá 550 acciones que son el total que posee, la fecha de enajenación será el 26 de febrero de 1996.

VII. La Historia de las acciones propiedad de Gipson, S.A. de C.V. a la fecha de enajenación son:

| <u>Fecha de Adquisición</u> | <u>Valor nominal</u> | <u>No. de acciones propiedad de Gipson, S.A. de C.V.</u> | <u>Origen</u> |
|-----------------------------|----------------------|--|----------------|
| 01 sep 1993 | 5.00 | 300 | Aportación |
| 15 feb 1994 | <u>5.00</u> | <u>250</u> | Capitalización |
| | | <u>550</u> | |

**CALCULO CON PROCEDIMIENTO VIGENTE A PARTIR DEL
01 DE ENERO DE 1996**

ANEXO I

Gipson, S.A. de C.V.

Enajenación de acciones emitidas por Markvin, S.A. de C.V.

Determinación del costo fiscal ajustado

26 de Febrero de 1996

| | | |
|---|------------|---------------------|
| Costo ajustado de 550 acciones | (Anexo II) | 2,569 |
| Más | | |
| Diferencia CUFIN de 550 acciones | (Anexo VI) | <u>1,164</u> |
| Monto original ajustado de 550 acciones | | 3,733 |
| Entre | | |
| Número total de acciones | | <u>550</u> |
| Costo promedio por acción | | 6.787 |
| Por | | |
| Acciones que enajena | | <u>550</u> |
| Costo total de las acciones enajenadas | \$ | <u><u>3,733</u></u> |

El costo total de las acciones de Gipson, S.A. de C.V. asciende a \$3,733, teniendo un costo promedio por acción de \$6.787, siendo el precio mínimo (siempre que éste no sea inferior al capital contable por acción actualizado) a que se puede vender cada acción sin tener que pagar impuesto sobre la Renta, de lo contrario si se excede de esta cantidad la diferencia se acumulará a sus otros ingresos.

Anexo II

Eigson S.A. de C.V.

Enajenación de acciones emitidas por Markvin S.A. de C.V.

Determinación del costo comprobado de adquisición

26 de Febrero de 1996

| Fecha de aportación o capitalización | A C C I O N E S | | | Valor Nominal por acción | Costo comprobado Total | INPC del mes | | Factor | Costo ajustado de las acciones | |
|--|-----------------|--------|-------|--------------------------------|---------------------------|--------------|----------------|---------|---|-------|
| | Aport. | Capit. | Acum. | | | de venta | de adquisición | | | |
| 1-Sep-93 | 300 | | 300 | 5.00 | 5.00 | 1,500 | 162.556 | 94.9164 | 1.7126 | 2,569 |
| 15-Feb-94 | | 250 | 550 | 5.00 | | | | | | |
| | 300 | 250 | | | | \$ 1,500 | | | | 2,569 |

Nota: A la fecha de enajenación el INPC que se utiliza es el del mes de enero

Anexo III

Sipcon, S.A. de C.V.

Enajenación de acciones emitidas por Marvin, S.A. de C.V.

Determinación de la utilidad fiscal neta

26 de Febrero de 1996

| Año | Resultado fiscal | ISR | PTU | No deducibles | Utilidad fiscal neta |
|----------|---------------------|-----|-----|------------------|----------------------------|
| 1993 (1) | 1,400 | 490 | 190 | 50 | 670 |
| 1994 | 2,000 | 350 | 100 | 10 | 1,540 |
| 1995 | 600 | 150 | 30 | 40 | 380 |

(1) El inicio de operaciones es a partir del 01 de enero de 1993

Anexo IV

Gipson, S.A. de C.V.

Enajenación de acciones emitidas por Markvin, S.A. de C.V.

Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Meta

26 de Febrero de 1996

| | | | |
|--|---|-----------------|-----------|
| INICIO DE OPERACIONES 01 DE ENERO 1993 | | | |
| Saldo Cufin al 31 dic 93 | | | 0 |
| <u>INPC dic 93</u> | = | <u>96.4549</u> | = |
| INPC dic 93 | | 96.4549 | 1.0000 |
| | | | <hr/> |
| Saldo Cufin actualizado al 31 dic 93 | | | 0 |
| Más | | | |
| UFIN 1993 | | | <hr/> 670 |
| CUFIN al 31 dic 93 | | | 670 |
| <u>INPC feb 94</u> | = | <u>97.7027</u> | = |
| INPC dic 93 | | 96.4549 | 1.0129 |
| | | | <hr/> |
| Saldo Cufin actualizado al 29 feb 94 | | | 679** |
| <u>INPC dic 94</u> | = | <u>103.2565</u> | = |
| INPC feb 94 | | 97.7027 | 1.0568 |
| | | | <hr/> |
| Saldo Cufin actualizado al 31 dic 94 | | | 718 |

| | | |
|--------------------------------------|---|-----------------|
| Saldo Cufin actualizado al 31 dic 94 | | 710 |
| Más | | |
| Dividendos percibidos | | 700 |
| UFIN 1994 | | <u>1,540</u> |
| CUFIN al 31 dic 94 | | 2,950 |
| <u>INPC mzo 95</u> | = | <u>118.2700</u> |
| INPC dic 94 | | 103.2565 |
| Saldo Cufin actualizado al 31 mzo 95 | | 3,388 |
| Menos | | |
| Dividendos distribuidos | | <u>500</u> |
| CUFIN al 31 mzo 95 | | 2,888 |
| <u>INPC sep 95</u> | = | <u>145.3170</u> |
| INPC mzo 95 | | 118.2700 |
| Saldo Cufin actualizado al 30 sep 95 | | 3,548 |

| | | |
|---|---|-----------------|
| Saldo Cufin actualizado al 30 sep 95 | | 3,548 |
| Menos | | |
| Dividendos distribuidos | | <u>200</u> |
| CUFIN al 30 sep 95 | | 3,348 |
| <u>INPC dic 95</u> | = | <u>156.9150</u> |
| INPC sep 95 | | 145.3170 |
| Saldo Cufin actualizado al 31 dic 95 | | 3,615 |
| Más | | |
| UFIN 1995 | | <u>380</u> |
| CUFIN al 31 dic 95 | | 3,995 |
| <u>INPC ene 96</u> | = | <u>162.5560</u> |
| INPC dic 95 | | 156.9150 |
| Saldo CUFIN actualizado a la fecha de enajenación | | <u>4,138 **</u> |

Anexo V

Sipcon, S.A. de C.V.

Enajenación de acciones emitidas por Markvin, S.A. de C.V

Actualización de la CUFIN a la fecha de adquisición

26 de febrero de 1996

| Fecha de adquisición | CUFIN a la fecha de adquisición | | INPC DEL MES | | Factor | CUFIN actualizado a la fecha de adquisición |
|-------------------------|---------------------------------------|-------|--------------|---------|--------|---|
| | | venta | adquisición | | | |
| 01-Sep-93 | 0 | * | 162.5560 | 94.9164 | 1.7126 | 0 |
| 15-Feb-94 | 679 | ** | 162.5560 | 97.7027 | 1.6637 | 1,130 |
| | <u>679</u> | | | | | <u>1,130</u> |

* Inicio de operaciones 01 de enero de 1993

** Ver anexo IV

Anexo VI

Gipson, S.A. de C.V.

Enajenación de acciones emitidas por Markvin, S.A. de C.V

Determinación de diferencias CUFIN entre adquisición y venta

26 de Febrero de 1996

| Periodos | Saldo de la CUFIN | | | No. acciones en circulación | CUFIN por acción | No. acciones que se enajenan | Diferencia CUFIN acumulada |
|------------------------|-------------------|--------------|--------------|-----------------------------------|------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| | Inicial | Final | Diferencia | | | | |
| 01-Sep-93 al 15-Feb-94 | 0 ** | 1,130 | 1,130 | 1,000 | 1.13 | 300 | 339 |
| 15-Feb-94 al 26-Feb-96 | 1,130 | 4,138 | 3,008 | 2,000 | 1.50 | 550 | 825 |
| | <u>1,130</u> | <u>5,268</u> | <u>4,138</u> | | | | <u>1,164</u> |

* Ver anexo IV

** Ver anexo V

Nota: Aplicación procedimiento Art. 19 fracción II último párrafo de la Ley del ISR, adicionado en diciembre de 1996 (antes Resolución Miscelánea Regla 131 D.O.F. 29 de Marzo de 1996)

CALCULO CON PROCEDIMIENTO VIGENTE HASTA EL

31 DE DICIEMBRE DE 1995

ANEXO VII

Gipson, S.A. de C.V.

Enajenación de acciones emitidas por Markvin, S.A. de C.V.

Determinación del costo fiscal ajustado

26 de febrero de 1996

| | | |
|--|--------------|--------------|
| Costo ajustado de 550 acciones | (Anexo VIII) | 2,569 |
| Más: | | |
| Utilidad fiscal ajustada correspondiente a 550 acciones | (Anexo IX) | 1,114 |
| Dividendos percibidos actualizados correspondiente a 550 acciones | (Anexo X) | 303 |
| Menos: | | |
| Dividendos distribuidos actualizados correspondientes a 550 acciones | (Anexo XI) | <u>251</u> |
| Monto original ajustado de 550 acciones | | 3,735 |
| Entre: | | |
| Número total de acciones | | <u>550</u> |
| Costo promedio por acción | | 6.791 |
| Por: | | |
| Acciones que enajena | | <u>550</u> |
| Costo total de las acciones enajenadas | \$ | <u>3,735</u> |

ANEXO VIII

Gipson, S.A. de C.V.

Enajenación de acciones emitidas por Markvin, S.A. de C.V.

Determinación del costo comprobado de adquisición

26 de Febrero de 1996

| Fecha de aportación o capitalización | A C C I O N E S | | | Valor Nominal | Costo comprobado por acción | INPC del mes de venta | INPC del mes de adquisición | Factor | Costo ajustado de las acciones | |
|--|-----------------|------------|-------|------------------|--------------------------------|--------------------------|--------------------------------|---------|---|--------------|
| | Aport. | Capit. | Acum. | | | | | | | |
| 01-Sep-93 | 300 | | 300 | 5.00 | 5.00 | 1,500 | 162.5560 | 94.9164 | 1.7126 | 2,569 |
| 15-Feb-94 | | 250 | 550 | 5.00 | 5.00 | | | | | |
| | <u>300</u> | <u>250</u> | | | | <u>\$ 1,500</u> | | | <u>\$</u> | <u>2,569</u> |

ANEXO IX

Gipson, S.A. de C.V.
 Enajenación de acciones emitidas por Markvin, S.A. de C.V.
 Determinación de la utilidad fiscal ajustada
 26 de Febrero de 1996

| Año terminado el 31 de diciembre de | 1993 | 1994 | 1995 |
|--|--------|--------|--------------|
| Utilidad fiscal | 1,400 | 2,000 | 600 |
| menos: | | | |
| Impuesto sobre la renta | 490 | 350 | 150 |
| Participación de los trabajadores en la utilidad | 190 | 100 | 30 |
| Gastos no deducibles | 50 | 10 | 40 |
| Utilidad fiscal neta | 670 | 1,540 | 380 |
| Factor de actualización | 1.6853 | 1.5742 | 1.0359 |
| Utilidad fiscal actualizada | 1,129 | 2,424 | 394 |
| Acciones en circulación | 1,000 | 2,000 | 2,000 |
| Utilidad fiscal por acción | 1.129 | 1.212 | 0.197 |
| Número de acciones de Gipson, S.A. de C.V. | 300 | 550 | 550 |
| Utilidad fiscal actualizada por el total de acciones de Gipson, S.A. de C.V. | 339 | 667 | 108 \$ 1,114 |

ANEXO X

Gipson, S.A. de C.V.

Enajenación de acciones emitidas por Markvin, S.A. de C.V.

Determinación de los dividendos distribuidos percibidos

26 de Febrero de 1996

| Fecha de pago | Acciones en Importe circulación | Dividendos por acción | I.N.P.C. del mes de venta | percep. | Factor | Dividendo por acción actualizado | Acciones de Gipson, S.A. de C.V. | Total de Dividendos percibidos actualizados | |
|---------------|------------------------------------|--------------------------|------------------------------|----------|----------|--|--|--|-----|
| Dic-94 | 700 | 2,000 | 0.35 | 162.5560 | 103.2565 | 1.5742 | 0.551 | 550 | 303 |
| | <u>\$ 700</u> | | | | | | | <u>\$ 303</u> | |

Gipson, S.A. de C.V.

Anexo XI

Ejemplación de acciones emitidas por Markvin, S.A. de C.V.

Determinación de los dividendos distribuidos

26 de Febrero de 1996

| Fecha de pago | Acciones en Importe circulación | Dividendo por acción | I.N.P.C. del mes | | Factor | Dividendo por acción actualizado | Acciones de Gipson, S.A. de C.V. | Total de dividendos distribuido actualizados | |
|---------------|------------------------------------|-------------------------|------------------|----------|----------|--|-------------------------------------|---|------------|
| | | | Venta | Diat. | | | | | |
| Mar-95 | 500 | 2,000 | 0.25 | 162.5560 | 118.2700 | 1.3744 | 0.3436 | 550 | 189 |
| Sep-95 | 200 | 2,000 | 0.10 | 162.5560 | 145.3170 | 1.1106 | 0.1119 | 550 | 62 |
| \$ | <u>700</u> | | | | | | | \$ | <u>251</u> |

II PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN MEXICO

I. La Empresa denominada Grupo Raritan, S.A. de C.V. fue constituida el 15 de abril de 1990.

II. Los accionistas a la fecha de enajenación son:

| | <u>Acciones</u> | <u>Valor nominal</u> | <u>Capital social</u> |
|----------------------------|-----------------|----------------------|-----------------------|
| Sr. Luis Vega S. | 1,400 | 10 | 14,000 |
| Sra. Elena González A. | 500 | 10 | 5,000 |
| Sr. Roberto Vega G. | 200 | 10 | 2,000 |
| Sr. Raúl Goitia Casablanca | <u>300</u> | <u>10</u> | <u>3,000</u> |
| | <u>2,400</u> | NS | <u>24,000</u> |

III. La Historia de las acciones en circulación de la Empresa Grupo Raritan, S.A. de C.V. se muestra a continuación.

| <u>Año</u> | <u>Número de acciones en circulación</u> |
|------------|--|
| 1990 | 1,000 |
| 1991 | 1,000 |
| 1992 | 1,500 |
| 1993 | 1,800 |
| 1994 | 2,000 |
| 1995 | 2,400 |

IV. La Historia de las utilidades y pérdidas se detallan a continuación:

| Año terminado el 31/XII de: | 1990 | 1991 | 1992 | 1993 | 1994 | 1995 |
|-----------------------------|---------|-------|-------|-------|---------|--------|
| Utilidad (pérdida) fiscal | (1,200) | 4,500 | 3,000 | 6,000 | (4,700) | 12,800 |
| ISR | 0 | 850 | 1,050 | 2,100 | 0 | 1,950 |
| PTU | 0 | 250 | 300 | 600 | 0 | 1,300 |
| No deducibles | 100 | 100 | 150 | 300 | 300 | 300 |

V. Las utilidades distribuidas a los accionistas han sido como sigue:

| <u>Fecha de pago</u> | <u>Importe</u> |
|----------------------|-----------------|
| 30 abril 1992 | 1,000 |
| 03 enero 1993 | <u>1,500</u> |
| | \$ <u>2,500</u> |

VI. El Sr. Raúl Goitia Casablanca venderá 300 acciones que son el total que posee.

VII. La fecha de enajenación será el 18 de Marzo de 1996

VIII La Historia de las acciones propiedad del enajenante al 18 de marzo de 1996 están como se muestran a continuación:

| <u>Fecha de Adquisición</u> | <u>Valor nominal</u> | <u>No. de acciones propiedad de Raúl Goitia Casablanca</u> | <u>Origen</u> |
|-----------------------------|----------------------|--|----------------|
| 15 abr. 1990 | 10 | 50 | Aportación |
| 11 nov. 1992 | 10 | 50 | Aportación |
| 15 Oct. 1993 | 10 | 50 | Capitalización |
| 12 Mar. 1994 | 10 | 50 | Aportación |
| 02 feb. 1995 | 10 | 100 | Compra-venta |
| | | <u>300</u> | |

Nota. De las acciones adquiridas por compra-venta el costo comprobado por acción fue de \$21.25, el cual fue obtenido a través de contador público autorizado.

IX. Valor o precio de la enajenación:

| | |
|-----------------------|--------------|
| Acciones 15 abr. 1990 | 1,500 |
| Acciones 11 nov. 1992 | 1,500 |
| Acciones 15 oct. 1993 | 1,500 |
| Acciones 12 mar. 1994 | 1,500 |
| Acciones 02 feb. 1995 | 3,000 |
| | 5 |
| | <u>9,000</u> |

Precio de venta por acción \$ 30.00

X. El Sr. Raúl Goitia Casablanca desea saber si tiene que pagar algún impuesto por la operación a realizar, así como sus obligaciones fiscales.

SOLUCION

OBLIGACIONES FISCALES

El Sr. Raúl Goitia Casablanca tiene dos opciones para la determinación del impuesto.

1. El adquirente de las acciones tiene la obligación de retener al Sr. Raúl Goitia Casablanca el 20% del total de la operación, lo que representará el pago provisional del Sr. Raúl Goitia Casablanca por la operación efectuada.

Asimismo, el Sr. Raúl Goitia Casablanca tendrá que determinar la ganancia derivada de la enajenación de acciones para el cálculo del impuesto anual.

2. El adquirente podrá efectuar una retención menor si el Sr. Raúl Goitia Casablanca desea optar porque dicha operación sea dictaminada por contador público registrado.

RESOLUCION

Determinación del impuesto a cargo del Sr. Raúl Goitia Casablanca.

ELECCION DE LA 1a. OPCION

1. El adquirente le retendrá y enterará al Sr. Raúl Goitia Casablanca la cantidad de \$1,800 determinada conforme a lo siguiente:

| | |
|-----------------------------|--------------|
| Monto total de la operación | 9,000 |
| (X) | |
| Tasa retención | 20% |
| | <u>1,800</u> |
| Impuesto a retener | <u>1,800</u> |

2. El Sr. Raúl Goitia Casablanca determinará su impuesto anual siguiendo el siguiente procedimiento.

A) Determinación de la ganancia acumulable y no acumulable.

| FECHA APORTACION | Abr-90 | Nov-92 | Oct-93 | Mar-94 | Feb-95 | TOTAL | |
|--|----------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Número de acciones adquiridas | Anexo II | 50 | 50 | 50 | 50 | 100 | |
| por | | | | | | | |
| Ganancia generada por acción | Anexo 1 | <u>4.90</u> | <u>4.90</u> | <u>4.90</u> | <u>4.90</u> | <u>4.90</u> | |
| Ganancia determinada | | 245 | 245 | 245 | 245 | <u>1,470</u> | |
| entre | | | | | | | |
| Número de años entre la fecha de adquisición y la fecha de enajenación | | <u>5</u> | <u>3</u> | <u>2</u> | <u>2</u> | <u>1</u> | |
| Ganancia acumulable | | <u>49.00</u> | <u>81.67</u> | <u>122.50</u> | <u>122.50</u> | <u>490.00</u> | <u>865.67</u> |
| Ganancia no acumulable | | <u>196.00</u> | <u>163.33</u> | <u>122.50</u> | <u>122.50</u> | <u>0.00</u> | <u>604.33</u> |

B) Determinación del impuesto a anual para ingresos acumulables con base en la tarifa del Art. 141 Ley del ISR.

| | |
|-------------------------------------|------------------------|
| Ganancia acumulable | 865.67 |
| Menos | |
| Limite inferior | <u>0</u> * |
| Excedente sobre limite inferior | 865.67 |
| Por | |
| 1/3 sobre excedente limite inferior | <u>38</u> |
| Impuesto marginal | 25.97 |
| Más | |
| Cuota fija | <u>0</u> * |
| Impuesto determinado | \$ <u><u>25.97</u></u> |

* Las cantidades correspondientes a la tarifa del Art. 141 de la Ley del ISR son supuestos.

C) Determinación del impuesto correspondiente a los ingresos no acumulables.

I Determinación de la tasa:

| | |
|--|---------------------|
| Impuesto determinado | 25.97 |
| Entre | |
| Base a la que se aplicó la tarifa del Art. 141 de la Ley del ISR | <u>865.67</u> |
| Tasa aplicable | <u><u>3.00%</u></u> |

II. Determinación del impuesto correspondiente a la ganancia no acumulable:

| | |
|------------------------|------------------------|
| Ganancia no acumulable | 604.33 |
| Por | |
| Tasa aplicable | <u><u>3.00%</u></u> |
| Impuesto determinado | \$ <u><u>18.13</u></u> |

D) Determinación del impuesto anual a cargo

| | |
|--|-------------------|
| Impuesto correspondiente a la ganancia acumulable | 25.97 |
| Más | |
| Impuesto correspondiente a la ganancia no acumulable | <u>18.13</u> |
| Impuesto total por enajenación | 44.10 |
| Menos | |
| Impuesto retenido por enajenación | <u>1,800.00</u> |
| Impuesto al favor | <u>(1,755.90)</u> |

CONCLUSION

El Sr. Raúl Goitia Casablanca deberá presentar su declaración anual en la forma No. 6, en la que reflejará el saldo que resulte a su favor por la cantidad de 1,755.90

RESECCION DE LA 2a. OPCION

El Sr. Raúl Goltia Casablanca, solicitará los servicios del C.F. Roberto Meza, para que dictamine la operación y estar con ello en posibilidad de elegir la alternativa más viable, entre las dos opciones que tiene para determinar su impuesto anual.

I Determinación del impuesto a cargo según Art. 126-II-e del Reglamento de la Ley del ISR

| FECHA DE APORTACION | | Abr-90 | Nov-92 | Oct-93 | Mar-94 | Feb-95 |
|--|----------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Número de acciones adquiridas | Anexo II | 50 | 50 | 50 | 50 | 100 |
| por | | | | | | |
| Ganancia generada por acción | Anexo I | <u>4.90</u> | <u>4.90</u> | <u>4.90</u> | <u>4.90</u> | <u>4.90</u> |
| Ganancia determinada | | 245 | 245 | 245 | 245 | 490 |
| entre | | | | | | |
| Número de años entre la fecha de adquisición y la fecha de enajenación | | <u>5</u> | <u>3</u> | <u>2</u> | <u>2</u> | <u>1</u> |
| Ganancia acumulable | | 49.00 | 81.67 | 122.50 | 122.50 | 490.00 |
| MENOS | | | | | | |
| Límite inferior | | <u>0</u> | <u>0</u> | <u>0</u> | <u>0</u> | <u>0</u> |
| Excedente sobre límite inferior | | 49.00 | 81.67 | 122.50 | 122.50 | 490.00 |

| | | | | | |
|---------------------------------|-------|-------|--------|--------|--------|
| Excedente sobre limite inferior | 49.00 | 81.67 | 122.50 | 122.50 | 490.00 |
|---------------------------------|-------|-------|--------|--------|--------|

Por

| | | | | | |
|-------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 1/3 Sobre excedente limite inferior | <u>3.00</u> | <u>3.00</u> | <u>3.00</u> | <u>3.00</u> | <u>3.00</u> |
|-------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|

| | | | | | |
|-------------------|------|------|------|------|-------|
| Impuesto marginal | 1.47 | 2.45 | 3.67 | 3.68 | 14.70 |
|-------------------|------|------|------|------|-------|

Más:

| | | | | | |
|------------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Cuota fija | <u>0</u> | <u>0</u> | <u>0</u> | <u>0</u> | <u>0</u> |
|------------|----------|----------|----------|----------|----------|

| | | | | | |
|----------------------|------|------|------|------|-------|
| Impuesto determinado | 1.47 | 2.45 | 3.67 | 3.68 | 14.70 |
|----------------------|------|------|------|------|-------|

Por

Número de años entre la
fecha de adquisición y
la fecha de enajenación

| | | | | | |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|
| | <u>5</u> | <u>3</u> | <u>2</u> | <u>2</u> | <u>1</u> |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|

| | | | | | | |
|--------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|-----------------|
| Impuesto a retener | <u>7.35</u> | <u>7.35</u> | <u>7.34</u> | <u>7.36</u> | <u>14.70</u> | \$ <u>44.10</u> |
|--------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|-----------------|

C.P. Roberto Meza
Regs. 2390 y 430 ante A.G.A.F.F.

CALCULO CON PROCEDIMIENTO VIGENTE A PARTIR DEL

01 DE ENERO DE 1996

Anexo I

Sr. Raúl Ceitia Casablanca

Enajenación de acciones emitidas por Grupo Maritan, S.A. de C.V.

Determinación del Costo Fiscal Ajustado

18 de Marzo de 1996

| | | |
|---|------------|--------------|
| Costo ajustado de 300 acciones | (Anexo II) | 6,410 |
| Más | | |
| Diferencia CUFIN de 300 acciones | (Anexo VI) | <u>1,120</u> |
| Monto original ajustado de 300 acciones | | 7,530 |
| Entre | | |
| Número total de acciones, | | <u>300</u> |
| Costo promedio por acción | | 25.10 |
| Por | | |
| Acciones que enajena | | <u>300</u> |
| Costo total de las acciones enajenadas | | <u>7,530</u> |

| | |
|---|-----------------|
| Precio de venta por acción | 30.00 |
| Costo promedio por acción | <u>25.10</u> |
| Ganancia generada por acción | 4.90 |
| Número de acciones que enajena | <u>300</u> |
| Ganancia en enajenación de 300 acciones | \$ <u>1,470</u> |

Anexo III

Sr. Raúl Goitia Casablanca
 Enajenación de acciones emitidas por Grupo Maritan, S.A. de C.V.
 Determinación de la utilidad fiscal neta
 10 de Marzo de 1996

| Año | Utilidad Fiscal | Pérdida fiscal | Pérdida fiscal actualizada | Resultado fiscal | ISR | PTU | No deducibles | Utilidad fiscal neta |
|------|--------------------|-------------------|----------------------------------|---------------------|-------|-------|------------------|----------------------------|
| 1990 | | 1,200 | | | 0 | 0 | 100 | |
| 1991 | 4,500 | | 1,330 * | 3,170 | 850 | 250 | 100 | 1,970 |
| 1992 | 3,000 | | | 3,000 | 1,050 | 300 | 150 | 1,500 |
| 1993 | 6,000 | | | 6,000 | 2,100 | 600 | 300 | 3,000 |
| 1994 | | 4,700 | | | 0 | 0 | 300 | |
| 1995 | 12,800 | | 4,848 * | 7,952 | 1,950 | 1,300 | 300 | 4,402 |

* Ver anexo III-A

ANEXO III-A

Sr. Raúl Goitia Casablanca

Enajenación de acciones emitidas por Grupo Raritan, S.A. de C.V.

Determinación de la actualización de pérdidas fiscales

10 de Marzo de 1996

| Año | Pérdida fiscal | I N P C MES | | Factor | Pérdida fiscal actualizada |
|------|-------------------|---|---|--------|----------------------------------|
| | | último del ejercicio en que ocurrió | lo de la 2a. mitad del ejercicio en que ocurrió | | |
| 1990 | 1,200 | 67.1567 | 60.6105 | 1.1080 | 1,330 |
| 1994 | 4,700 | 103.2565 | 100.1009 | 1.0315 | 4,848 |
| | <u>\$ 5,900</u> | | | | <u>\$ 6,178</u> |

Anexo IV

Sr. Raúl Ceitia Casablanca

Ejecución de acciones emitidas por Grupo Rasitan, S.A. de C.V.

Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Meta

18 de Marzo de 1996

INICIO DE OPERACIONES 15 DE ABRIL DE 1990

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------|---------------|
| Saldo CUFIN al 31 dic 90 | | | 0 |
| INPC dic 90 | = | 67.1567 | = |
| | | | <u>1.0000</u> |
| INPC dic 90 | | 67.1567 | |
| Saldo Cufin actualizado al 31 dic 90 | | | 0* |
| Más | | | |
| UFIN 1990 | | | <u>0</u> |
| CUFIN al 31 dic 90 | | | 0 |
| INPC dic 91 | = | 79.7785 | = |
| | | | <u>1.1879</u> |
| INPC dic 90 | | 67.1567 | |
| Saldo Cufin actualizado al 31 dic 91 | | | 0 |
| Más | | | |
| UFIN 1991 | | | <u>1,970</u> |
| CUFIN al 31 dic 91 | | | 1,970 |

| | | |
|--------------------------------------|---|----------------|
| CUFIN al 31 dic 91 | | 1,970 |
| <u>INPC abr 92</u> | = | <u>83.7674</u> |
| INPC dic 91 | | 79.7785 |
| Saldo Cufin actualizado al 30 abr 92 | | 2,068 |
| Menos | | |
| Dividendos distribuidos | | <u>1,000</u> |
| Saldo CUFIN al 30 abr 92 | | 1,068 |
| <u>INPC nov 92</u> | = | <u>88.0488</u> |
| INPC abr 92 | | 83.7674 |
| Saldo Cufin actualizado al 30 nov 92 | | 1,122 * |
| <u>INPC dic 92</u> | = | <u>89.3025</u> |
| INPC nov 92 | | 88.0488 |
| Saldo Cufin actualizado al 31 dic 92 | | 1,138 |
| Más | | |
| UFIN 1992 | | <u>1,500</u> |
| CUFIN al 31 dic 92 | | 2,638 |

| | | |
|--------------------------------------|---|----------------|
| CUFIN al 31 dic 92 | | 2,630 |
| <u>INPC ene 93</u> | = | <u>90.4227</u> |
| <u>INPC dic 92</u> | | <u>89.3025</u> |
| Saldo Cufin actualizado al 31 ene 93 | | 2,671 |
| Menos | | |
| Dividendos distribuidos | | <u>1,500</u> |
| Saldo CUFIN al 31 ene 93 | | 1,171 |
| <u>INPC oct 93</u> | = | <u>95.3047</u> |
| <u>INPC ene 93</u> | | <u>90.4227</u> |
| Saldo CUFIN actualizado al 31 oct 93 | | 1,234 |
| <u>INPC dic 93</u> | = | <u>96.4549</u> |
| <u>INPC oct 93</u> | | <u>95.3047</u> |
| Saldo CUFIN actualizado al 31 dic 93 | | 1,249 |
| Más | | |
| UFIN 1993 | | <u>3,000</u> |
| CUFIN al 31 dic 93 | | 4,249 |

| | | |
|--------------------------------------|-------------------|---------------|
| CUFIN al 31 dic 93 | | 4,249 |
| <u>INPC mzo 94</u> | = <u>98.2049</u> | <u>1.0181</u> |
| INPC dic 93 | 96.4549 | |
| Saldo Cufin actualizado al 31 mzo 94 | | 4,326* |
| <u>INPC dic 94</u> | = <u>103.2565</u> | <u>1.0514</u> |
| INPC mzo 94 | 98.2049 | |
| Saldo Cufin actualizado al 31 dic 94 | | 4,548 |
| Ma | | |
| UFIN 1994 | | <u>0</u> |
| CUFIN al 31 dic 94 | | 4,548 |
| <u>INPC feb 95</u> | = <u>111.6840</u> | <u>1.0816</u> |
| INPC dic 94 | 103.2565 | |
| Saldo Cufin actualizado al 28 feb 95 | | 4,919* |
| <u>INPC dic 95</u> | = <u>156.9150</u> | <u>1.4049</u> |
| INPC feb 95 | 111.6840 | |
| Saldo Cufin actualizado al 31 dic 95 | | 6,911 |

Saldo Cufin actualizado al 31 dic 95 6,911

Más

UFIN 1995 4,402

CUFIN al 31 dic 95 11,313

INPC feb 96 - 166.3500 - 1.0601

INPC dic 95 156.9150

Saldo Cufin actualizado a la
fecha de enajenación

11,993 *

Anexo V

Sr. Raúl Ceitia Casablanca

Enajenación de acciones emitidas por Grupo Baritan, S.A. de C.V

Actualización de la CUFIN a la fecha de adquisición

18 de Marzo de 1996

| Fecha de adquisición | CUFIN | | INPC DEL MES | | Factor | CUFIN actualizado a la fecha de adquisición |
|-------------------------|------------------------------|--|--------------|-------------|--------|---|
| | a la fecha de adquisición | | venta | adquisición | | |
| 15-Abr-90 | 0 | | 166.3500 | 57.2434 | 2.9060 | 0 |
| 11-Nov-92 | 1,122 | | 166.3500 | 89.0488 | 1.8892 | 2,120 |
| 15-Oct-93 | 1,234 | | 166.3500 | 95.3047 | 1.7454 | 2,154 |
| 12-Mar-94 | 4,326 | | 166.3500 | 98.2049 | 1.6939 | 7,328 |
| 02-Feb-95 | 4,919 | | 166.3500 | 111.6840 | 1.4894 | 7,326 |
| | <u>11,601</u> | | | | | <u>18,928</u> |

* Ver anexo IV

Anexo VI

Sr. Raúl Goitia Casablancas

Enajenación de acciones emitidas por Grupo Paritan, S.A. de C.V

Determinación de diferencias CUFIN entre adquisición y venta

18 de marzo de 1996

| Periodos | Saldo de la CUFIN | | | No. acciones en circulación | CUFIN por acción | No. acciones que se enajenan | Diferencia CUFIN acumulada |
|------------------------|-------------------|--------|------------|-----------------------------------|------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| | Inicial | Final | Diferencia | | | | |
| 15-Abr-90 al 11-Nov-92 | 0 ** | 2,120 | 2,120 | 1,000 | 2.12 | 50 | 106.00 |
| 11-Nov-92 al 15-Oct-93 | 2,120 ** | 2,154 | 34 | 1,500 | 0.02 | 100 | 2.00 |
| 15-Oct-93 al 12-Mar-94 | 2,154 ** | 7,328 | 5,174 | 1,800 | 2.87 | 150 | 430.50 |
| 12-Mar-94 al 02-Feb-95 | 7,328 ** | 7,326 | (2) | 2,000 | (0.001) | 200 | (0.20) |
| 02-Feb-95 al 18-Mar-96 | 7,326 * | 11,993 | 4,667 | 2,400 | 1.94 | 300 | 582.00 |
| | 18,928 | 30,921 | 11,993 | | | | 1,128.30 |

* Ver anexo IV

** Ver anexo V

Nota: Aplicación procedimiento Art. 19 fracción II último párrafo de la Ley del ISR, adicionado en diciembre de 1996 (antes Resolución Miscelánea Regla 131 D.O.F. 29 de marzo de 1996)

CALCULO CON PROCEDIMIENTO VIGENTE HASTA EL

31 DE DICIEMBRE DE 1995

ANEXO VII

Sr. Raúl Goitia Casablanca

Rescanción de acciones emitidas por Grupo Baritan, S.A. de C.V.

18 de Marzo de 1996

| | | |
|--|--------------|------------|
| Costo ajustado de 300 acciones | (anexo VIII) | 6,410 |
| Más: | | |
| Utilidad fiscal actualizada correspondiente a 300 acciones | (anexo IX) | 2,187 |
| Menos: | | |
| Pérdida fiscal actualizada correspondiente a 300 acciones | (anexo X) | 907 |
| Dividendos distribuidos actualizados correspondiente a 300 acciones | (anexo XI) | <u>362</u> |
| Monto original ajustado de 300 acciones | | 7,328 |
| Entre | | |
| Número total de acciones | | <u>300</u> |
| Costo promedio por acción | | 24.426 |

| | |
|--|-----------------|
| Costo promedio por acción | 24.426 |
| Por | |
| Acciones que enajena | <u>300</u> |
| Costo total de las acciones enajenadas | <u>7,328</u> |
| Precio de venta por acción | 30.00 |
| Costo promedio por acción | <u>24.42</u> |
| Ganancia generada por acción | 5.57 |
| Número de acciones que enajena | <u>300</u> |
| Ganancia en enajenación de 300 acciones | \$ <u>1,671</u> |

Anexo VIII

Sr. Raúl Goitia Casablanca

Enajenación de acciones emitidas por Grupo Maritan, S.A. de C.V.

Determinación del costo comprobado de adquisición

18 de Marzo de 1996

| Fecha de aportación o capitalización | A C C I O N E S | | | Valor Nominal | Costo comprobado por acción | Total | INPC del mes | | Factor | Costo ajustado de las acciones |
|--|-----------------|-----------|-------|------------------|--------------------------------|-------|-----------------|----------------|--------|---|
| | Aport. | Capit. | Acum. | | | | de venta | de adquisición | | |
| 15-Abr-90 | 50 | | 50 | 10.00 | 10.00 | 500 | 166.350 | 57.2434 | 2.9060 | 1,453 |
| 11-Nov-92 | 50 | | 100 | 10.00 | 10.00 | 500 | 166.350 | 88.0488 | 1.8892 | 945 |
| 15-Oct-93 | | 50 | 150 | 10.00 | | | | | | |
| 12-Mar-94 | 50 | | 200 | 10.00 | 10.00 | 500 | 166.350 | 98.2049 | 1.6939 | 847 |
| 02-Feb-95 | 100 | | 300 | 10.00 | 21.25 | 2,125 | 166.350 | 111.6840 | 1.4894 | 3,165 |
| | <u>250</u> | <u>50</u> | | | | | \$ <u>3,625</u> | | | \$ <u>6,410</u> |

ANEXO IX

Sr. Raúl Goltia Casablanca

Resumen de acciones emitidas por Grupo Karitan, S.A. de C.V.

Determinación de la utilidad fiscal ajustada

18 de Marzo de 1996

| Año terminado el 31 de diciembre de | 1991 | 1992 | 1993 | 1995 |
|---|---------------|---------------|---------------|-----------------|
| Utilidad fiscal | 4,500 | 3,000 | 6,000 | 12,800 |
| Menos | | | | |
| Impuesto sobre la renta | 850 | 1,050 | 2,100 | 1,950 |
| Participación de los trabajadores en la utilidad | 250 | 300 | 600 | 1,300 |
| Gastos no deducibles | <u>100</u> | <u>150</u> | <u>300</u> | <u>300</u> |
| Utilidad fiscal neta | 3,300 | 1,500 | 3,000 | 9,250 |
| Factor de actualización | <u>2.0851</u> | <u>1.8627</u> | <u>1.7246</u> | <u>1.0601</u> |
| Utilidad fiscal actualizada | 6,881 | 2,794 | 5,174 | 9,806 |
| Acciones en circulación | <u>1,000</u> | <u>1,500</u> | <u>1,800</u> | <u>2,400</u> |
| Utilidad fiscal por acción | 6.88 | 1.86 | 2.87 | 4.09 |
| Número de acciones del Sr. Raúl Goltia Casablanca | <u>50</u> | <u>100</u> | <u>150</u> | <u>300</u> |
| Utilidad fiscal actualizada por el total de acciones del Sr. Raúl Goltia Casablanca | <u>344</u> | <u>186</u> | <u>430</u> | <u>1,227</u> |
| | | | | \$ <u>2,187</u> |

ANEXO X

Sr. Raúl Goitia Casablanca
 Enajenación de acciones emitidas por Grupo Maritan, S.A. de C.V.
 Determinación de la pérdida fiscal
 18 de Marzo de 1996

| | | | |
|--|---------------|---------------|---------------|
| Año terminado el 31 de diciembre de: | 1990 | 1994 | |
| Ingresos acumulables | 2,200 | 7,600 | |
| Menos: | | | |
| Deducciones autorizadas | <u>3,400</u> | <u>12,300</u> | |
| Pérdida fiscal | 1,200 | 4,700 | |
| Factor de actualización | <u>2.4770</u> | <u>1.6110</u> | |
| Pérdida fiscal actualizada | 2,972 | 7,572 | |
| Acciones en circulación | <u>1,000</u> | <u>2,000</u> | |
| Pérdida fiscal por acción | 2.97 | 3.79 | |
| Número de acciones del Sr. Raúl Goitia Casablanca | <u>50</u> | <u>200</u> | |
| Pérdida fiscal actualizada por el total de acciones del Sr. Raúl Goitia Casablanca | <u>149</u> | <u>758</u> | \$ <u>907</u> |

ANEXO XI

Sr. Raúl Goitia Casablanca

Enajenación de acciones emitidas por Grupo Maritan, S.A. de C.V.

Determinación de los dividendos distribuidos

10 de Marzo de 1996

| Fecha de pago | Acciones en circulación | Dividendo por acción | I.N.P.C. del mes | Venta | Distribución | Factor | Dividendo por acción actualizado | Acciones del Sr. Raúl Goitia Casablanca | Total de dividendos distribuidos actualizados |
|---------------|-------------------------|----------------------|------------------|----------|--------------|--------|----------------------------------|---|---|
| 30-Abr-92 | 1,000 | 1,500 | 0.667 | 166.3500 | 83.7674 | 1.9858 | 1.32 | 100 | 132 |
| 03-Ene-93 | 1,500 | 1,800 | 0.833 | 166.3500 | 90.4227 | 1.8396 | 1.53 | 150 | 230 |
| | \$ 2,500 | | | | | | | \$ 362 | |

III RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

La empresa "Roler, INC" constituida conforme a las leyes del estado de Nueva Orleans, E.U.A. posee el 20% de las acciones de la empresa mexicana "Tapatio, S.A. de C.V." . El otro 80% es propiedad de personas fisicas Mexicanas.

El grupo Mexicano ha hecho los arreglos necesarios con su socio extranjero a efectos de mexicanizar 100% la empresa "Tapatia, S.A. de C.V." por lo que la empresa americana vendera sus acciones a otras fisicas Mexicanas.

La empresa extranjera desea conocer si la operaci3n que realizara de enajenaci3n de acciones causa impuesto en M3xico, y en su caso, cuales son sus obligaciones fiscales a este respecto, para lo cual proporciona los siguientes datos:

I. El capital de "Tapatio, S.A. de C.V." es de 60,000 y esta representado por 6,000 acciones nominativas con valor nominal de \$10 cada una.

II. La historia de las acciones en circulaci3n es:

| <u>Año</u> | <u>Número de acciones</u> |
|------------|---------------------------|
| 1991 | 2,000 |
| 1992 | 2,500 |
| 1993 | 2,500 |
| 1994 | 4,000 |
| 1995 | 6,000 |

III. El ejercicio social de la empresa comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año y las declaraciones del Impuesto sobre la Renta a partir de 1991 muestra las siguientes cifras:

| <u>Año terminado el 31/XII/ de</u> | <u>1991</u> | <u>1992</u> | <u>1993</u> | <u>1994</u> | <u>1995</u> |
|------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Utilidad (p3rdida) fiscal | 10,000 | 5,000 | (3,000) | 11,000 | (1,500) |
| ISR | 2,000 | 1,500 | | 3,000 | |
| PTU | 1,000 | 500 | | 1,000 | |
| No deducibles | 500 | 100 | 1,300 | 800 | 700 |

IV. Las cantidades distribuidas por concepto de dividendos en efectivo son como sigue:

| <u>Fecha de pago</u> | <u>Importe</u> |
|----------------------|-----------------|
| Feb 1992 | 800 |
| Abr 1995 | <u>1,000</u> |
| | \$ <u>1,800</u> |

V. La adquisición de las acciones propiedad del enajenante se presenta a continuación:

| <u>Fecha de Adquisición</u> | <u>Valor nominal</u> | <u>No. de acciones propiedad de Roler, INC.</u> | <u>Origen</u> |
|-----------------------------|----------------------|---|---------------|
| 12 Mar 1991 | 10 | 500 | Aportación |
| 05 Oct 1992 | 10 | 400 | Aportación |
| 29 Jul 1994 | 10 | 100 | Aportación |
| 15 Nov 1995 | 10 | <u>200</u> | Aportación |
| | | <u>1,200</u> | |

VI. La enajenación de acciones se realiza el 14 de febrero de 1996 a un precio de \$15.00 por acción.

RESOLUCION

1. Causación del impuesto en México

La enajenación de acciones de la empresa mexicana "Tapatio, S.A. de C.V." que realizará la empresa extranjera "Roler, INC." causa impuesto en México, según lo dispuesto en el Art. 151 de la Ley del ISR, toda vez que las acciones materia de la operación fueron emitidas por una empresa mexicana.

2. Determinación del impuesto

En caso de resultar ganancia la empresa extranjera "Roler, INC" tiene dos opciones:

a) Pagar el 20% del importe total de las operaciones sin deducción alguna, siendo obligación de los adquirentes retener y enterar el impuesto.

En este caso el cálculo del impuesto sería:

| | |
|----------------------------|-----------------|
| Acciones a enajenar | 1,200 |
| Precio de venta por acción | <u>15</u> |
| Precio total | 18,000 |
| Tasa | <u>20%</u> |
| ISR a retener | \$ <u>3,600</u> |

b) Pagar el 30% sobre la ganancia obtenida, teniendo derecho a ajustar el costo de adquisición. Cabe mencionar que en caso de ejercer esta opción se deberá presentar un dictamen formulado por contador público registrado. Por lo anterior, la determinación de la ganancia y cálculo del impuesto sería:

CALCULO CON PROCEDIMIENTO VIGENTE A PARTIR DEL
01 DE ENERO DE 1996

ANEXO I

Roler INC

Enajenación de acciones emitidas por Tepatio, S.A. de C.V.

Determinación del costo fiscal ajustado

14 de Febrero de 1996

| | | |
|---|------------|---------------|
| Costo ajustado de 1,200 acciones | (anexo II) | 22,645 |
| Más: | | |
| Diferencia CUFIN de 1,200 acciones | (anexo VI) | <u>5,723</u> |
| Monto original ajustado de 1,200 acciones | | 28,368 |
| Entre | | |
| Número total de acciones | | <u>1,200</u> |
| Costo promedio por acción | | 23.64 |
| Por | | |
| Acciones que enajena | | <u>1,200</u> |
| Costo total de las acciones enajenadas | \$ | <u>28,368</u> |

| | |
|--|------------------|
| Precio de venta por acción | 15.00 |
| Costo promedio por acción | <u>23.64</u> |
| Pérdida generada por acción | 8.64 |
| Número de acciones que enajena | <u>1,200</u> |
| Pérdida en enajenación de 1,200 acciones | \$ <u>10,368</u> |

En este caso, la compañía Roler, INC, obtuvo pérdida fiscal en la enajenación de acciones, por lo que sólo le será obligatorio nombrar representante en el país para ejercer la opción número 2 inciso b) que se mencionó con anterioridad, siendo éste último el responsable de la presentación de la declaración correspondiente, aún cuando no resulte impuesto a pagar por la existencia de la pérdida fiscal en la operación, cabe señalar que el precio de venta no debe ser inferior al capital contable por acción actualizado ya que de lo contrario se tendría que vender tales acciones al valor referido.

Anexo III

Roler, IMC.

Enajenación de acciones emitidas por Tapatio, S.A. de C.V.

Determinación de la utilidad fiscal neta

14 de Febrero de 1996

| Año | Utilidad Fiscal | Pérdida fiscal | Pérdida fiscal actualizada | Resultado fiscal | ISR | PTU | No deducibles | Utilidad fiscal neta |
|------|--------------------|-------------------|----------------------------------|---------------------|-------|-------|------------------|----------------------------|
| 1991 | 10,000 | | | 10,000 | 2,000 | 1,000 | 500 | 6,500 |
| 1992 | 5,000 | | | 5,000 | 1,500 | 500 | 100 | 2,900 |
| 1993 | | 3,000 | | | 0 | 0 | 1,300 | |
| 1994 | 11,000 | | 3,088 | 7,912 | 3,000 | 1,000 | 800 | 3,112 |
| 1995 | | 1,500 | | | 0 | 0 | 700 | |

* Ver anexo III-A

ANEXO III-A

Noler, INC

Enajenación de acciones emitidas por Tapatio, S.A. de C.V.

Determinación de la actualización de pérdidas fiscales

14 de Febrero de 1996

| Año | Pérdida fiscal | I N P C M E S | | Factor | Pérdida fiscal actualizada |
|------|-------------------|---|--|--------|----------------------------------|
| | | último del ejercicio en que ocurrió | lo. de la 2a. mitad del ejercicio en que ocurrió | | |
| 1993 | 3,000 | 96.4549 | 93.7171 | 1.0292 | 3,088 |
| 1995 | 1,500 | 156.9150 | 140.0490 | 1.1204 | 1,681 |
| | <u>\$ 4,500</u> | | | | <u>\$ 4,769</u> |

Anexo IV

Koler, INC.

Enajenación de acciones emitidas por Tapatio, S.A. de C.V.

Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Meta

14 de Febrero de 1996

INICIO DE OPERACIONES 01 DE ENERO 1991

Saldo CUFIN al 31 dic 91 0

INPC dic 91 = 79.7785 = 1.0000

INPC dic 91 79.7785

Saldo CUFIN actualizado al 31 dic 91 0

Más

UFIN 1991 6,500

CUFIN al 31 dic 91 6,500

INPC feb 92 = 82.1909 1.0302

INPC dic 91 79.7785

Saldo CUFIN actualizado al 28 feb 92 6,696

Menos

Dividendos distribuidos 800

Saldo CUFIN al 28 feb 92 5,896

| | | |
|--------------------------------------|---|----------------|
| Saldo CUFIN al 28 feb 92 | | 5,896 |
| <u>INPC oct 92</u> | = | <u>87.3233</u> |
| INPC feb 92 | | 82.1909 |
| Saldo CUFIN actualizado al 31 oct 92 | | 6,264 * |
| <u>INPC dic 92</u> | = | <u>89.3025</u> |
| INPC oct 92 | | 87.3233 |
| Saldo CUFIN actualizado al 31 dic 92 | | 6,406 |
| Más | | |
| UFIN 1992 | | <u>2,900</u> |
| CUFIN al 31 dic 92 | | 9,306 |
| <u>INPC dic 93</u> | = | <u>96.4549</u> |
| INPC dic 92 | | 89.3025 |
| Saldo CUFIN actualizado al 31 dic 93 | | 10,050 |
| Más | | |
| UFIN 1993 | | <u>0</u> |
| CUFIN al 31 dic 93 | | 10,050 |

| | | |
|--------------------------------------|---|-----------------|
| CUFIN al 31 dic 93 | | 10,050 |
| <u>INPC jul 94</u> | = | <u>100.1009</u> |
| INPC dic 93 | | 96.4549 |
| | | <u>1.0378</u> |
| Saldo CUFIN actualizado al 31 jul 94 | | 10,430 * |
| <u>INPC dic 94</u> | = | <u>103.2565</u> |
| INPC jul 94 | | 100.1009 |
| | | <u>1.0315</u> |
| Saldo CUFIN actualizado al 31 dic 94 | | 10,758 |
| Más | | |
| UFIN 1994 | | <u>3,112</u> |
| CUFIN al 31 dic 94 | | 13,870 |
| <u>INPC abr 95</u> | = | <u>127.6900</u> |
| INPC dic 94 | | 103.2565 |
| | | <u>1.2366</u> |
| Saldo CUFIN actualizado al 30 abr 95 | | 17,152 |
| Menos | | |
| Dividendos distribuidos | | <u>1,000</u> |
| Saldo CUFIN al 30 abr 95 | | 16,152 |

| | | |
|--|---|-----------------|
| Saldo CUFIN al 30 abr 95 | | 16,152 |
| <u>INPC nov 95</u> | = | <u>151.9640</u> |
| INPC abr 95 | | 127.6900 |
| | | <u>1.1901</u> |
| Saldo CUFIN actualizado al 30 nov 95 | | 19,222 * |
| <u>INPC dic 95</u> | = | <u>156.9150</u> |
| INPC nov 95 | | 151.9640 |
| | | <u>1.0325</u> |
| Saldo CUFIN actualizado al 31 dic 95 | | 19,847 |
| Más | | |
| UEIN 1995 | | <u>0</u> |
| CUFIN al 31 dic 95 | | 19,847 |
| <u>INPC ene 96</u> | = | <u>162.5560</u> |
| INPC dic 95 | | 156.9150 |
| | | <u>1.0359</u> |
| Saldo CUFIN actualizado a la fecha de enajenación | | <u>20,559</u> |

Anexo V

Roler, IMC.

Enajenación de acciones emitidas por Tapatio, S.A. de C.V.

Actualización de la CUFIN a la fecha de adquisición

14 de Febrero de 1996

| Fecha de adquisición | CUFIN a la fecha de adquisición | | I.N.P.C. DEL MES venta adquisición | Factor | CUFIN actualizado a la fecha de adquisición | |
|-------------------------|---------------------------------------|-----|---------------------------------------|----------|--|---------------|
| 12-Mar-91 | 0 | (1) | 162.5560 | 71.0699 | 2.2872 | 0 |
| 05-Oct-92 | 6,264 | * | 162.5560 | 87.3233 | 1.8615 | 11,660 |
| 29-Jul-94 | 10,430 | * | 162.5560 | 100.1009 | 1.6239 | 16,937 |
| 15-Nov-95 | 19,222 | * | 162.5560 | 151.9640 | 1.0697 | 20,562 |
| | <u>35,916</u> | | | | | <u>49,159</u> |

* Ver anexo IV

(1) Inicio de operaciones en 1991

Anexo VI

Roler, IMC

Enajenación de acciones emitidas por Tapatío, S.A. de C.V.

Determinación de diferencias CUFIN entre adquisición y venta

14 de Febrero de 1996

| Periodos | Saldo de la CUFIN | | | No. acciones en circulación | CUFIN por acción | No. acciones que se enajenan | Diferencia CUFIN acumulada |
|------------------------|-------------------|--------|------------|-----------------------------------|------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| | Inicial | Final | Diferencia | | | | |
| 12-Mar-91 al 05-Oct-92 | 0 ** | 11,660 | 11,660 | 2,000 | 5.830 | 500 | 2,915 |
| 05-Oct-92 al 29-Jul-94 | 11,660 ** | 16,937 | 5,277 | 2,500 | 2.110 | 900 | 1,899 |
| 29-Jul-94 al 15-Nov-95 | 16,937 ** | 20,562 | 3,625 | 4,000 | 0.910 | 1,000 | 910 |
| 15-Nov-95 al 14-Feb-96 | 20,562 * | 20,559 | (3) | 6,000 | (0.001) | 1,200 | (1) |
| | 49,159 | 69,718 | 20,559 | | | | 5,723 |

* Ver anexo IV

** Ver anexo V

Nota: Aplicación procedimiento Art. 19 fracción II último párrafo de la Ley del ISR, adicionado en diciembre de 1996 (antes Resolución Miscelánea Regla 131 D.O.F. 29 de marzo de 1996)

CALCULO CON PROCEDIMIENTO VIGENTE HASTA EL

31 DE DICIEMBRE DE 1995

ANEXO VII

Roler, INC

Enajenación de acciones emitidas por Tepetío, S.A. de C.V.

Determinación del Costo Fiscal Ajustado

14 de Febrero de 1986

| | | |
|--|--------------|--------------|
| Costo ajustado de 1,200 acciones | (Anexo VIII) | 22,645 |
| Más: | | |
| Utilidad fiscal actualizada correspondiente a 1,200 acciones | (Anexo IX) | 7,651 |
| Menos: | | |
| Pérdida fiscal actualizada correspondiente a 1,200 acciones | (Anexo X) | 2,131 |
| Dividendos distribuidos actualizados correspondiente a 1,200 acciones | (Anexo XI) | <u>825</u> |
| Monto original ajustado de 1,200 acciones | | 27,340 |
| Entre | | |
| Número total de acciones | | <u>1,200</u> |
| Costo promedio por acción | | 22.783 |

| | |
|--|------------------|
| Costo promedio por acción | 22.783 |
| Por | |
| Acciones que enajena | <u>1,200</u> |
| Costo total de las acciones enajenadas | \$ <u>27,340</u> |
| Precio de venta por acción | 15.00 |
| Costo promedio por acción | <u>22.783</u> |
| Pérdida generada por acción | 7.783 |
| Número de acciones que enajena | <u>1,200</u> |
| Pérdida en enajenación de 1,200 acciones | \$ <u>9,340</u> |

Anexo VIII

Soler, INC

Enajenación de acciones emitidas por Espatio, S.A. de C.V.

Determinación del costo comprobado de adquisición

14 de Febrero de 1996

| Fecha de aportación o capitalización | A C C I O N E S | | | Valor Nominal por acción | Costo comprobado por acción | INPC del mes Total de venta de de adquisición | Factor | Costo ajustado de las acciones | |
|--|-----------------|--------|--------------|--------------------------------|--------------------------------|---|----------|---|------------------|
| | Aport. | Capit. | Acum. | | | | | | |
| 12-Mar-91 | 500 | | 500 | 10.00 | 10.00 | 5,000 162.5560 | 71.0699 | 2.2872 | 11,436 |
| 05-Oct-92 | 400 | | 900 | 10.00 | 10.00 | 4,000 162.5560 | 87.3233 | 1.9615 | 7,446 |
| 29-Jul-94 | 100 | | 1,000 | 10.00 | 10.00 | 1,000 162.5560 | 100.1009 | 1.6239 | 1,624 |
| 15-Nov-95 | 200 | | 1,200 | 10.00 | 10.00 | 2,000 162.5560 | 151.9640 | 1.0697 | 2,139 |
| | | | <u>1,200</u> | | | <u>\$ 12,000</u> | | | <u>\$ 22,645</u> |

Roler, INC

ANEXO IX

Enajenación de acciones emitidas por Tapatio, S.A. de C.V.

Determinación de la utilidad fiscal ajustada

14 de Febrero de 1996

| | | | | |
|---|--------|--------|--------|----------|
| Año terminado el 31 de diciembre de: | 1991 | 1992 | 1994 | |
| Utilidad fiscal | 10,000 | 5,000 | 11,000 | |
| Menos: | | | | |
| Impuesto sobre la renta | 2,000 | 1,500 | 3,000 | |
| Participación de los trabajadores en la utilidad | 1,000 | 500 | 1,000 | |
| Gastos no deducibles | 500 | 100 | 800 | |
| Utilidad fiscal neta | 6,500 | 2,900 | 6,200 | |
| Factor de actualización | 2.0375 | 1.8202 | 1.5742 | |
| Utilidad fiscal actualizada | 13,244 | 5,279 | 9,760 | |
| Acciones en circulación | 2,000 | 2,500 | 4,000 | |
| Utilidad fiscal por acción | 6.622 | 2.111 | 2.44 | |
| Número de acciones de Roler, INC | 500 | 900 | 1,000 | |
| Utilidad fiscal actualizada por el total de acciones de Roler, INC | 3,311 | 1,900 | 2,440 | \$ 7,651 |

ANEXO I

Roler, INC.

Emajenación de acciones emitidas por Tapatio, S.A. de C.V.

Determinación de la pérdida fiscal

14 de Febrero de 1996

| | | | |
|---|---------------|---------------|-----------------|
| Año terminado el 31 de diciembre de: | 1993 | 1995 | |
| Ingresos acumulables | 5,000 | 3,500 | |
| Menos | | | |
| Deducciones autorizadas | <u>8,000</u> | <u>5,000</u> | |
| Pérdida fiscal | 3,000 | 1,500 | |
| Factor de actualización | <u>1.6853</u> | <u>1.0359</u> | |
| Pérdida fiscal actualizada | 5,056 | 1,554 | |
| Acciones en circulación | <u>2,500</u> | <u>6,000</u> | |
| Pérdida fiscal por acción | 2.022 | 0.259 | |
| Número de acciones de Roler, INC | <u>900</u> | <u>1,200</u> | |
| Pérdida fiscal actualizada por el total de acciones de Roler, INC | <u>1,820</u> | <u>311</u> | \$ <u>2,131</u> |

ANEXO XI

Roler, INC.

Enajenación de acciones emitidas por Tepatio, S.A. de C.V.

Determinación de los dividendos distribuidos

14 de Febrero de 1996

| Fecha de pago | Importe | Acciones en circulación | Dividendo por acción | I.N.P.C. del Mes | | Factor | Dividendo por acción actualizado | Acciones de Roler, INC | Total de dividendos distribuidos actualizados |
|---------------|---------|-------------------------|----------------------|------------------|--------------|--------|----------------------------------|------------------------|---|
| | | | | Venta | Distribución | | | | |
| Feb-92 | 800 | 2,500 | 0.320 | 162.556 | 82.1909 | 1.9777 | 0.633 | 900 | 570 |
| Abr-95 | 1,000 | 6,000 | 0.167 | 162.556 | 127.6900 | 1.2730 | 0.212 | 1,200 | 255 |
| | \$ | <u>1,800</u> | | | | | | \$ | <u>825</u> |

CONCLUSIONES

Se ha demostrado que el ser humano, con el objeto de aumentar lo que posee de una manera más eficiente, ha requerido compartir oportunidades de riqueza; una de las opciones que ha encontrado para lograr mayor eficiencia es negociar, en Bolsa, las acciones de la empresa de la cual es propietario.

De lo anterior se desprende, que en la actividad bursátil, el Contador Público ha encontrado un gran campo de actuación en donde puede aportar más y mejores formas y alternativas, tendientes a canalizar los recursos financieros de una manera eficiente y coadyuvantes, en forma paralela, al mejoramiento de la economía nacional; dentro de esto cabe mencionar lo siguiente:

Se requiere conocer lo que establece la Ley del Mercado de Valores para obtener y, en su caso, mantener la inscripción de valores en la Bolsa Mexicana de Valores.

Tener pleno conocimiento de los variados instrumentos que ofrece el mercado bursátil relacionado con las acciones para estar en posibilidad de elegir la más viable de acuerdo a las características y necesidades de la entidad.

Una opción de inversión y que se analizó en este trabajo, son las ventas en corto; las cuales, como ya se mencionó, tienen como función primordial obtener ganancias como resultado de una reducción en los precios; no obstante lo anterior, es trascendental saber en que momento elegir esta opción, toda vez que puede implicar un riesgo, el cual se deriva del hecho de que el precio de los valores pueda incrementarse, obstaculizándose con ello, el fin que inicialmente se perseguía, es decir, obtener ganancias; es por esta razón, que este tipo de operaciones requiere de un conocimiento preciso de su funcionamiento, de las ventajas y las desventajas, así como de los riesgos que implican.

Con respecto a las disposiciones impositivas, en materia de enajenación de acciones, se concluye lo siguiente:

El nuevo procedimiento para la determinación del costo fiscal, pone fin a una serie de cálculos engorrosos, que hacia a la operación de enajenación de acciones una de las más complejas en materia fiscal; sustituyéndolas por operaciones más sencillas relacionadas con los saldos de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

Este cambio tiene como sustento la premisa de que todo aumento del saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, representa reinversión por los accionistas de utilidades fiscales que por haber ya causado Impuesto sobre la Renta en las declaraciones anuales de la empresa, no deben causarlo al recuperarse con motivo de la enajenación; es decir, tiene el accionista, derecho a recuperar íntegramente esa nueva inversión junto con las utilidades reinvertidas anteriormente, cuando enajene sus acciones y, como contrapartida, toda disminución de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta que generalmente se produce al distribuirse dividendos entre los accionistas, disminuye el costo fiscal de las acciones, toda vez que al recibir los dividendos, el accionista recupera una parte de su inversión en la empresa, liberada del gravamen del Impuesto sobre la Renta.

Otro efecto benéfico al contribuyente consiste en que la acumulación de pérdidas en la sociedad emisora de las acciones no vulnera la inversión original del accionista representada por el costo de adquisición de sus acciones, como sucedía en el pasado, en que los quebrantos podían dejar en cero a esa inversión original, convirtiéndose el total del valor de la enajenación en utilidad gravable, y en algunos casos se producía una ganancia fiscal adicional, si el deterioro por la acumulación de pérdidas excedía al referido costo de adquisición, dichas pérdidas, con el nuevo procedimiento, sólo dejan sentir su efecto en la determinación de la Utilidad Fiscal Neta, en la medida que el quebranto se vaya amortizando fiscalmente.

Cabe resaltar que acertadamente, el fisco con la incorporación a la Ley a partir del 1o. de enero de 1997 de la Regla 131 de la Resolución Miscelánea publicada en el D.O.F. del 29 de marzo de 1996, se da forma, en definitiva al mecanismo para establecer el costo fiscal en la enajenación de acciones, toda vez que la citada regla arroja con

precisión y en forma equitativa para el contribuyente el costo por utilidades retenidas.

Aún cuando la nueva fórmula, es opcional para el contribuyente, limitada la opción a los casos en que el número de acciones en circulación de la persona moral varíe durante el período comprendido entre las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones; también puede aplicarse cuando el número de acciones en circulación no se modifique, toda vez que se llega al mismo resultado con el método previsto en la Ley. Consecuentemente la aplicación de la citada regla, ahora incorporada a la Ley, no lesiona los intereses del fisco, la elección de esta opción obedece a no complicar demasiado el mecanismo del régimen de enajenación de acciones, evitando con ello utilizar, por una parte el régimen de Ley cuando no hubiera variación de las acciones y por otra ejercer la opción en caso de que hubiera cambios en el número de acciones en circulación, siendo estos dos procedimientos, diametralmente distintos y complejos.

En la práctica es más frecuente el caso en que el número de acciones en circulación entre las fechas de adquisición y enajenación varía, por lo tanto es la opción, el procedimiento que se aplica en la mayoría de los casos.

A lo anterior, debe agregarse que el procedimiento instituido en la ley es inequitativo y perjudicial para el contribuyente, porque da como resultado la asignación parcial, no total, de la Utilidad Fiscal Neta acumulada en la empresa a las acciones en circulación, como elemento del costo; reflejándose esta insuficiencia en la asignación de un menor costo al paquete de acciones enajenadas, con el consiguiente aumento en la ganancia fiscal de la operación y causación del ISR en exceso.

Anteriormente el valor en que se enajenaban las acciones correspondía al precio de mercado o al convencional fijado por las partes, el cual en ocasiones era inferior al costo fiscal, derivándose con ello que frecuentemente el resultado de la enajenación arrojará pérdida; ahora bien, a partir del 1o. de enero de 1996, la autoridad tiene facultad para revisar los dictámenes de enajenación de acciones formulados por Contador Público, es por esto que los contadores públicos tienen la responsabilidad de elaborar su dictamen conforme a

las normas de auditoria emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y con estricto apego a las leyes fiscales, tomando en consideración que el valor mínimo de enajenación de la acción sea el valor contable actualizado, de lo contrario habrá que pagar accesorios por el incumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente además de que el Contador Público se hará acreedor a una sanción.

ANEXOS**FORMAS OFICIALES Y FORMATOS
APLICABLES EN LA ENAJENACION DE ACCIONES**

ANEXO I

FORMULARIO 1
PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES Y RETENCIONES
DE IMPUESTOS FEDERALES
(aplicable hasta el 30 de abril de 1997;
D.O.F. 29 de marzo de 1996)

FORMULARIO 1**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y
RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

(aplicable a partir del 1o. de mayo de 1997;

D.O.F. 4 de diciembre de 1996)

PAGOS PROVISIONALES PRIMERA PARCIALIDAD
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO
LEA LAS INSTRUCCIONES

ESTADO

147

1

ESTADO DE CUENTAS DE PAGOS PROVISIONALES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

| DESCRIPCION DE LOS PAGOS | CANTIDAD | DESCRIPCION DE LOS PAGOS | CANTIDAD |
|--------------------------------|----------|--------------------------------|----------|
| PAGOS PROVISIONALES | | PAGOS PROVISIONALES | |
| 1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 100 | 1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 100 |
| 2. IMPUESTO AL INGRESO | 100 | 2. IMPUESTO AL INGRESO | 100 |
| 3. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 | 3. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 |
| 4. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 | 4. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 |
| 5. IMPUESTO AL CONSUMO | 100 | 5. IMPUESTO AL CONSUMO | 100 |
| 6. IMPUESTO AL TRAFICO | 100 | 6. IMPUESTO AL TRAFICO | 100 |
| 7. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 | 7. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 |
| 8. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 | 8. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 |
| 9. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 100 | 9. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 100 |
| 10. IMPUESTO AL INGRESO | 100 | 10. IMPUESTO AL INGRESO | 100 |
| 11. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 | 11. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 |
| 12. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 | 12. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 |
| 13. IMPUESTO AL CONSUMO | 100 | 13. IMPUESTO AL CONSUMO | 100 |
| 14. IMPUESTO AL TRAFICO | 100 | 14. IMPUESTO AL TRAFICO | 100 |
| 15. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 | 15. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 |
| 16. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 | 16. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 |
| 17. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 100 | 17. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 100 |
| 18. IMPUESTO AL INGRESO | 100 | 18. IMPUESTO AL INGRESO | 100 |
| 19. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 | 19. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 |
| 20. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 | 20. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 |
| 21. IMPUESTO AL CONSUMO | 100 | 21. IMPUESTO AL CONSUMO | 100 |
| 22. IMPUESTO AL TRAFICO | 100 | 22. IMPUESTO AL TRAFICO | 100 |
| 23. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 | 23. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 |
| 24. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 | 24. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 |
| 25. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 100 | 25. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 100 |
| 26. IMPUESTO AL INGRESO | 100 | 26. IMPUESTO AL INGRESO | 100 |
| 27. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 | 27. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 |
| 28. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 | 28. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 |
| 29. IMPUESTO AL CONSUMO | 100 | 29. IMPUESTO AL CONSUMO | 100 |
| 30. IMPUESTO AL TRAFICO | 100 | 30. IMPUESTO AL TRAFICO | 100 |
| 31. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 | 31. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 |
| 32. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 | 32. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 |
| 33. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 100 | 33. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 100 |
| 34. IMPUESTO AL INGRESO | 100 | 34. IMPUESTO AL INGRESO | 100 |
| 35. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 | 35. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 |
| 36. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 | 36. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 |
| 37. IMPUESTO AL CONSUMO | 100 | 37. IMPUESTO AL CONSUMO | 100 |
| 38. IMPUESTO AL TRAFICO | 100 | 38. IMPUESTO AL TRAFICO | 100 |
| 39. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 | 39. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 |
| 40. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 | 40. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 |
| 41. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 100 | 41. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 100 |
| 42. IMPUESTO AL INGRESO | 100 | 42. IMPUESTO AL INGRESO | 100 |
| 43. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 | 43. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 |
| 44. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 | 44. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 |
| 45. IMPUESTO AL CONSUMO | 100 | 45. IMPUESTO AL CONSUMO | 100 |
| 46. IMPUESTO AL TRAFICO | 100 | 46. IMPUESTO AL TRAFICO | 100 |
| 47. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 | 47. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 |
| 48. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 | 48. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 |
| 49. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 100 | 49. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 100 |
| 50. IMPUESTO AL INGRESO | 100 | 50. IMPUESTO AL INGRESO | 100 |
| 51. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 | 51. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 |
| 52. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 | 52. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 |
| 53. IMPUESTO AL CONSUMO | 100 | 53. IMPUESTO AL CONSUMO | 100 |
| 54. IMPUESTO AL TRAFICO | 100 | 54. IMPUESTO AL TRAFICO | 100 |
| 55. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 | 55. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 |
| 56. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 | 56. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 |
| 57. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 100 | 57. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 100 |
| 58. IMPUESTO AL INGRESO | 100 | 58. IMPUESTO AL INGRESO | 100 |
| 59. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 | 59. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 |
| 60. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 | 60. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 |
| 61. IMPUESTO AL CONSUMO | 100 | 61. IMPUESTO AL CONSUMO | 100 |
| 62. IMPUESTO AL TRAFICO | 100 | 62. IMPUESTO AL TRAFICO | 100 |
| 63. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 | 63. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 |
| 64. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 | 64. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 |
| 65. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 100 | 65. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 100 |
| 66. IMPUESTO AL INGRESO | 100 | 66. IMPUESTO AL INGRESO | 100 |
| 67. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 | 67. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 |
| 68. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 | 68. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 |
| 69. IMPUESTO AL CONSUMO | 100 | 69. IMPUESTO AL CONSUMO | 100 |
| 70. IMPUESTO AL TRAFICO | 100 | 70. IMPUESTO AL TRAFICO | 100 |
| 71. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 | 71. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 |
| 72. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 | 72. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 |
| 73. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 100 | 73. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 100 |
| 74. IMPUESTO AL INGRESO | 100 | 74. IMPUESTO AL INGRESO | 100 |
| 75. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 | 75. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 |
| 76. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 | 76. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 |
| 77. IMPUESTO AL CONSUMO | 100 | 77. IMPUESTO AL CONSUMO | 100 |
| 78. IMPUESTO AL TRAFICO | 100 | 78. IMPUESTO AL TRAFICO | 100 |
| 79. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 | 79. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 |
| 80. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 | 80. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 |
| 81. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 100 | 81. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 100 |
| 82. IMPUESTO AL INGRESO | 100 | 82. IMPUESTO AL INGRESO | 100 |
| 83. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 | 83. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 |
| 84. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 | 84. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 |
| 85. IMPUESTO AL CONSUMO | 100 | 85. IMPUESTO AL CONSUMO | 100 |
| 86. IMPUESTO AL TRAFICO | 100 | 86. IMPUESTO AL TRAFICO | 100 |
| 87. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 | 87. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 |
| 88. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 | 88. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 |
| 89. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 100 | 89. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 100 |
| 90. IMPUESTO AL INGRESO | 100 | 90. IMPUESTO AL INGRESO | 100 |
| 91. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 | 91. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 |
| 92. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 | 92. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 |
| 93. IMPUESTO AL CONSUMO | 100 | 93. IMPUESTO AL CONSUMO | 100 |
| 94. IMPUESTO AL TRAFICO | 100 | 94. IMPUESTO AL TRAFICO | 100 |
| 95. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 | 95. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 |
| 96. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 | 96. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 |
| 97. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 100 | 97. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 100 |
| 98. IMPUESTO AL INGRESO | 100 | 98. IMPUESTO AL INGRESO | 100 |
| 99. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 | 99. IMPUESTO AL PATRIMONIO | 100 |
| 100. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 | 100. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 100 |

ANEXO II

FORMA 39

AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL

6 CLASIFICACION PARA IDENTIFICAR EL TIPO DE MATERIAL Y NOMBRE DE LAS ACTIVIDADES Y LOCOS DE ACTIVIDAD

| NO | DESCRIPCION | NO | DESCRIPCION | NO | DESCRIPCION |
|----|---------------|----|---------------|-----|-------------|
| 01 | CELULA | 30 | PLATA | 57 | PLASTICO |
| 02 | LELINA | 31 | CAPIZACION PL | 58 | INORGANICA |
| 03 | APROXIMO | 32 | PLASTICO | 59 | ORGANICA |
| 04 | CLASIFICACION | 33 | ALUMINIO | 60 | ZAFIRO |
| 05 | PLASTICO | 34 | CAPIZACION PL | 61 | PRELIMINAR |
| 06 | PLASTICO | 35 | CAPIZACION PL | 62 | PRELIMINAR |
| 07 | PLASTICO | 36 | CAPIZACION PL | 63 | PRELIMINAR |
| 08 | PLASTICO | 37 | CAPIZACION PL | 64 | PRELIMINAR |
| 09 | PLASTICO | 38 | CAPIZACION PL | 65 | PRELIMINAR |
| 10 | PLASTICO | 39 | CAPIZACION PL | 66 | PRELIMINAR |
| 11 | PLASTICO | 40 | CAPIZACION PL | 67 | PRELIMINAR |
| 12 | PLASTICO | 41 | CAPIZACION PL | 68 | PRELIMINAR |
| 13 | PLASTICO | 42 | CAPIZACION PL | 69 | PRELIMINAR |
| 14 | PLASTICO | 43 | CAPIZACION PL | 70 | PRELIMINAR |
| 15 | PLASTICO | 44 | CAPIZACION PL | 71 | PRELIMINAR |
| 16 | PLASTICO | 45 | CAPIZACION PL | 72 | PRELIMINAR |
| 17 | PLASTICO | 46 | CAPIZACION PL | 73 | PRELIMINAR |
| 18 | PLASTICO | 47 | CAPIZACION PL | 74 | PRELIMINAR |
| 19 | PLASTICO | 48 | CAPIZACION PL | 75 | PRELIMINAR |
| 20 | PLASTICO | 49 | CAPIZACION PL | 76 | PRELIMINAR |
| 21 | PLASTICO | 50 | CAPIZACION PL | 77 | PRELIMINAR |
| 22 | PLASTICO | 51 | CAPIZACION PL | 78 | PRELIMINAR |
| 23 | PLASTICO | 52 | CAPIZACION PL | 79 | PRELIMINAR |
| 24 | PLASTICO | 53 | CAPIZACION PL | 80 | PRELIMINAR |
| 25 | PLASTICO | 54 | CAPIZACION PL | 81 | PRELIMINAR |
| 26 | PLASTICO | 55 | CAPIZACION PL | 82 | PRELIMINAR |
| 27 | PLASTICO | 56 | CAPIZACION PL | 83 | PRELIMINAR |
| 28 | PLASTICO | 57 | CAPIZACION PL | 84 | PRELIMINAR |
| 29 | PLASTICO | 58 | CAPIZACION PL | 85 | PRELIMINAR |
| 30 | PLASTICO | 59 | CAPIZACION PL | 86 | PRELIMINAR |
| 31 | PLASTICO | 60 | CAPIZACION PL | 87 | PRELIMINAR |
| 32 | PLASTICO | 61 | CAPIZACION PL | 88 | PRELIMINAR |
| 33 | PLASTICO | 62 | CAPIZACION PL | 89 | PRELIMINAR |
| 34 | PLASTICO | 63 | CAPIZACION PL | 90 | PRELIMINAR |
| 35 | PLASTICO | 64 | CAPIZACION PL | 91 | PRELIMINAR |
| 36 | PLASTICO | 65 | CAPIZACION PL | 92 | PRELIMINAR |
| 37 | PLASTICO | 66 | CAPIZACION PL | 93 | PRELIMINAR |
| 38 | PLASTICO | 67 | CAPIZACION PL | 94 | PRELIMINAR |
| 39 | PLASTICO | 68 | CAPIZACION PL | 95 | PRELIMINAR |
| 40 | PLASTICO | 69 | CAPIZACION PL | 96 | PRELIMINAR |
| 41 | PLASTICO | 70 | CAPIZACION PL | 97 | PRELIMINAR |
| 42 | PLASTICO | 71 | CAPIZACION PL | 98 | PRELIMINAR |
| 43 | PLASTICO | 72 | CAPIZACION PL | 99 | PRELIMINAR |
| 44 | PLASTICO | 73 | CAPIZACION PL | 100 | PRELIMINAR |

ALUMINIO PLASTICO PARA IDENTIFICAR EL TIPO DE MATERIAL Y NOMBRE DE LAS ACTIVIDADES Y LOCOS DE ACTIVIDAD

NO

DESCRIPCION

EN CASO DE LOS ESTADOS PLASTICOS DEL CONTINENTE SEAN DE TIPO TEMPORAL PARA EFECTOS FISCALES POR PRIMERA VEZ DEBERA ANEXARSE FOTOCOPIA DEL TIPO DE RESOLUCION DEL INSTITUTO FEDERAL DE CONTINENTES Y EN SU MODIFICACIONES

EN CASO DE LOS ESTADOS PLASTICOS DEL CONTINENTE SEAN DE TIPO TEMPORAL PARA EFECTOS FISCALES POR PRIMERA VEZ DEBERA ANEXARSE FOTOCOPIA DEL TIPO DE RESOLUCION DEL INSTITUTO FEDERAL DE CONTINENTES Y EN SU MODIFICACIONES

ANEXO III
FORMA 40
CARTA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN

CARTA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL
INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO 40
INSTRUCCIONES GENERALES

- ESTE FORMULARIO DEBE SER COMPLETADO POR EL SUJETO PASIVO (O SU PROXY) O POR LA ENTIDAD QUE LE REPRESENTA, EN EL CASO DE ENTIDADES QUE SEAN SUJETO PASIVO, EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL. EN EL CASO DE ENTIDADES QUE SEAN SUJETO PASIVO, EL SUJETO PASIVO DEBE SER EL SUJETO PASIVO QUE SE ENCUENTRA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL. EN EL CASO DE ENTIDADES QUE SEAN SUJETO PASIVO, EL SUJETO PASIVO DEBE SER EL SUJETO PASIVO QUE SE ENCUENTRA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL. EN EL CASO DE ENTIDADES QUE SEAN SUJETO PASIVO, EL SUJETO PASIVO DEBE SER EL SUJETO PASIVO QUE SE ENCUENTRA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL.
- LOS DATOS QUE SE DEBE COMPLETAR EN ESTE FORMULARIO SON LOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL DICTAMEN FISCAL, EN EL CASO DE ENTIDADES QUE SEAN SUJETO PASIVO, EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL. EN EL CASO DE ENTIDADES QUE SEAN SUJETO PASIVO, EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL. EN EL CASO DE ENTIDADES QUE SEAN SUJETO PASIVO, EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL.

1. DATOS DEL SUJETO PASIVO QUE SE PRESENTA

1.1 NOMBRE COMPLETO DEL SUJETO PASIVO (EN EL CASO DE ENTIDADES QUE SEAN SUJETO PASIVO)

1.2 APELLIDOS DEL SUJETO PASIVO (EN EL CASO DE ENTIDADES QUE SEAN SUJETO PASIVO)

1.3 NOMBRE DEL SUJETO PASIVO (EN EL CASO DE ENTIDADES QUE SEAN SUJETO PASIVO)

1.4 NOMBRE DEL SUJETO PASIVO (EN EL CASO DE ENTIDADES QUE SEAN SUJETO PASIVO)

1.5 NOMBRE DEL SUJETO PASIVO (EN EL CASO DE ENTIDADES QUE SEAN SUJETO PASIVO)

1.6 NOMBRE DEL SUJETO PASIVO (EN EL CASO DE ENTIDADES QUE SEAN SUJETO PASIVO)

- SI EN ALGUN MOMENTO DEL PERIODO DE LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL, EL SUJETO PASIVO HA SIDO SUJETO PASIVO DE UN DICTAMEN FISCAL QUE SE ENCUENTRA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL, EN EL CASO DE ENTIDADES QUE SEAN SUJETO PASIVO, EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL. EN EL CASO DE ENTIDADES QUE SEAN SUJETO PASIVO, EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL.

- PARA LOS SUJETOS QUE CUENTAN CON UN SUJETO PASIVO QUE SE ENCUENTRA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL, EN EL CASO DE ENTIDADES QUE SEAN SUJETO PASIVO, EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL.
- PARA LOS SUJETOS QUE CUENTAN CON UN SUJETO PASIVO QUE SE ENCUENTRA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL, EN EL CASO DE ENTIDADES QUE SEAN SUJETO PASIVO, EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL.

2. CLASIFICACION PARA REQUERIR LOS NUMEROS Y NUMEROS DE LAS ALTERNATIVAS DE ALTERNATIVA FISCAL

| No. | DESCRIPCION | No. | DESCRIPCION | No. | DESCRIPCION |
|-----|-----------------------|-----|-------------|-----|-----------------------|
| 01 | CELESTIA | 30 | CELAYA | 53 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 02 | LEON | 31 | GUAYMAS | 54 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 03 | MEXICALCO | 32 | MEXICALCO | 55 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 04 | CIERRE DE LA FISCALIA | 33 | TAMPICO | 56 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 05 | MEXICALCO | 34 | MEXICALCO | 57 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 06 | TOLUCA | 35 | MEXICALCO | 58 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 07 | MEXICALCO | 36 | MEXICALCO | 59 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 08 | MEXICALCO | 37 | MEXICALCO | 60 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 09 | MEXICALCO | 38 | MEXICALCO | 61 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 10 | MEXICALCO | 39 | MEXICALCO | 62 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 11 | MEXICALCO | 40 | MEXICALCO | 63 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 12 | MEXICALCO | 41 | MEXICALCO | 64 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 13 | MEXICALCO | 42 | MEXICALCO | 65 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 14 | MEXICALCO | 43 | MEXICALCO | 66 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 15 | MEXICALCO | 44 | MEXICALCO | 67 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 16 | MEXICALCO | 45 | MEXICALCO | 68 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 17 | MEXICALCO | 46 | MEXICALCO | 69 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 18 | MEXICALCO | 47 | MEXICALCO | 70 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 19 | MEXICALCO | 48 | MEXICALCO | 71 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 20 | MEXICALCO | 49 | MEXICALCO | 72 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 21 | MEXICALCO | 50 | MEXICALCO | 73 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 22 | MEXICALCO | 51 | MEXICALCO | 74 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 23 | MEXICALCO | 52 | MEXICALCO | 75 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 24 | MEXICALCO | 53 | MEXICALCO | 76 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 25 | MEXICALCO | 54 | MEXICALCO | 77 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 26 | MEXICALCO | 55 | MEXICALCO | 78 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 27 | MEXICALCO | 56 | MEXICALCO | 79 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 28 | MEXICALCO | 57 | MEXICALCO | 80 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 29 | MEXICALCO | 58 | MEXICALCO | 81 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 30 | MEXICALCO | 59 | MEXICALCO | 82 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 31 | MEXICALCO | 60 | MEXICALCO | 83 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 32 | MEXICALCO | 61 | MEXICALCO | 84 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 33 | MEXICALCO | 62 | MEXICALCO | 85 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 34 | MEXICALCO | 63 | MEXICALCO | 86 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 35 | MEXICALCO | 64 | MEXICALCO | 87 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 36 | MEXICALCO | 65 | MEXICALCO | 88 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 37 | MEXICALCO | 66 | MEXICALCO | 89 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 38 | MEXICALCO | 67 | MEXICALCO | 90 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 39 | MEXICALCO | 68 | MEXICALCO | 91 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 40 | MEXICALCO | 69 | MEXICALCO | 92 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 41 | MEXICALCO | 70 | MEXICALCO | 93 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 42 | MEXICALCO | 71 | MEXICALCO | 94 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 43 | MEXICALCO | 72 | MEXICALCO | 95 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 44 | MEXICALCO | 73 | MEXICALCO | 96 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 45 | MEXICALCO | 74 | MEXICALCO | 97 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 46 | MEXICALCO | 75 | MEXICALCO | 98 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 47 | MEXICALCO | 76 | MEXICALCO | 99 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 48 | MEXICALCO | 77 | MEXICALCO | 100 | CIERRE DE LA FISCALIA |

ADMINISTRACION DE FISCALIA DE ALTERNATIVA FISCAL FISCAL
 No. DE FISCALIA
 A.G.A.P.P.

ADMINISTRACION DE ALTERNATIVA FISCAL
 No. DE ALTERNATIVA FISCAL

- EN EL MOMENTO DE COMPLETAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES DE APLICACION DEL TIPO DE DICTAMEN QUE SE DEBE PRESENTAR, COMO SE MUESTRA EN EL CUADRO SIGUIENTE:

| TIPO DE TRAMITE A EFECTUAR | CUADRO NUMERO |
|----------------------------|----------------------|
| ESTADOS FINANCIEROS | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 |
| EMISION DE ACCIONES | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 |
| REDESARROLLO | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 |
| DICTAMEN | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 |

- EL COMPROBANTE DE PAGOS DEBE SER REVISADO CON LOS DATOS Y EL NOMBRE QUE CORRESPONDE, CONFORME A LA CLASIFICACION SIGUIENTE:

| No. | DESCRIPCION | No. | DESCRIPCION | No. | DESCRIPCION |
|-----|--------------------------------|-----|-------------|-----|-----------------------|
| 01 | ADMINISTRACION DE FISCALIA | 01 | CELAYA | 11 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 02 | BAJAL CALIFORNIA NOROCCIDENTAL | 02 | CELAYA | 12 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 03 | BAJAL CALIFORNIA SUR | 03 | CELAYA | 13 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 04 | COAHUILA | 04 | CELAYA | 14 | CIERRE DE LA FISCALIA |
| 05 | COMARSA | 05 | DURANGO | 15 | ESTADO DE MEXICO |

ANEXO IV**TEXTO DEL DICTAMEN DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO**

VILCHIS Y ASOCIADOS, S.A.
Contadores Públicos
Odesa No. 228
Col. Portales
C.P. 03300 México, D.F.

DICTAMEN

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

PRESENTE

He examinado el procedimiento para la determinación del costo promedio actualizado por acción de _____ acciones emitidas por la empresa denominada _____, enajenadas por _____, el día _____ a la empresa denominada _____, así como la declaración de retención de Impuesto sobre la Renta correspondiente a dicha operación, los cuales fueron realizados de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y la Resolución Miscelánea vigente.

Mi examen se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyó los procedimientos de auditoría que consideré necesarios en las circunstancias, lo cual me permitió verificar la antigüedad de tenencia de las acciones, la revisión de la constancia proporcionada por la sociedad emisora, la cual refleja los saldos y últimas actualizaciones de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta así como las acciones en circulación por el periodo comprendido entre las fechas de adquisición y la de enajenación y, demás documentación que juzgúe pertinente. Igualmente, me cercioré de la aplicación de los factores de actualización en los términos de los artículos 19 y 19-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, comprobando que la aplicación de los mencionados factores se efectuó correctamente.

Como se puede apreciar en la Cédula No. _____ se determinó una ganancia y/o pérdida de _____ y por lo tanto

causó el impuesto de _____ ó, no se causó un impuesto en la operación.

En mi opinión, con base en el examen practicado y a los cálculos que aparecen en los anexos a este dictamen, el resultado a que me refiero en el párrafo que antecede fue correctamente determinado conforme a las disposiciones fiscales en vigor.

Asimismo, manifiesto que no me encuentro dentro de impedimento legal alguno para emitir este dictamen el cual formulo, apegándome a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento en relación con la revisión que practiqué conforme a las normas de auditoría aplicables al caso.

México, D.F. a

de 1997.

Atentamente

C.P. Roberto Vilchis Córcega

Reg. en la A.G.A.F.F. No. 4000

ANEXO V
ESCRITO LIBRE
AVISO POR ADQUISICION DE ACCIONES

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Administración de Recaudación (dependiendo de la competencia)
PRESENTE

Asunto: Se presenta aviso por adquisición de acciones en cumplimiento de la fracción III del artículo 31 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

(Nombre y R.F.C. del adquirente o en su caso del representante legal y acreditamiento de personalidad)... atentamente comparezco e informo:

1. Que la actividad preponderante (de la representada o del adquirente) es _____ y que se identifica para efectos fiscales con la clave de actividad _____.

2. Que con fecha _____ adquirí mediante contrato de compra-venta de acciones (número de acciones) acciones, antes propiedad de (nombre y R.F.C. del enajenante).

3. Que estas acciones representan el capital contable de la sociedad denominada (nombre de la emisora).

4. Que el precio por acción pactado en la operación de compra-venta ascendió a la cantidad de _____, correspondiéndole a cada acción un valor contable de _____.

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Administrador de Recaudación atentamente solicito:

PRIMERO: Se tenga por reconocida la personalidad con que me ostento como representante legal de _____ (en su caso).

SEGUNDO. Se tenga por cumplida la obligación contenida en el artículo 31 fracción III del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al presentar, mediante este escrito el aviso por adquisición de acciones.

Muy atentamente,

Nombre, razón o denominación social del adquirente.
Datos del Representante Legal en su caso.

ANEXO VI
ESCRITO LIBRE
AVISO POR ENAJENACION DE ACCIONES

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Administración de Recaudación (dependiendo de la competencia)
PRESENTE

Asunto: Se presenta aviso por enajenación de acciones en cumplimiento de la fracción III del artículo 31 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

(Nombre y R.F.C. del enajenante o en su caso del representante legal y acreditamiento de personalidad)... atentamente comparezco e informo:

1. Que la actividad preponderante (de la representada o del enajenante) es _____ y que se identifica para efectos fiscales con la clave de actividad _____.

2. Que con fecha _____ enajené mediante contrato de compra-venta (número de acciones) acciones a (nombre y R.F.C. del adquirente).

3. Que estas acciones representan el capital contable de la sociedad denominada (nombre de la emisora).

4. Que el precio por acción pactado en la operación de compra-venta ascendió a la cantidad de _____, correspondiéndole a cada acción un valor contable de _____.

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Administrador de Recaudación atentamente solicito:

PRIMERO. Se tenga por reconocida la personalidad con que me ostento como representante legal de _____. (en su caso)

SEGUNDO. Se tenga por cumplida la obligación contenida en el artículo 31 fracción III del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, recibiendo este escrito, mediante el cual se presenta el aviso por enajenación de acciones.

Muy atentamente,

Nombre, razón o denominación social del enajenante
Datos del representante legal en su caso.

ANEXO VII
FORMA 37
CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES
PARA EFECTOS DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ANEXO VIII
CONTRATO DE COMPRA-VENTA

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SR. _____ QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL VENDEDOR" Y POR LA OTRA EL SR. _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COMPRADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL VENDEDOR" DECLARA:

- a) Ser una persona física mayor de edad.
- b) Que es el único y legítimo titular de los derechos de propiedad de acciones de la empresa denominada _____.
- c) Que es el deseo enajenar en favor de "EL COMPRADOR" las acciones que se describen en el punto inmediato anterior.
- d) Que se encuentra plenamente capacitado para poder celebrar el presente contrato.

II. POR SU PARTE "EL COMPRADOR" DECLARA:

- a) Que es su deseo adquirir de "EL VENDEDOR", las acciones que se detallan en el inciso b) de la declaración I de este instrumento.
- b) Que cuenta con las facultades y recursos necesarios y suficientes para poder celebrar el presente contrato.

III. EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO SUJETANDO SU REALIZACION Y CUMPLIMIENTO A LA OBSERVACION DE LO PACTADO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

- PRIMERA. "EL VENDEDOR" transmite en este acto a "EL COMPRADOR" quien a su vez recibe a su entera satisfacción, la titularidad, propiedad y todas las prerrogativas económicas y corporativas de las acciones enumeradas en la declaración 1-b de este contrato.
- SEGUNDA. Las partes están de acuerdo en que el precio total de la operación de compra-venta de las acciones materia de este contrato es la cantidad de \$ _____.
- TERCERA. El precio pactado por la compra-venta de las acciones, será cubierto por "EL COMPRADOR" al contado, a la firma de este contrato y por cuyo recibo "EL VENDEDOR" otorga en favor de "EL COMPRADOR" el más amplio finiquito económico y responsabilidad que en derecho proceda sirviendo el presente instrumento como el resguardo y recibo correspondiente.
- CUARTA. Las partes de común acuerdo establecen que, el precio pactado por la compra-venta de las acciones es el justo y por lo tanto manifiestan que no los media lesión o dolo alguno.
- QUINTA. Las partes están de acuerdo que, "EL COMPRADOR" no realice a "EL VENDEDOR" la retención al Impuesto sobre la Renta respectivo, tal y como lo previene el párrafo cuarto del artículo 103 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, toda vez que "EL VENDEDOR" ha comunicado a la Autoridad Fiscal, que se formulará dictamen por Contador Público en los términos del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; aviso del cual se acompaña copia como anexo a este instrumento.
- SEXTA. "EL VENDEDOR" a la firma de este contrato, entrega a "EL COMPRADOR" las acciones debidamente endosadas a su favor.
- SEPTIMA. "EL VENDEDOR" se obliga a responder del saneamiento para el caso de evicción en los términos más amplios que en derecho procedan.

OCTAVA. "EL VENDEDOR" está de acuerdo en que para efecto de que así lo requiera "EL COMPRADOR", ratificar el contenido de este instrumento ante la fé del Notario Público de su elección.

NOVENA. Para los efectos de este contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

DECIMA. Las partes están de acuerdo en que, realizan la presente operación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2248 y 2249 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

DECIMA PRIMERA. Para los efectos de interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al beneficio de cualquier otro fuero que tengan o llegaran a adquirir en virtud de su domicilio actual o futuro.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS _____ DEL MES DE _____ POR LAS PARTES CONTRATANTES, MISMAS QUE MANIFIESTAN QUE SU VOLUNTAD HA SIDO LIBREMENTE EXPRESADA Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA VICIADO POR DOLO, ERROR, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DE LA VOLUNTAD Y EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ESTAMPAN SU FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE EN UNION DE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.

NOMBRE DEL VENDEDOR

NOMBRE DEL COMPRADOR

TESTIGOS

NOMBRE

NOMBRE

BIBLIOGRAFIA

1. ELIZONDO LOPEZ ARTURO; Proceso Contable; Editorial ECASA; México, 1995.
2. HERNANDEZ ROBLES FELIPE; Contabilidad y Finanzas; Editorial PAC; México, 1995.
3. INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.; Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; Edición 1995.
4. ASOCIACION MEXICANA DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.; Operación del Mercado de Valores en México, material de apoyo; México, 1990.
5. VILLEGAS H. EDUARDO; El Nuevo Sistema Financiero Mexicano; Editorial PAC; México, 1995.
6. MARMOLEJO GONZALEZ MARTIN; Inversiones; Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.; México, 1994.
7. BOLSA MEXICANA DE VALORES; Ventas en Corto, Qué son y cómo funcionan en la Bolsa Mexicana de Valores; Editorial Limusa; México, 1994.
8. MANSELL CARSTENS CATHERINE; Las Nuevas Finanzas en México; Editorial Milenio; México, 1994.
9. INSTITUTO MEXICANO DE EJECUTIVOS DE FINANZAS, A.C.; Fuentes de Financiamiento, manual de consulta; México, 1991.
10. AGUIRRE OCTAVIO; El Manual del Financiero; México, 1990.

11. BAZ GONZALEZ GUSTAVO; Curso de Contabilidad de Sociedades; Editorial Offset; México, 1995.
12. MACEDO HERNANDEZ JOSE; Ley General de Sociedades Mercantiles, anotada, comentada, concordada con Jurisprudencia y tesis; Editorial Cárdenas; México, 1984.
13. MANTILLA MOLINA ROBERTO; Derecho Mercantil; Editorial Porrúa; México, 1953.
14. PERDOMO MORENO ABRAHAM; Contabilidad de Sociedades Mercantiles; Editorial ECASA; México, 1994.
15. SELERIER CARBAJAL CARLOS Y CEVALLOS ESPONDA CARLOS; Análisis de los impuestos sobre la Renta y al Activo de las Empresas; Editorial Themis; México, 1989.
16. PEREZ INDA LUIS; El Nuevo Régimen Fiscal de Enajenación de Acciones; Editorial ISEF; México, 1996.
17. Legislación de Banca, Crédito y Actividades Conexas; Ediciones Delma; México, 1996.
18. Leyes y Códigos de México, Sociedades Mercantiles y Cooperativas; Editorial Porrúa; México, 1995.
19. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Editorial Trillas; México, 1984.
20. Compilación Tributaria; Editores DOFISCAL; Año 1995.
21. Compendio Fiscal Concordado; Editorial Fiscal y Laboral; Año 1996.
22. Diccionario Jurídico Mexicano; Editorial Porrúa; México, 1989.